

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 050-2022

A LAS NUEVE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL 14 DE JULIO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Acta número cincuenta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:25 horas del 14 de julio del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Solicitud de don Federico para informar a la JD que no pudo disfrutar de vacaciones programadas en el protocolo.
2. Propuesta para atender la solicitud del Patronato Nacional de la Infancia mediante oficio PANI-PE-OF-1867-2022 del 6 de julio del 2022.
3. Solicitud para sustituir a funcionario de la SUTEL en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.
4. Informe sobre propuesta de texto base para el inicio de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Ecuador.
5. Solicitud de adición al acuerdo 001-037-2022 en relación con la adjudicación de la contratación N° 2022CD-000002-0014900001 a favor del Banco de Costa Rica por un monto de ¢37.200.000,00 por mes.
6. Oficio del 7 de julio del 2022, por cuyo medio la Procuraduría de la Ética Pública invita a la SUTEL a participar en el evento: "Promoviendo líderes políticos y gestores públicos imparciales en Costa Rica".
7. Oficio DM-0820-07-2022 del 5 de julio del 2022, por cuyo medio el Ministerio de Educación Pública remite el análisis final para la redistribución de equipamiento Programa 3 Centros Públicos Equipados MEP-FONATEL.
8. Autorización para que el Banco Nacional pueda proceder con el pago de las dietas para los señores del Comité de Vigilancia.
9. Propuesta de suspensión de contratación Sistema Nacional de Gestión del Monitoreo de Espectro.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Posponer:

1. Informe sobre las limitaciones en el avance del Programa de Hogares Conectados en la meta 43.
2. Informe de recepción parcial de 1 sitio 60503-10 San Juan Abajo - Proyecto Osa.
3. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
4. Propuesta de informes técnicos para recomendar el archivo de solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
5. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda aeronáutica).

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 042-2022.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Informe de ampliación del oficio 11409-SUTEL-CS-2021 relativo a la Reglamentación Nacional de la Organización Mundial de Comercio.*
- 3.2 - *Seguimiento a los acuerdos 035-043-2022 y 004-048-2022 relativos a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Térraba.*
- 3.3 - *Solicitud de don Federico para informar a la JD que no pudo disfrutar de vacaciones programadas en el protocolo.*
- 3.4 - *Propuesta para atender la solicitud del Patronato Nacional de la Infancia mediante oficio PANI-PE-OF-1867-2022 del 6 de julio del 2022.*
- 3.5 - *Solicitud para sustituir a funcionario de la SUTEL en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.*
- 3.6 - *Informe sobre propuesta de texto base para el inicio de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Ecuador.*
- 3.7 - *Solicitud de adición al acuerdo 001-037-2022 en relación con la adjudicación de la contratación N° 2022CD-000002-0014900001 a favor del Banco de Costa Rica por un monto de ¢37.200.000,00 por mes.*
- 3.8 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.8.1 - *Invitación de la República de Turquía para que la SUTEL participe en la Conferencia Plenipotenciaria de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*
 - 3.8.2 - *Oficio OF-397-AI-2022 del 7 de julio del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna hace una advertencia sobre la autorización y pago de honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL.*
 - 3.8.3 - *Oficio OF-0392-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna remite la divulgación de resultados de Evaluación Externa de Calidad de la Auditoría Interna para el periodo 2021.*
 - 3.8.4 - *Oficio OF-0480-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 07-41-2022, mediante el cual se solicita a SUTEL exposición de cada reglamento que se ha dictado a la luz del artículo 77 de la Ley 8642.*

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- 3.8.5 - Oficio MICITT-DVT-OF-317-2022 por cuyo medio el MICITT remite el "Informe de evaluación final de las metas del PNDT 2015-2021, con corte al 31 de diciembre del 2021".
- 3.8.6 - Oficio del 7 de julio del 2022, por cuyo medio la Procuraduría de la Ética Pública invita a la SUTEL a participar en el evento: "Promoviendo líderes políticos y gestores públicos imparciales en Costa Rica".
- 3.8.7 - Oficio DM-0820-07-2022 del 5 de julio del 2022, por cuyo medio el Ministerio de Educación Pública remite el análisis final para la redistribución de equipamiento Programa 3 Centros Públicos Equipados MEP-FONATEL.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 - Informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por GCI SERVICE PROVIDER S.A.
- 4.2 - Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa LOQUITECK S.R.L.
- 4.3 - Corrección de error material en la RCS-117-2022.
- 4.4 - Informe técnico para el cálculo del Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC o WACC).

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 - Autorización para que el Banco Nacional pueda proceder con el pago de las dietas para los señores del Comité de Vigilancia.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Propuesta de suspensión de contratación Sistema Nacional de Gestión del Monitoreo de Espectro.
- 6.2 - Propuesta del grupo de trabajo para la atención de la consulta del Viceministerio de Justicia sobre el bloqueo en cárceles.
- 6.3 - Propuesta de aumento de precio del servicio móvil pospago de la firma Claro.

7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 7.1.1 - Informe preliminar de estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones.
- 7.1.2 - Propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-050-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 042-2022.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 042-2022, celebrada el 2 de junio del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-050-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 042-2022, celebrada el 2 de junio del 2022.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe de ampliación del oficio 11409-SUTEL-CS-2021 relativo a la Reglamentación Nacional de la Organización Mundial de Comercio.

Ingresa a la sesión la funcionaria Paola Ayala Gamboa, para exponer el presente tema.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por el grupo de trabajo designado al efecto, para dar respuesta al Ministerio de Comercio Exterior (Comex), sobre la ampliación al oficio 11409-SUTEL-CS-2021, relativo a la Reglamentación Nacional OMC.

Al respecto, se conoce el oficio 06257-SUTEL-CS-2022, del 10 de julio del 2022, por el cual se presenta el informe citado.

Interviene la funcionaria Paola Ayala Gamboa, quien expone los antecedentes de este tema; detalla las gestiones efectuadas para atender el requerimiento de Comex y expone el contenido del informe que se somete a valoración del Consejo en esta oportunidad.

Señala que en noviembre del 2021, Comex presentó una solicitud para que Sutel revisara la documentación recibida de la Organización Mundial del Comercio (OMC) con respecto a la reglamentación nacional sobre la esfera de los servicios para el sector de telecomunicaciones.

El informe que se conoce en esta ocasión, elaborado en conjunto por la Dirección General de Mercados, la Unidad Jurídica y la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, en específico la sección 2, pretende determinar si esas consideraciones de la normativa de la OMC aplican a Sutel en el marco de sus competencias.

De igual manera, consultaron si una lista de servicios que remitieron estaba sujeta a algún tipo de

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

título habilitante por parte de Sutel o Micitt. Señala que del análisis efectuado se determina que en el comparativo de la normativa nacional y la supra nacional sí es compatible con lo dispuesto en la sección 2 del documento de referencia en lo que respecta a las disposiciones que inciden en la materia que regula Sutel.

Se refiere a las valoraciones internas aplicadas al documento y la respuesta enviada en el 2021, al cual Comex solicitó una serie de aclaraciones, a las cuales se dio respuesta en lo que respecta a las competencias de Sutel y en la restante información se les sugiere que remitan las consultas al Poder Ejecutivo.

Agrega que la recomendación al Consejo es remitir el informe a Comex, como respuesta a la información solicitada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Ayala Gamboa hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06257-SUTEL-CS-2022, del 10 de julio del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Ayala Gamboa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-050-2022

RESULTANDO QUE:

- I. El 09 de noviembre del 2021, mediante correo electrónico el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) remitió a Sutel el documento INF/SDR/RD/10, del 04 de noviembre del 2021, por el cual la Organización Mundial del Comercio solicitó información con respecto al "*Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en la Esfera de los Servicios*", para el sector de telecomunicaciones, específicamente lo referente a las normas de la Sección II del documento de referencia, para determinar si estas son consistentes con la normativa nacional que aplica SUTEL en el marco de sus competencias, a la hora de elaborar regulaciones que afectan a los proveedores de servicios de telecomunicaciones y de solicitarles autorizaciones.
- II. El 11 de noviembre del 2021, mediante correo electrónico, COMEX solicitó a Sutel confirmar si la prestación de los siguientes servicios está sujeta a algún tipo de título habilitante (por SUTEL o MICITT):
 - Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos.
 - Servicios de aplicación de programas de informática.
 - Servicios de consultores en sistemas y programas de informática.
 - Servicios de análisis de sistemas.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- Servicios de diseño de sistemas.
 - Servicios de programación.
 - Servicios de mantenimiento de sistemas.
 - Servicios de preparación de datos para su tratamiento.
 - Servicios de tratamiento y tabulación de datos.
 - Servicios de ordenadores a tiempo compartido.
 - Otros servicios de tratamiento de datos.
 - Servicios de bases de datos.
 - Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, incluidas computadoras.
 - Servicios de preparación de datos.
 - Otros servicios de informática.
- III. El 8 de diciembre del 2021, mediante correo electrónico, el Consejo de Sutel remitió a COMEX el informe 11409-SUTEL-CS-2021, respecto a la atención de las dos consultas realizadas por ese Ministerio en fechas 9 y 11 de noviembre del 2021, previamente indicadas.
- IV. El 29 de junio del 2022, mediante correo electrónico, COMEX solicitó a Sutel ampliación del informe 11409-SUTEL-CS-2021, relativo a la Reglamentación Nacional OMC y emitió una serie de solicitudes de aclaraciones con respecto a dicho informe.
- V. El 10 de julio del 2022, mediante oficio 06257-SUTEL-CS-2022, del 10 de julio del 2022, el equipo de la Dirección General de Mercados, la Unidad Jurídica y la Asesora del Consejo Rose Mary Serrano Gómez realizaron el análisis correspondiente, en atención al correo de COMEX del 29 de junio del 2022.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Único: Aprobar y remitir a COMEX el oficio 06257-SUTEL-CS-2022, del 10 de julio del 2022, sobre la ampliación al informe 11409-SUTEL-CS-2021, relativo a la Reglamentación Nacional OMC, remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante correo electrónico del 29 de junio de 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. Seguimiento a los acuerdos 035-043-2022 y 004-048-2022, relativos a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Terraba.

Ingresan a la sesión los funcionarios María Marta Allen Chaves, Alan Cambroner Arce y Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento de este tema.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por el grupo de trabajo designado, con respecto a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Terraba. Lo anterior en atención a lo dispuesto por el Consejo en los acuerdos 035-043-2022, de la

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 08 de junio del 2022 y 004-048-2022, de la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 07 de julio del 2022.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a) 05850-SUTEL-UJ-2022, del 28 de junio del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 035-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, con respecto a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Térraba
- b) 06265-SUTEL-SCS-2022, de fecha 11 de julio del 2022, por el cual la Secretaría del Consejo notifica a la Unidad Jurídica el acuerdo del Consejo 004-048-2022, con respecto a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Térraba.
- c) 06371-SUTEL-UJ-2022, del 13 de julio del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica da cumplimiento al acuerdo 004-048-2022.

Interviene la funcionaria María Marta Allen Chaves, quien brinda una explicación sobre el particular. Señala que en la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 07 de julio del 2022, se analizó el tema y se discutió lo referente a los avalúos que constan en el expediente administrativo y que acreditaban que las reparaciones que se deben efectuar en el edificio Térraba superaban el monto del depósito de la garantía.

Para este asunto, se solicitó apoyo al funcionario Juan Carlos Saenz Chaves, quien presentó los resultados de los avalúos realizados, los cuales acreditan que el costo de las reparaciones supera en aproximadamente 3 millones de colones el depósito de la garantía que rindió Sutel. Agrega que ese depósito no ha sido devuelto a Sutel por el arrendante.

De igual manera, se discutió en la sesión anterior que el año para solicitar la devolución del depósito de garantía, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, ya pasó.

Añade que se indicó que en caso de que Sutel decida reparar el inmueble, debe hacerlo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y solicitar al arrendante la devolución del depósito de garantía.

Considerando las limitaciones presupuestarias que Sutel enfrenta para asumir la reparación, tales como las derivadas de la regla fiscal, la recomendación al Consejo es dar por entregado el depósito de garantía al arrendante con el fin de que atienda los gastos propios del inmueble, según lo establece el mismo contrato de arrendamiento.

El otro tema es que el arrendante aún cuenta con plazo para presentar una demanda a nivel judicial por daños y perjuicios, pues se estima que el año se le vence en noviembre del 2022.

Ante ese riesgo existente, se recomienda que el finiquito que ya elaboró la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales se ajuste en los términos antes mencionados, es decir, que se indique al arrendante que se deje el depósito para que asuma los gastos que correspondan y con ese ajuste enviar nuevamente el finiquito, para lograr con el arrendante un consenso y la firma, para de esa manera evitar una demanda.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Agrega que en conversación con el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, este le indicó que existe anuencia por parte del arrendante para firmar el finiquito.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman menciona las gestiones realizadas sobre el particular y señala que es importante que quede acreditado en el expediente y ver cuáles son los resultados de este proceso.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-050-2022

En el oficio 05313-SUTEL-SCS-2022, de fecha 09 de junio del 2022, la Secretaría del Consejo comunica el acuerdo 035-043-2022, adoptado en la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 8 de junio del 2022, en el cual ordenan lo siguiente: *“1. Dar por recibido el informe 04875-SUTEL-DGO-2022, del 22 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo un recuento de las acciones ejecutadas y situaciones presentadas con respecto a la ejecución del acuerdo 028-077-2020, relativo a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Térraba. 2. Solicitar a la Unidad Jurídica que con el apoyo de la Dirección General de Operaciones y la asesora del Consejo Mariana Brenes Akerman, analicen la situación descrita en el citado informe, con el fin de que, para la sesión del próximo 16 de junio del 2022, recomienden al Consejo de SUTEL acciones y alternativas para buscar una resolución de las divergencias que se presentan con el arrendante”.*

En el oficio 06265-SUTEL-SCS-2022, de fecha 11 de julio del 2022, la Secretaría del Consejo comunica el acuerdo 004-048-2022, adoptado en la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 07 de julio del 2022, en el cual ordenan lo siguiente: *“1. Dar por recibido el oficio 05850-SUTEL-UJ-2022, del 28 de junio del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender lo dispuesto en el acuerdo 035-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 28 de junio del 2022, con respecto a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Térraba. 2. Solicitar a la funcionaria María Marta Allen Chaves, Jefe a. i. de la Unidad Jurídica, efectuar el ajuste al informe 05850-SUTEL-UJ-2022, a que se refiere el numeral anterior, con base en los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad, en el entendido de que una vez ajustado se someterá de nuevo a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. El 25 de setiembre del 2013, el Consejo de SUTEL, en la sesión ordinaria número 051-2013,

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

adopta el acuerdo 010-051-2013, para realizar una contratación directa por excepción y arrendar un inmueble.

2. En acatamiento a ese acuerdo se promueve la Contratación Directa número 2013CD-0000192-SUTEL, cuyo objeto contractual fue el *"Arrendamiento de aproximadamente 250 metros cuadrados para oficinas de la SUTEL, que reúna condiciones de construcción, seguridad y accesibilidad iguales o equivalentes a las actuales oficinas de la SUTEL"*; siendo el jefe de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales el administrador de esa contratación. Esta contratación se adjudica a favor de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICA LA, S.A.
3. El 29 de noviembre del 2013 se suscribe el contrato de arrendamiento entre el representante legal de la empresa y la Presidencia del Consejo de SUTEL, mediante el oficio 6128-SUTEL-2013, el cual contó con la aprobación jurídica correspondiente.
4. El 14 de febrero del 2018, en la sesión ordinaria 009-2018, mediante acuerdo 015-009-2018, el Consejo de SUTEL aprobó por unanimidad la resolución número RCS-032-2018, *"CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICA LA, S. A. e INMOBILIARIA EL TUCUICO P.R. S.A"*, donde se resuelve:

"EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. *Dar por recibido el oficio 01120-SUTEL-DGO-2018 de fecha 14 febrero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones y la Unidad Administrativa de Proveeduría y Servicios Especiales recomiendan mantener los contratos de arrendamiento actuales suscritos con CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICA LA, S.A e INMOBILIARIA EL TUCUICO P.R. S.A.*
2. *Autorizar a la Presidente del Consejo, Hannia Vega, para que mediante Adenda proceda a renovar los Contratos de Arrendamiento suscrito con las empresas CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICANA, S.A e INMOBILIARIA EL TUCUICO P.R. S.A. por un año más, renovable por un periodo más, hasta por tres periodos consecutivos."*
5. El 13 de febrero del 2018 se firmó la adenda al contrato, en la cual se amplía el plazo del contrato, se incrementa el precio de arrendamiento y se ajustan detalles en cuanto a la representación de SUTEL.
6. Tanto el contrato como su adenda se ejecutaron con normalidad, cancelando la SUTEL en forma y plazo el precio pactado, cuota condominal, pago de servicios públicos, mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, entre otras obligaciones, todo según las condiciones del contrato.
7. Mediante las contrataciones 2015LA-000008-SUTEL y 2020LA-000016, la Institución garantizó el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para los equipos de aire acondicionado del inmueble, en cumplimiento con los términos del contrato.
8. Por medio de las contrataciones 2013LA-000002-SUTEL, 2017CD-000041-SUTEL y 2018LA-000012, la Institución garantizó la limpieza y el aseo del inmueble, en cumplimiento con los términos del contrato en cuanto al buen mantenimiento del inmueble.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

9. Durante el periodo de alquiler no se presentaron daños estructurales en el inmueble, en los pisos, los cielos o las paredes; tampoco no se presentaron eventos como goteras, obstrucción de desagües, daños en tuberías, daños en lámparas eléctricas, etc., que le impidieran a la Institución desarrollar sus actividades con normalidad. El único daño que se presentó fue en el piso laminado de una sala de reuniones, el cual fue reemplazado por el propietario en un lapso de dos días hábiles, situación que no contraviene el contrato de arrendamiento. En todo el periodo de alquiler no se presentaron quejas ni visitas del propietario, de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento suscrito.
10. El 05 de noviembre del 2020, mediante el acuerdo 028-077-2020, tomado en la sesión ordinaria 077-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se señala lo siguiente:

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDA**

1. Dar por recibido el oficio 09745-SUTEL-DGO-2020 de 29 de octubre del 2020, por medio del cual el Sr. Eduardo Arias Cabalceta Director General de Operaciones, presenta al Consejo de la Sutel la propuesta de redistribución de oficinas para maximizar el uso eficiente de espacio de oficinas lo que implica la no renovación del contrato con el Edificio Terraba y un ahorro en la subpartida de arrendamiento. Así como también la no renovación del Contrato de Arrendamiento de diez espacios de parqueo en el Condominio Horizontal Vertical Comercial Multipark.
 2. Autorizar la propuesta de traslado del personal del Edificio Terraba al edificio Tapantí presentada ante este Consejo por la Dirección General de Operaciones mediante el citado oficio 09745-SUTEL-DGO-2020, de forma tal que el arrendamiento del Edificio Terraba finalice según el plazo determinado en el contrato.
 3. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, en coordinación con las Direcciones Generales y Unidades de la SUTEL, presenten al Consejo una propuesta para aplicar el teletrabajo en una primera etapa con la modalidad 4/1, en la cual se detalle el nombre del funcionario y el o los días en que los funcionarios se estaría presentando a trabajar físicamente a las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, procurando que el edificio siempre se mantenga ocupado durante todos los días laborales de la semana.
11. El 11 de noviembre del 2020, se procedió a notificar al representante del propietario mediante el oficio 10186-SUTEL-DGO-2020 lo siguiente:

“6. Debido a lo anterior, mediante la presente queda establecido que la SUTEL al próximo vencimiento del contrato, es decir, el 18 de febrero del 2021 no continuará arrendando la bien inmueble propiedad de su representada, por lo cual se solicita realizar los trámites pertinentes para la devolución del depósito de garantía entregado a su representada, con el fin de finiquitar de forma definitiva las obligaciones contraídas por las partes. Siendo la última fecha de disposición del local comercial por parte de SUTEL el 17 de febrero del 2021, esto conforme lo establece la cláusula tercera indicada.

En consecuencia mucho agradezco me remita las calidades actualizadas del representante legal de la CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICA LA, S.A., para efectos de iniciar con la redacción del finiquito correspondiente.”

12. El 25 de noviembre del 2020, en seguimiento al oficio 10186-SUTEL-DGO-2020, mediante correo electrónico se recuerda al representante del propietario la necesidad de que envíe las

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

calidades de la persona que firmará el finiquito, en virtud de que a esa fecha el Arrendante no había manifestado reclamo alguno en cuanto a las condiciones del inmueble arrendado.

13. El 08 de febrero del 2021, mediante el oficio 01029-SUTEL-DGO-2021 se remite al representante de la empresa Arrendante el borrador de finiquito para la revisión y eventual aprobación, documento que inicialmente proponía a solicitud del propietario la utilización del depósito en garantía para reparar algunos daños causados al inmueble, de conformidad con los términos del contrato.
14. El 09 de febrero del 2021, mediante el documento NI-01742-2021, SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, el representante del propietario del inmueble, en relación con el finiquito, manifestó lo siguiente:

“Buen día estimado Juan Carlos,

Acuso recibo de la documentación.

Referente al finiquito lo veo bien, sin embargo, tendremos que realizar reparaciones en el inmueble por huecos, manchas y rayaduras en paredes, sustitución de paneles dañados en cielo y otros necesarios para dejar el inmueble en las condiciones en que se les entregó, por ello, utilizaremos el depósito para cubrir los costos de dichas reparaciones y acondicionamiento.

Agradecido de antemano, por fa, sírvete modificar el finiquito conforme y me lo envías.

Saludos cordiales”

15. En atención a ese señalamiento, se hizo una revisión detallada de las condiciones físicas de ese inmueble, cabe destacar que esto se realiza posteriormente a la decisión del Consejo de no continuar arrendando y fue identificado por el Administrador del Contrato, señor Juan Carlos Sáenz Chaves, que durante el arrendamiento, SUTEL con conocimiento del propietario y para satisfacer sus necesidades de salas de reuniones, espacios de trabajo, proyección de imágenes, disposición de cámaras de seguridad, etcétera; se instaló y desinstaló equipos y muebles tales como cortina corrediza para dividir salas de reuniones, pantalla y estructura metálica (rack) de una pantalla de 80 pulgadas que estaba instalada en la sala de reuniones y otra de 42 pulgadas instalada en la oficina del Director General de FONATEL; varios “acces point” instalados en el cielo suspendido, entre otros activos que le pertenecen a la SUTEL y que estaban ubicados en diferentes lugares del inmueble. También se instalaron y desinstalaron rótulos de la SUTEL adheridos y atornillados a las paredes, todo lo cual deterioró el inmueble respecto a las condiciones en que fue entregado ocho años atrás.
16. El 17 de febrero del 2021 se elaboró el Acta de entrega de la filial 48, en la cual se consignó lo indicado en el punto anterior. En dicha acta, el propietario del inmueble solicitó consignar lo siguiente:

“Nota del propietario: A solicitud del propietario se hace la siguiente anotación: Se recibe el inmueble con la salvedad que las paredes, techos, pintura, y en general las condiciones de las instalaciones deben ser mejoras de conformidad con el contrato y restituido o compensando cualquier gasto o pérdida que incurra el propietario con los bienes sujetos al contrato mediante el depósito de garantía.”

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

17. El 09 de febrero del 2021, mediante el “NI-01742-2021 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN”, el representante del propietario está de acuerdo con firmar el finiquito y solicita utilizar el depósito para cubrir los costos de las reparaciones en el inmueble por huecos, manchas y rayaduras en paredes, sustitución de paneles dañados en cielo y otros necesarios para dejar el inmueble en las condiciones en que le fue entregado a la SUTEL.
18. El 23 de abril del 2021, por medio del oficio 03334-SUTEL-DGO-2021, del 23 de abril del 2021 y antes de aprobar la solicitud del contratista enviada mediante el NI-01742-2021, se consultó a la Unidad Jurídica si *“Con base en lo expuesto y en procura de definir la ruta a seguir, respetuosamente le consulto si legalmente corresponde que el propietario del inmueble pueda utilizar el depósito de garantía para cubrir los costos de las reparaciones causadas por el uso cotidiano de las oficinas por parte de los funcionarios de la SUTEL con el fin de dejar el inmueble en las condiciones en que se entregó.”*
19. El 05 de mayo del 2021, como respuesta a esa consulta la Unidad Jurídica remite el oficio 03662-SUTEL-UJ-2021, donde considera:
- “Con base en los anteriores puntos, la Unidad Jurídica considera:*
- (...)
- 3.3. Que la garantía rendida por la Sutel solo puede ser utilizada para el pago de los recibos que Sutel deje pendiente o bien para el pago de las reparaciones de los daños que Sutel no repare previo a la devolución del inmueble arrendado.*
- 3.4. En caso de proceder con la devolución de la suma dada en garantía, el Consorcio Empresarial Latinoamérica LA S.A. cuenta con cuarenta y cinco días contados a partir de la finalización del contrato.*
- 3.5. En caso de ejecución de la garantía rendida, se recomienda a la Dirección General de Operaciones verificar los daños reparables, sus costos y solicitar los comprobantes respectivos, esto con el fin de garantizar la correcta ejecución de fondos públicos.*
- 3.6. En caso de resultar montos sobrantes, se recomienda a la Dirección General de Operaciones verificar la devolución de dichos montos. (...).”*
20. El 25 de junio del 2021, atendiendo la recomendación de esa Unidad en relación con el apartado 3.5. del citado oficio, mediante el oficio 5363-SUTEL-DGO-2021 se solicitó al representante del propietario del inmueble lo siguiente:
- “En seguimiento a su correo electrónico de fecha 9 de febrero del 2021, recibido en SUTEL con número NI-01742-2021, adjunto, en el cual manifiesta que se tendrán que hacer reparaciones en el inmueble por huecos, manchas y rayaduras en las paredes, para lo cual utilizará el depósito para cubrir los costos de dichas reparaciones.*
- (...)
- Razón por la cual de la manera más atenta se le solicitará remitir en un plazo no mayor a 10 días hábiles un detalle de los daños reparables causados por SUTEL, sus costos y los comprobantes respectivos, esto con el fin de garantizar la correcta ejecución de fondos públicos.”*
21. El 27 de julio del 2021, como respuesta a esa solicitud se recibe el documento número NI-10018-2021, en el cual el representante del propietario del inmueble plantea, 5 meses

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

después de entregado el inmueble arrendado, entre otras cosas las siguientes:

(...)

Por ello, de conformidad con el convenio de arrendamiento suscrito, además, por nuestro interés de alcanzar un prontísimo finiquito, le solicito respetuosamente, se sirva autorizar a la brevedad, la remodelación de nuestra oficina a las condiciones originales de conformidad con los anexos 1 y 2 al contrato.

De acuerdo con el artículo NOVENO del convenio, todas las reparaciones podrán hacerse únicamente por medio de la empresa o empresas previamente autorizadas por escrito, por lo indicado, le comunico que el proveedor autorizado para realizar todos los trabajos relacionados con el reacondicionamiento y amueblamiento completo de nuestra finca es la compañía MCI Ingeniería y Desarrollo, SA.

El costo conservadoramente estimado a la fecha para el reacondicionamiento y amueblamiento de nuestra finca a su estado original lo es por la suma US\$38,500 (Treinta y ocho mil quinientos dólares estadounidenses), a la que habrá que adicionarle los costos de tramitología e impuestos de ley que correspondieren y los costos normales de los imprevistos que surgirán con seguridad.

Entendemos que, de acuerdo con el artículo NOVENO del convenio, las reparaciones de daños que no se originen en caso fortuito o fuerza mayor y que no sean consecuencia del uso normal y racional de las cosas deberá realizarlas EL ARRENDATARIO de su peculio, no pudiendo repetir lo pagado de EL ARRENDANTE.

Por lo indicado, nosotros coordinaremos con el contratista todo el trabajo, de manera que a ustedes solo les corresponderá girar los pagos en función del contrato, mismo que les facilitaremos en copia oportunamente y antes de la realización del trabajo.

Como consecuencia del incumplimiento contractual de su representada en cuanto al oportuno retorno de nuestra finca el pasado 18 de febrero de 2021 en las condiciones y amueblamiento originalmente entregados; estamos afrontando costos que siguen acumulándose dada la imposibilidad real de negociar nuestro inmueble, por ello, aceptaremos como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la demora indicada, el equivalente al importe mensual acumulado dejado de percibir por concepto de alquiler hasta la fecha del recibo formal del inmueble a entera satisfacción de nuestra parte, siendo que, el importe mensual vigente a la fecha de su desalojo lo era la suma de \$6,982 (Seis mil novecientos ochenta y dos dólares estadounidenses), importe que no incluye el impuesto al valor agregado.

Porque este reconocimiento corresponderá a la indemnización por el incumplimiento contractual indicado en el párrafo anterior, el mismo no es sujeto de ningún tipo de retención de ley al momento de su pago a favor de nuestra representada; lo indico solamente para evitar potenciales atrasos e inconvenientes.

(...)

Una vez recibido el INMUEBLE en las condiciones originales en las que les fue entregado, y habiendo sido depositada en la cuenta corriente de nuestra representada el importe total de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la demora indicada, procederemos a reembolsarles el depósito de garantía dentro del plazo contractualmente acordado”

- 22.** El 11 de agosto del 2021, el anterior NI citado fue puesto en conocimiento de la Unidad Jurídica mediante el oficio 07425-SUTEL-DGO-2021, en el cual se explicó que:

(...) Mediante el oficio 03662-SUTEL-UJ-2021 esa Unidad recomendó en los apartados 3.5 y 3.6 lo siguiente:

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

“3.5. En caso de ejecución de la garantía rendida, se recomienda a la Dirección General de Operaciones verificar los daños reparables, sus costos y solicitar los comprobantes respectivos, esto con el fin de garantizar la correcta ejecución de fondos públicos.

3.6. En caso de resultar montos sobrantes, se recomienda a la Dirección General de Operaciones verificar la devolución de dichos montos.”

Para atender esas recomendaciones, mediante el oficio 05363-SUTEL-DGO-2021, la institución le solicitó al propietario del local comercial “(...) un detalle de los daños reparables causados por SUTEL, sus costos y los comprobantes respectivos, esto con el fin de garantizar la correcta ejecución de fondos públicos.”

Como respuesta a esa consulta el 27 de julio del 2021 se recibe el NI-10018-2021, el cual adjunto, donde el propietario del inmueble explica entre otras cosas que el depósito de alquiler de se consume en su totalidad en atender el deterioro del inmueble. Por lo tanto de la manera más atenta le consulto si con las explicaciones ofrecidas en el citado NI se pueden dar por atendidas las recomendaciones de esa Unidad.”

- 23.** El 16 de setiembre del 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 08734-SUTEL-UJ-2021, en el cual concluye:

“3. CONCLUSION

Con base en los anteriores puntos, la Unidad Jurídica considera:

3.1 Que corresponde al administrador del contrato realizar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por la Sutel ante el arrendante del inmueble que se ocupa.

3.2 Se mantiene la recomendación dada en cuanto a la importancia de verificar la necesidad de cubrir daños ocasionados al inmueble, así como documentar su definición e importe a cargo del presupuesto de la Sutel.”

- 24.** El 21 de setiembre del 2021, con el fin de obtener más detalles sobre el escrito recibido mediante el NI-10018-2021, se sostuvo reunión con varios representantes del propietario del inmueble, quienes manifestaron que enviaría información adicional en relación con las cotizaciones con que contaban de la empresa que pretendía utilizar para dejar el inmueble en las condiciones deseadas. No se omite destacar que uno de los representantes de la empresa expresamente indicó que no se trataba de daños, sino que requerían que el inmueble se devolviera en las mismas condiciones en que fue entregado y puesto a disposición a SUTEL.
- 25.** Durante la reunión llevada a cabo, se hizo de conocimiento de los propietarios y del Lic. Erasmo Rojas (Abogado de la Arrendante) que lo solicitado transcendía de las funciones del Administrador del Contrato y del presupuesto con que se contaba para la contratación, situación que nos impedía tomar una decisión en la Dirección General de Operaciones sobre montos más allá de los entregados como depósito de garantía. Expresamente, se les manifestó que la decisión del pago e inversión de la suma de US\$38.500 no contaba con un respaldo documental hasta ese momento y que debía ser revisado y avalado por el Consejo de SUTEL y sus asesores jurídicos de conformidad con los términos de la contratación.
- 26.** El 23 de setiembre del 2021, mediante el NI-12475-2021, se recibe escrito del representante del

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

propietario del inmueble (denominado por el Arrendante como Adenda) mediante el cual adjunta copia de la oferta económica provista por la compañía MCI Ingeniería y Desarrollo, S. A., que es la empresa elegida para hacer las reparaciones en el inmueble por un monto de US\$38,500.

27. El 08 de noviembre del 2021 se emite y se notifica al arrendante el oficio 10511-SUTEL-DGO-2021, mediante el cual el Director General de Operaciones de la SUTEL otorga respuesta a los oficios presentados por el Arrendante inconforme, en extracto el documento indicó en sus conclusiones:

(...)

La Dirección General de Operaciones se encuentra imposibilitada para resolver sobre los reclamos del Arrendante, por los siguientes motivos:

- No define el Arrendante en que condiciones recibe el inmueble, como corresponde en estos casos. Por lo cual no hay claridad en qué radica la diferencia de condiciones, quien reclama debe demostrar en que radica su disconformidad.*
- La SUTEL inicialmente y mediante el Administrador del Contrato le informó al propietario la necesidad de crear salas de reuniones en el local arrendado en fecha el 16 de setiembre del 2013, el representante del propietario manifestó lo siguiente:*

“Tal y como conversamos hace pocos minutos por teléfono, le confirmo formalmente que el propietario está dispuesto a cerrar el alquiler en \$27 m2, con el mobiliario, con el 3% de incremento anual, cuota condominal se paga por aparte y aceptando las remodelaciones que vayan a hacer.”

En suma, el Arrendante aceptó las remodelaciones y no indica si las mismas deben ser consideradas como mejoras o deben ser removidas, situación que no se establece de forma clara en la cláusula decima del contrato.

- La necesidad de la Institución de crear salas de reuniones fue conocida por las partes, de forma previa y sin que mediara oposición alguna. Adicionalmente, en fecha 13 de febrero del 2018 se suscribió una adenda en el cual el Arrendante pudo haber manifestado que no estaba conforme con las mejoras realizadas por el Arrendatario y que debían ser removidas al finalizar el plazo de la contratación.*
- Que existe una evidente contradicción en lo establecido en la cláusula decima y decima sexta del contrato de Arrendamiento, en cuanto a la obligación de entregar en las mismas condiciones, el contrato carece de pautas claras en cuanto a las mejoras y acondicionamientos autorizados por el Arrendante.*
- n definitiva, para otorgarle la responsabilidad contractual al Arrendatario debe contarse con pruebas contundentes en cuanto las condiciones en que se recibe el bien inmueble como consecuencia de la finalización de la relación contractual, sin embargo, del Acta de Entrega se desprende únicamente la necesidad de realizar algunas reparaciones de pintura, paredes, techos y condiciones generales.*
- No se presentan en conjunto con los reclamos, los comprobantes de las reparaciones realizadas al inmueble luego de entregado el mismo, se pretende responsabilizar a la SUTEL y que cancele los montos solicitados sin verificar en que van a ser utilizados esos fondos públicos, es decir, se pretende un pago y utilización del depósito de garantía basado en argumentos del Arrendante.*

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- *Honrando los términos del contrato, el Administrador le solicita al Arrendante un desglose detallado de lo que ameritaría reparar los supuestos daños, y lo que se presenta hasta fecha 23 de setiembre del 2021 es una cotización sin mayores detalles. Lo anterior concuerda con lo indicado por los representantes de la Arrendante mediante la reunión sostenida en el mes de setiembre del 2021, en cuanto al criterio sostenido de no tener obligación de justificar nada, situación que dificulta realizar un análisis objetivo del reclamo.*
- *En cumplimiento con lo establecido en la cláusula octava del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en cuanto a la devolución del depósito de garantía, los cuarenta y cinco días indicados en la cláusula ya transcurrieron, sin embargo, en el reclamo planteado no se hace alusión alguna a ese rubro que se encuentra actualmente en poder del Arrendante; lo correcto sería ajustarse a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, en cuanto a la ejecución de garantías.”*

28. El 27 de diciembre del 2021 y habiendo el Director General de Operaciones agotado la vía administrativa, al contestar los reclamos planteados por el arrendante, este emite respuesta el oficio 10511-SUTEL-DGO-2021, documento que establece lo siguiente:

“(…) Nuestro requerimiento puntual es la devolución de inmueble y del mobiliario y equipos previamente arrendados a ustedes, en las condiciones originales en las que les fueron entregados de conformidad con la evidencia demostrativa contenida en los Anexos 1, 2 y 3 al contrato.

Con el objeto de alcanzar el más pronto finiquito de este tortuoso y desagradable proceso, les ofrecemos muy respetuosamente optar por una de las siguientes alternativas, prioritariamente en su orden de presentación:

1) Cancelar a nuestra representada mediante una transferencia bancaria la suma neta de US\$29,450 (veintinueve mil cuatrocientos cincuenta dólares estadounidenses), en compensación de los costos directos de la remodelación y acondicionamiento no realizados por la SUTEL a nuestros bienes para su devolución.

Para más claro entendimiento de la Unidad Jurídica de la SUTEL y demás interesados, el importe neto indicado se conformaría así:

- a) US\$38,420 (treinta y ocho mil cuatrocientos veinte dólares estadounidenses) que corresponden a la cotización y el peritazgo adjuntos, para la remodelación y acondicionamiento de nuestros bienes a su estado original, MAS,*
 - b) US\$1,537 (un mil quinientos treinta y siete dólares estadounidenses) correspondiente al 4% del Impuesto al Valor Agregado que nos facturaría MCI Ingeniería y Desarrollo, SA, MENOS,*
 - c) US\$10,507 del depósito de garantía en nuestro poder de conformidad con la cláusula octava del convenio.*
- 2) Ejecutar la remodelación y acondicionamiento de nuestros bienes a su estado original en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de remisión de este escrito, contratando la SUTEL a nuestro proveedor autorizado MCI Ingeniería y Desarrollo, SA de conformidad con su cotización y portazgo. En la Adenda a nuestro escrito del 27 de julio de 2021 se explican ampliamente las razones de nuestra elección del proveedor.*

Concluidos los trabajos a nuestra entera satisfacción, y si no hubiese otros elementos de costo asociados que cubrir, procederíamos a reintegrar el depósito de garantía por el importe neto restante dentro de un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de recibo de nuestros bienes.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Complementariamente y en adición a lo propuesto, estimamos cobrar una indemnización por daños y perjuicios sufridos por las inversiones de nuestro tiempo, dinero y recursos administrativos, así como, por las contrataciones de profesionales que nos han apoyado y provisto de los productos que les hemos suministrado; dado el trato y el proceso en el que estamos enfrentados por los errores interpretativos y la desidia demostrada por la SUTEL.

Nuestro caso pudo haber sido resuelto con prontitud y armonía de conformidad con lo convenido.

Con tal de finiquitar a la brevedad, será suficiente para mi representada recibir una compensación estimada en US\$6,500 (seis mil quinientos dólares estadounidenses) más IVA del 13% si procediere, con la cual, apenas se cubrirían los costos de las horas profesionales invertidas por nosotros, nuestros asesores y asociados comerciales, así como, la carga administrativa relacionada con costos de nuestro personal, uso de equipos e instalaciones, costos de transportación nuestro y de nuestro personal de apoyo, fuere visitando nuestra finca filial o para reunirnos con nuestros asesores, el costo del consumo de papelería, útiles, suministros y servicios de oficina, los costos de los servicios de mensajería, de telecomunicaciones, de viáticos, combustibles reconocidos al personal, peajes, parqueos e impuesto al valor agregado pagado no acreditable para mi representada, entre otros costos.”

29. El 28 de diciembre del 2021, vía correo electrónico, el Director General de Operaciones, Eduardo Arias Cabalceta, solicita y emite instrucciones a Juan Carlos Sáenz Chaves, en calidad de Administrador del Contrato, con el fin de coordinar una reunión con la Unidad Jurídica para conocer la ruta a seguir con relación a la respuesta otorgada por el Arrendante, al oficio 10511-SUTEL-DGO-2021.
30. El 09 de enero del 2022, el asesor legal de la Dirección General de Operaciones, mediante correo electrónico y en respuesta a las instrucciones giradas por el Director de Operaciones, recomienda al Director General de Operaciones someter la situación a conocimiento del Consejo.
31. El 10 de enero del 2022 se procedió a celebrar una reunión con la Unidad Jurídica de SUTEL, con la Jefatura de la Unidad Jurídica y el funcionario Andrés Castro Segura. En la reunión indicada se llegó a los siguientes acuerdos:
 - La funcionaria María Marta Allen Chaves contactaría al Arrendante con el fin de llegar a nuevos acuerdos y lograr avanzar de forma alguna.
 - Informar al Consejo de SUTEL cuanto antes de lo sucedido como consecuencia de la devolución del local comercial.
32. El 25 de febrero del 2022 se lleva a cabo reunión con el arrendante, entre los acuerdos llegados:
 - La Arrendante insistió en que se le pague una cantidad de dinero por la remodelación, lo cual no se considera una opción legalmente viable.
 - Se indicó al Arrendante que la SUTEL no podría realizar reparaciones sin realizar una contratación administrativa para contratar una empresa para realizar las reparaciones, pese a lo indicado en el contrato de arrendamiento.
 - Los presentes se comprometieron por parte de la SUTEL a presentar un breve análisis de los

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

aspectos y opciones comentadas en la reunión y analizar si se contaba con presupuesto para realizar el pago de las reparaciones y ajustar el inmueble conforme fue entregado.

- 33.** El 10 de marzo del 2022 se procedió a emitir y notificar al arrendante, mediante oficio 02487-SUTEL-DGO-2022, sobre lo analizado durante la reunión sostenida el 25 de febrero del 2022, el documento entre varias consideraciones establece lo siguiente:

“(...) De esas sesiones de trabajo se concluyó que:

- a) Para el 2022 no existe presupuesto para atender ninguna remodelación.*
- b) Producto de aplicación de la regla fiscal, la Institución tiene que reducir en el 2022 su presupuesto en al menos 140 millones de colones, por lo cual tampoco existen recursos disponibles u ociosos que permitan hacer una modificación de presupuesto.*
- c) En febrero del 2022 se hizo el levantamiento de necesidades para el canon 2023 y no se incluyó presupuesto para remodelación de locales, siendo la próxima fecha de revisión de ingresos para ese año en agosto del 2022. Momento el cual se le puede proponer al jerarca de la Institución incluir recursos para una eventual remodelación de locales en el año 2023, los cuales en todo caso, serán ejecutados según lo establece la Ley de Contratación Administrativa.*

Por otro lado se verifico que al momento de la entrega del local comercial, el mismo presentaba desgaste producto de más de 8 años de alquiler, alto tránsito de funcionarios y usuarios, instalación y desinstalación de pantallas, muebles, cortinas corredizas entre otros. Para lo cual se confirmó a existencia de un depósito de garantía de la Superintendencia en favor de su representada, el que puede utilizarse para las reparaciones o mantenimiento que requiere su local comercial. En ese sentido las partes acordaron en la cláusula octava del contrato de arrendamiento suscrito entre Consorcio Empresarial Latinoamérica LA S.A. y la Superintendencia de Telecomunicaciones el 18 de febrero de 2014, la forma en que se iba a usar esa garantía:

“El arrendante utilizará este depósito equivalente al precio de 2 mensualidades del precio del alquiler para pagar cualquier recibo que quedará pendiente o la reparación de cualquier daño al local para uso de oficina arrendado el depósito de garantía no podrá utilizarse para compensar cualquier precio del arrendamiento no devengará intereses de ningún tipo y en caso de no existir ningún recibo pendiente o daño a la propiedad deberá ser devuelto por el arrendante a más tardar 45 días después de la finalización del presente contrato.”

Con lo cual, desde el contrato las partes acordaron, que esa era la única forma como se resolvería cualquier daño o desgaste del local alquilado, siendo la ejecución de la garantía en su poder la forma de dar por atendida cualquier diferencia. Por lo que, en relación con ese aspecto, la SUTEL da por concluidas sus obligaciones.

Debido a lo anterior se ratifica la disposición de la Institución para que su representada utilice el depósito de garantía que tiene en su favor para las reparaciones que requiere.”

- 34.** El 22 de mayo del 2022, en el oficio 04875-SUTEL-DGO-2022, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo un recuento de las acciones ejecutadas y situaciones presentadas con respecto a la ejecución del acuerdo 028-077-2020, relativo a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Térraba.
- 35.** El 28 de junio del 2022, la Unidad Jurídica emite el oficio 05850-SUTEL-UJ-2022, en el cual remite lo solicitado en el acuerdo 035-043-2022, adoptado en la sesión ordinaria 043-2022,

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

celebrada el 8 de junio del 2022. En dicho oficio se indica lo siguiente:

“II. DEL ANÁLISIS DEL CASO

Del apartado anterior podemos concluir que, en la situación puesta en conocimiento, surge la siguiente situación:

- *El arrendante está en desacuerdo en firmar el finiquito, así como a devolver el depósito de garantía rendida por la Sutel, debido a que, considera que las reparaciones que se deben realizar en el inmueble superan el monto de dicha garantía.*

Para atender el acuerdo del Consejo, hacemos las siguientes consideraciones.

1. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

Según el oficio 10186-SUTEL-DGO-2020 de fecha 11 de noviembre del 2020, el contrato de arrendamiento finalizó el 18 de febrero del 2021.

2. DEPÓSITO DE GARANTÍA

De los antecedentes citados en el apartado anterior se evidencia que, la Unidad Jurídica ha emitido varios criterios en relación con el depósito de la garantía rendida por la Sutel en el contrato de arrendamiento bajo estudio (ver oficios 03662-SUTEL-UJ-2021 y 08734-SUTEL-UJ-2021).

En esos oficios se indicó que, el depósito de la garantía se puede utilizar por el arrendante para el pago de las reparaciones de los daños. Además que, en caso de que dicha garantía se ejecute para la reparación de los daños, se debe verificar qué se va a reparar y el costo de esas reparaciones, como también, se deben solicitar los comprobantes respectivos y, en caso de resultar montos sobrantes, se debe verificar su devolución.

Ahora bien, la cláusula del contrato de arrendamiento que reglamenta del depósito de la garantía dice lo siguiente:

OCTAVO: DEL DEPOSITO DE GARANTIA: EL ARRENDATARIO cancela en este acto la suma de diez mil quinientos siete dólares estadounidenses con treinta y dos centavos (**US\$10,507.32**) equivalente a dos meses de alquiler a nombre de **EL ARRENDANTE**. **EL ARRENDANTE** utilizará este depósito equivalente al precio de dos mensualidades del precio del alquiler para pagar cualquier recibo que quedare pendiente o la reparación de cualquier daño al local para uso de oficina arrendado.

El depósito de garantía no podrá utilizarse para compensar cualquier precio del arrendamiento, no devengará intereses de ningún tipo y en caso de no existir ningún recibo pendiente o daño a la propiedad, deberá ser devuelto por **EL ARRENDANTE** a más tardar cuarenta y cinco días después de la finalización del presente contrato.

De esta cláusula podemos concluir que, el depósito de la garantía se puede utilizar para la reparación de los daños del inmueble. En caso de que no existan daños, la garantía se debe devolver al arrendatario, 45 días después de finalizado el contrato.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

A partir de lo anterior concluimos que, el arrendante incumplió la cláusula octava del contrato de arrendamiento. Esto debido a que, a la fecha, ya han transcurrido más de 45 días desde la finalización del contrato, y no se ha acreditado que, el arrendante haya utilizado el depósito de la garantía para la reparación de los daños del inmueble, como tampoco, ha procedido con su devolución.

3. FINIQUITO

La importancia de que, las partes firmen un finiquito del contrato de arrendamiento, es para impedir reclamos futuros. Claro está que, no se puede obligar a una de las partes a firmar un finiquito, como tampoco, se pueden realizar finiquitos bajo protesta (artículo 160 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). Es decir, el finiquito debe ser firmado de manera consensuada por todas las partes de la relación.

En el supuesto de que las partes no lleguen a firmar un finiquito, cualquiera de ellas puede presentar un reclamo en sede judicial o administrativo. Ante un reclamo en sede judicial, se debe analizar si ha operado el plazo de prescripción.

En apartado anterior se acredita que, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, ha enviado al arrendante, en varias ocasiones el finiquito contractual, sin embargo, no se ha logrado un acuerdo.

4. DEL COSTO DE LAS REPARACIONES

En el oficio 04875-SUTEL-DGO-2022 de fecha 27 de mayo del 2022, se informa del costo de la reparación del inmueble. Al respecto se dijo lo siguiente:

“Que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales solicitó cotizaciones a varias empresas concluyendo que el promedio del costo de la reparación es de aproximadamente 10.446.000 colones, y que el depósito es \$10,507.32 que son 6,605,636.86 colones, a un tipo de cambio de referencia del BCCR al 26 de setiembre del 2021 de 628,67 colones por dólar.

Que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales concluye que el costo de contratar las reparaciones supera por mucho el monto del depósito de garantía, razón por la cual en atención de los intereses institucionales, se recomienda valorar suscribir un finiquito donde se exime al propietario de la devolución del depósito de garantía; y de esa forma no hacer incurrir a la institución en mayores gastos, todo esto basados en el principio de eficiencia, eficacia y del buen uso de los recursos públicos.

Que resulta razonable y además proporcional valorar utilizar el depósito de garantía, para cubrir daños causados por SUTEL, conforme su propósito de creación de acuerdo a la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.”

Lo anterior acredita que el costo de las reparaciones que se deben realizar al inmueble, supera el monto del depósito de la garantía.

Por lo que conviene reiterar lo que se indicó en el oficio el oficio 04283-SUTEL-UJ-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, en relación con los elementos a valorar para declarar una deuda como incobrable.

“2.- ¿PUEDE LA SUTEL DECLARAR DEUDAS COMO INCOBRABLES?”

La SUTEL se encuentra facultada para declarar deudas como incobrables. Para realizar esta

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

declaración, se debe cumplir con los parámetros que ha definido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, en la resolución DAJ-2643 del 21 de noviembre de 1996.

En esa resolución la Contraloría General de la República dispuso que, para declarar deudas incobrables, la Administración debe realizar los siguientes pasos:

"...No obstante lo anterior, recordemos que ciertamente toda institución puede declarar deudas como incobrables, siempre que previamente se hayan agotado los mecanismos de cobro y se pueda demostrar de manera fehaciente que el costo-beneficio de proseguir con el proceso en los tribunales sería antiproductivo para las finanzas públicas. Sobre esta materia reiteramos lo siguiente... b) Que tanto en derecho público como privado, la persona física o jurídica debe justificar en forma fehaciente que se han hecho todos los procedimientos pertinentes para recuperar el monto adeudado y sólo ante una verdadera imposibilidad de cobro, puede procederse a pasar la acreencia como incobrable. c) Que en ninguna circunstancia debe permitirse que por el simple dicho o la escasa importancia del monto, se declare incobrable, sin gestión alguna de parte de la Administración, una determinada suma. Aceptar este procedimiento sería como condonar la deuda, lo que no implica que la misma una vez demostrado que se gestionó su recuperación y que realmente hay imposibilidad material de resarcimiento, pueda declararse incobrable. d) Que siempre se deben hacer las gestiones administrativas de cobro y en los casos en que se cumplan los requisitos suficientes de respaldo - que teóricamente deberían ser la totalidad-, se proceda al trámite de cobro judicial en las diferentes vías en que éste se puede llevar a cabo. e) Que en los casos en que haya habido sentencia judicial firme, se debe tratar de recuperar lo allí resuelto y solo si existiere imposibilidad de cobro se aplique el término de prescripción y se excluya el monto debido de activos... Esta declaratoria de prescripción así (sic) las de incobrabilidad efectivamente demostrada, podrá ser hecha incluso de oficio, mediante resolución razonada de la DESAF, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de esa Dependencia así como de los funcionarios participantes, lo que en definitiva se disponga en cada caso particular..." (El destacado no es del original). (Ver también: Contraloría General de la República, Oficio DAJ N°01991, del 2 de marzo del 2000).

En adición a lo anterior, es importante citar lo dicho por la Procuraduría General de la República, en varios documentos, en relación con tema bajo estudio.

- *Opinión Jurídica N° 148 - J del 18 de octubre del 2002:*

"Como es bien sabido, el bloque de legalidad no sólo está integrado por las normas escritas, sino que, a la par de ellas, se deben tomar en cuenta las normas no escritas, tales como los principios generales de Derecho, la jurisprudencia y la costumbre. Con base en estas últimas, y en especial conforme a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), así como con fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales, según la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tienen rango constitucional, cuando la administración bancaria comprueba, con base en estudios técnicos, que los costos de recuperar un crédito resultan más onerosos para la entidad bancaria, en vista de que gastaría más de lo que eventualmente recuperaría o que el cobro judicial resultaría infructuoso, el sentido común y la lógica nos dicen que, en estos supuestos, existen razones jurídicas para sostener que no se debe proceder a su cobro. Seguir una línea argumentativa distinta a la que estamos trazando en este estudio, tendría el efecto pernicioso de que podría ocasionar un daño adicional al patrimonio del Banco, por la elemental razón de que la erogación para la recuperación del crédito sería mayor que lo que obtendría la entidad bancaria con

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

su pago o que, pese a los esfuerzos en sede judicial, el monto de lo adeudado no sea recuperable.” (...)

Además, sólo se puede calificar de irrecuperable un crédito cuando se demuestre, primero, que el deudor no tiene bienes ni ingresos que embargar. Asimismo, cuando se compruebe que igual situación ocurre con los fiadores o se tenga por cierto que la garantía real se ha desmejorado, al tal extremo que su ejecución resulta razonablemente más onerosa, en vista de que tendría adicionar a lo adeudado otra suma de recursos, aumentando el perjuicio al patrimonio del banco. También, cuando se presenta la situación descrita, la entidad bancaria debe adoptar las medidas correspondientes para que no se vuelva a repetir ese hecho en el futuro, y debe abrir los procedimientos administrativos con el fin de establecer las sanciones (administrativas y civiles) a aquellos funcionarios que no actuaron con la diligencia debida en resguardo del patrimonio de la entidad. Por último, hasta que no hayan prescrito las deudas en mora de imposible recuperación, no se deben pasar al reglón de pérdidas de la entidad bancaria. Ergo, la entidad bancaria debe desarrollar técnicas o métodos que le permitan, de tiempo en tiempo, darle seguimiento a los deudores o fiadores para determinar si su situación económica ha cambiado y, por consiguiente, existen posibilidades reales de recuperar lo adeudado.”

- Dictamen 241 del 11 de agosto de 2014 (C-241-2014):

“(...) C.- Empezar acciones para cobrar créditos cuyo monto es menor al costo efectivo de la gestión cobratoria, no puede ser calificado ni enmarcarse dentro el principio de buena gestión, dado que ello no implica un uso racional de los recursos públicos

Este igualmente ha sido tema recurrente en nuestra jurisprudencia administrativa (Véanse al respecto, entre otros, los pronunciamientos OJ-057-2000 de 30 de mayo de 2000, OJ-148-2002 de 18 de octubre de 2002, OJ-204-2003 de 22 de octubre de 2003, OJ-126-2003 de 30 de julio de 2003 y dictámenes C-174-2000 de 4 de agosto de 2000, C-197-2000 de 9 de agosto del 2002, C-054-2004 de 5 de febrero de 2004, C-240-2008 del 11 de julio del 2008 y C-438-2008 de 15 de diciembre de 2008).

Por la amplitud, coherencia y claridad de los criterios jurídicos vertidos sobre la materia, estimamos innecesario ahondar en vastas exposiciones al respecto, más que no existen elementos de juicio que nos inclinen a cambiar nuestra posición sobre esos temas. Será suficiente entonces, extraer de nuestra doctrina administrativa –basada especialmente lineamientos esbozados por la Contraloría General de la República1- los siguientes corolarios de interés para abordar, de algún modo, la puntual respuesta a sus interrogantes.

Dichos corolarios son los siguientes:

- 1) Las decisiones administrativas en relacionadas con la obtención, manejo uso y administración de los recursos públicos deben sujetarse a los principios de economía y eficiencia y eficacia, lo que implica, que el gasto público conlleva el uso racional de los recursos públicos.
- 2) Por ello, como regla de principio, para que una suma sea declarada incobrable debe la Administración agotar no solo procedimientos cobratorios administrativos, sino

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

también los procedimientos cobratorios judiciales.

- 3) *Sin embargo, excepcionalmente, el uso racional de los recursos públicos, el coste efectivo de la administración de justicia y el funcionamiento de la Administración, pueden determinar la improcedencia de incoar procesos cobratorios por sumas reducidas, y en general cuando los gastos de recuperación del crédito en descubierto superan razonablemente lo que eventualmente se obtendría con la acción.*
- 4) *Por ello, que a juicio de la Procuraduría General, emprender acciones para cobrar créditos cuyo monto es menor al costo efectivo de la gestión cobratoria, no puede ser calificado ni enmarcarse dentro el principio de buena gestión, dado que ello no implica un uso racional de los recursos públicos.*
- 5) *En definitiva son los principios de racionalidad y economicidad que rigen la gestión financiera de la Administración, los que se constituyen en parámetros para determinar la interposición de los procesos cobratorios.*
- 6) *Con base en parámetros objetivos que demuestren fehacientemente de que el costo real del cobro supera razonablemente la suma por recuperar, la Administración activa, bajo su exclusiva y entera responsabilidad, puede adoptar un acuerdo válido y eficaz, en el sentido de si es procedente o no, el no tramitar el cobro de determinadas sumas giradas de más a servidores o ex servidores.” (Dictamen C-084-2009 de 20 de marzo de 2009).”*

De conformidad con lo anterior, la SUTEL se encuentra facultada para no cobrar (en sede judicial) las deudas cuyo costo real de la recuperación supera razonablemente el monto de lo adeudado, o cuando no existe ninguna posibilidad real de recuperar las sumas adeudadas, de conformidad con los principios de racionalidad y economicidad que rigen la gestión financiera de la Administración.

Como vemos, en este caso las reparaciones que se deben realizar al inmueble tienen un costo aproximado de 10.446.000 colones y el depósito de garantía es de 6,605,636.86 colones.

Por lo que, de conformidad con lo expuesto en el oficio 04283-SUTEL-UJ-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, hay mérito suficiente para no solicitar la devolución del depósito de la garantía, en sede judicial.

5. PRESCRIPCIÓN

Según el artículo 120 de la Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos, N°7527, el plazo de prescripción para reclamar los derechos prescribe en un año.

Dicho artículo dice así: “Todo derecho y su correspondiente acción prescribirán en un año, contado desde el momento en que ocurrieron los hechos o desde que fueron del conocimiento de la parte a quien perjudican.”

En este caso, el contrato de arrendamiento finalizó el 18 de febrero del 2021, por lo que el plazo para devolver la garantía (45 días) venció el 22 de mayo de 2021. A la fecha, ya transcurrió el plazo de un año para solicitar la devolución del depósito de la garantía.

Conviene también analizar, si el arrendante, tiene plazo para presentar un reclamo de daños y perjuicios, en sede judicial. Según los documentos que constan en el expediente, el 08 de noviembre del 2021 se notifica al arrendante el oficio 10511-SUTEL-DGO-2021, en el cual se da respuesta a los documentos NI-10018-2021 de fecha 21 de julio del 2021 y NI-12475-2021

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

de fecha 23 de setiembre del 2021. En esos NI, el arrendante hace un reclamo de daños y perjuicios.

El plazo para reclamar daños y perjuicios ocasionados en un contrato de arrendamiento es de un año. Así lo ha resuelto la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la resolución 000215-F-S1-2019 de las catorce horas veintiún minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve, en la cual al respecto dijo lo siguiente: “De esa forma, como se trata de eventuales daños y perjuicios resultantes de una relación de arrendamiento, los cuales, además, están regulados en una Ley especial (Ley LAUS), sí resulta aplicable el plazo anual de prescripción señalado en la disposición 120 ibídem desde que la actora tuvo conocimiento de los hechos.”

Ahora bien, resulta necesario determinar, si el plazo de un año ha sufrido alguna interrupción, esto según lo establecido en el artículo 879 del Código Civil que dice así: “La prescripción negativa se interrumpe también por cualquier gestión judicial o extrajudicial, para el cobro de la deuda y cumplimiento de la obligación.” La regla general de este artículo admite la interrupción en aquellos supuestos en que el deudor reconozca la obligación o que, se realice una gestión formal, judicial o extrajudicial, dirigida a exigir el cumplimiento de la obligación.

Como se indicó, el reclamo de los daños y perjuicios efectuada por el arrendante (NI-10018-2021 y NI-12475-2021) se resolvió el 08 de noviembre de 2021, por lo que, no se ha cumplido el año que establece el artículo 120 de la Ley N°7527, para presentar algún reclamo en sede judicial.

III. CONCLUSIONES

- 1. El contrato de arrendamiento tramitado en la contratación directa número 2013CD-0000192-SUTEL, la cual se adjudicó a favor de la empresa CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICA LA, S.A., finalizó el 18 de febrero del 2021.*
 - 2. A la fecha, no se ha acreditado que, el arrendante haya utilizado el depósito de la garantía para la reparación de los daños del inmueble, como tampoco, ha procedido con su devolución.*
 - 3. El costo de las reparaciones que se deben realizar al inmueble, superan el monto del depósito de la garantía.*
 - 4. A la fecha, prescribió el plazo para solicitar en vía judicial, la devolución del depósito de la garantía al arrendante.*
 - 5. La SUTEL se encuentra facultada para no cobrar (en sede judicial) las deudas cuando no existe ninguna posibilidad real de recuperar las sumas adeudadas, de conformidad con los principios de racionalidad y economicidad que rigen la gestión financiera de la Administración.*
 - 6. La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales ha enviado al arrendante, en varias ocasiones, el finiquito contractual, sin embargo, no se ha logrado un acuerdo.”*
- 36.** El 13 de julio de 2022, mediante el oficio 06371-SUTEL-UJ-2022, se da cumplimiento al acuerdo 004-048-2022, adoptado en la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 07 de julio del 2022, y se dice lo siguiente:

“(…)

1. LAS REPARACIONES AL INMUEBLE SUPERAN EL DEPÓSITO DE GARANTÍA

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Del oficio 04875-SUTEL-DGO-2022 de fecha 27 de mayo del 2022, se acredita que los avalúos recibidos por la Unidad de Proveduría y Servicios Generales, para valorar el costo de las reparaciones que se deben realizar al inmueble, alcanzan los diez millones de colones y el depósito de garantía rendido por la Sutel, es de aproximadamente, seis millones seiscientos mil colones (calculado al tipo de cambio de referencia del BCCR al 26 de setiembre del 2021).

En el oficio 02487-SUTEL-DGO-2022 de fecha 16 de marzo del 2022 suscrito por el Jefe de la Unidad de Proveduría y Servicios Generales, se indica que al momento de la entrega del local comercial, este presentaba desgaste producto de más de 8 años de alquiler, alto tránsito de funcionarios y usuarios, instalación y desinstalación de pantallas, muebles, cortinas corredizas entre otros.

Como hemos indicado y, según lo establece la cláusula octava del contrato de arrendamiento, el depósito de garantía es precisamente, para ser utilizado en la reparación de cualquier daño al local.

Por lo que, estando acreditado en el expediente las reparaciones que se deben realizar al inmueble y el costo de esas reparaciones, recomendamos dar por entregado el depósito de garantía al arrendante, con el fin de que se atiendan los desgastes propios del inmueble.

También es importante mencionar que la Sutel, en caso de querer asumir las reparaciones del inmueble, debe solicitar al arrendante la devolución del depósito de la garantía, para posteriormente, realizar una contratación según el procedimiento establecido en la Ley de Contratación Administrativa. Sin embargo, conviene citar las limitaciones para proceder de esta forma, las cuales fueron expuestas en el oficio 02487-SUTEL-DGO-2022:

“(…)

- a) Para el 2022 no existe presupuesto para atender ninguna remodelación.*
- b) Producto de aplicación de la regla fiscal, la Institución tiene que reducir en el 2022 su presupuesto en al menos 140 millones de colones, por lo cual tampoco existen recursos disponibles u ociosos que permitan hacer una modificación de presupuesto.*
- c) En febrero del 2022 se hizo el levantamiento de necesidades para el canon 2023 y no se incluyó presupuesto para remodelación de locales, siendo la próxima fecha de revisión de ingresos para ese año en agosto del 2022. Momento el cual se le puede proponer al jerarca de la Institución incluir recursos para una eventual remodelación de locales en el año 2023, los cuales en todo caso, serán ejecutados según lo establece la Ley de Contratación Administrativa.”*

Estas limitaciones también justifican la recomendación anterior, de dar por entregado el depósito de garantía al arrendante, con el fin de que se atiendan los desgastes propios del inmueble.

Además, consideramos necesario que la Unidad de Proveduría y Servicios Generales, proceda a realizar los ajustes al documento de finiquito según lo indicado antes y, posteriormente, se remita al arrendante dicho documento, para así agotar las acciones tendientes a su firma y lograr que, el arrendante proceda con su aceptación.”

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, **por tanto**;

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

DAR POR RECIBIDOS Y APROBAR los siguientes oficios:

- a) 05850-SUTEL-UJ-2022, del 28 de junio del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 035-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, con respecto a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Térraba
- b) 06265-SUTEL-SCS-2022, de fecha 11 de julio del 2022, por el cual la Secretaría del Consejo notifica a la Unidad Jurídica el acuerdo del Consejo 004-048-2022, con respecto a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Térraba.
- c) 06371-SUTEL-UJ-2022, del 13 de julio del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica da cumplimiento al acuerdo 004-048-2022.

DAR POR ENTREGADO el depósito de garantía rendido por Sutel al arrendante, con el fin de que se atiendan los desgastes propios del inmueble.

INSTRUIR a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales que proceda a realizar los ajustes al documento de finiquito según lo indicado en el punto anterior y posteriormente lo remita al arrendante, para así agotar las acciones tendientes a su firma.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3. *Solicitud del señor Federico Chacón Loaiza para informar a la Junta Directiva de Aresep que no pudo disfrutar de vacaciones programadas según el protocolo.*

La Presidencia se refiere a la solicitud planteada por el señor Federico Chacón Loaiza para que se informe a la Junta Directiva de Aresep que, debido a que por situaciones personales y familiares no le fue posible disfrutar de los días de vacaciones previamente autorizados.

Al respecto, el señor Chacón Loaiza señala que solicitó con tiempo disfrutar de sus vacaciones de medio año en los días 1º, 26 y 27 de julio del 2022, las cuales fueron autorizadas por la Junta Directiva mediante acuerdo de la sesión ordinaria 41-2022, celebrada el 28 de junio del 2022. Sin embargo, en la citada gestión de vacaciones fue impreciso acotar el respectivo ajuste en el cronograma estimado autorizado, por lo que considera conveniente y necesario informar a ese Órgano Colegiado, con el fin de precisar el cambio y de esa manera, conservar una adecuada trazabilidad para los fines de Recursos Humanos.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base y la explicación brindada por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

ACUERDO 005-050-2022

En relación con el cronograma de vacaciones para el 2022 de los señores Miembros del Consejo, autorizado mediante acuerdo 09-01-2022, de la sesión 01-2022, del 18 de enero del 2022 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el acuerdo 007-082-2021, de la sesión ordinaria 082-2021 de este Órgano Colegiado; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 05-41-2021, mediante el cual fue aprobado el "*Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de la Aresep*", en el punto 5.2.1. Plan de vacaciones, señala lo siguiente:

"Presentar el cronograma anual de vacaciones de cada uno de los miembros del Consejo para el periodo siguiente.

Se debe presentar a más tardar la segunda semana de diciembre de cada año.

*El Plan de vacaciones **podrá ser actualizado** trimestralmente de ser necesario, considerando lo estipulado en el punto 2 a) y 2 c) de la política de vacaciones artículo 156 del Código de Trabajo".*
(el resaltado es intencional)

- II. Que en fecha 18 de enero del 2022, mediante acuerdo 09-01-2022, de la sesión 01-2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resolvió autorizar el "*cronograma de vacaciones estimado*" para el 2022, el cual y en el caso del señor Federico Chacón Loaiza, indica, entre otros días, el 11, 12, 13, 14 y 15 de julio (2022).
- III. Que como el propio acuerdo de la Junta Directiva indica, se trata de un cronograma estimado, resultado evidente de una planificación realizada con mucha anticipación y considerando para este caso, las vacaciones escolares de medio año, entre otros supuestos; los cuales pueden o no darse en la forma y tiempos en que fueron concebidos en el planteamiento original presentado a la Junta Directiva en el mes de diciembre del año anterior.
- IV. Que en esta ocasión ha sido imposible al señor Federico Chacón disponer de esos días para disfrutar de sus vacaciones al no coincidir con las fechas efectivas y reales de su gestión familiar y de otros motivos personales y laborales.
- V. Que en vista de lo anterior, el señor Chacón Loaiza solicitó con tiempo disfrutar de sus vacaciones de medio año en los días 1º, 26 y 27 de julio del 2022, las cuales fueron autorizadas por la Junta Directiva mediante acuerdo de la sesión ordinaria 41-2022, celebrada el 28 de junio del 2022. Sin embargo, ocurre que en la citada gestión de vacaciones fue impreciso acotar el respectivo ajuste en el cronograma estimado autorizado, por lo que el señor Chacón Loaiza y este Consejo consideran conveniente y necesario informar a la Junta Directiva con el fin de precisar el cambio y de esa manera conservar una adecuada trazabilidad para los fines de Recursos Humanos.

Por lo tanto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

RESUELVE:

1. Aclarar e informar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que de los días estimados por el señor Federico Chacón Loiza para el mes de julio del 2022, en el cronograma de vacaciones de los señores Miembros del Consejo, autorizado por acuerdo 09-01-2022, de la sesión 01-2022 de ese mismo Órgano Colegiado, fueron y serán efectivamente disfrutados los días 1° y 26 de julio del 2022.
2. Comuníquese a la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo que corresponda con relación a las vacaciones del señor Federico Chacón Loiza.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.4. Propuesta para atender la solicitud del Patronato Nacional de la Infancia mediante oficio PANI-PE-OF-1867-2022, del 6 de julio del 2022.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la asesoría del Consejo para atender la solicitud presentada por el Patronato Nacional de la Infancia con respecto a la “*Plantilla con solicitud de información Gasto y Beneficiarios. Información 2021*”.

Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

1. PANI-PE-OF-1867-2022, del 06 de julio del 2022, por medio del cual el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) remite al Consejo la nueva solicitud de llenado de la “*Plantilla con solicitud de información Gasto y Beneficiarios. Información 2021*”.
2. 06194-SUTEL-ACS-2022, del 07 de julio del 2022, por medio del cual la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, informa al Cuerpo Colegiado sobre las aclaraciones realizadas por el PANI para el cumplimiento con la solicitud de información.

De inmediato, el Consejo discute la conveniencia de que el señor Alan Cambronero Arce designe un representante de la Dirección General de Operaciones para apoyar a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez con esta gestión y lo haga del conocimiento del Pani.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06194-SUTEL-ACS-2022, del 07 de julio del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-050-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio PANI-PE-OF-0863-2922, del 25 de marzo del 2022, la señora Gladys Mercedes Jiménez Arias, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) solicita al Consejo información de presupuesto, gasto y beneficiarios de las instituciones públicas, incluidas en el cálculo de la inversión pública en niñez y adolescencia, para el periodo 2021.
- II. Mediante acuerdo 008-030-2022, notificado mediante oficio 03154-SUTEL-SCS-2022, del 04 de abril del 2022, se designa a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel, como enlace institucional con el apoyo de la asesora Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo.
- III. Mediante oficio 04613-SUTEL-DGF-2022, del 20 de mayo del 2022, se atiende el oficio PANI-PE-OF-0863-2922, en cumplimiento del acuerdo 008-030-2022, aprobado y notificado al PANI mediante acuerdo 016-041-2022, del 26 de mayo 2022
- IV. Mediante reunión virtual, el 05 de julio del 2022 el PANI explica a los enlaces (las funcionarias Ivannia Barahona Gómez y Natalia Salazar Obando) las inconsistencias identificadas en la información aportada por SUTEL, dado que no es posible conciliar los datos aportados con la información remitida por la Contraloría General de la República al PANI, información recopilada por el Ente Contralor mediante el portal SIPP. Durante la presentación del PANI, resultó claro que requiere el aporte del detalle del presupuesto del año 2021 para todas las fuentes de financiamiento de SUTEL y no únicamente a nivel de proyectos, como inicialmente se entendió del oficio PANI-PE-OF-0863-2922.

Debido a las discrepancias identificadas, se señaló al PANI que en el primer comunicado emitido a SUTEL no se aclaró el contexto de la necesidad de la información requerida, de forma tal que fuese claro el contenido exacto de la información por remitir. Se señaló que se consideraba oportuno, y dado que el ejercicio de recopilación de esta información por parte del PANI se venía ejerciendo por 4 años, y en atención a una disposición de la Contraloría General de la República, que se explicara a SUTEL el fondo del ejercicio efectuado, se compartieran enlaces de los informes anteriores, por qué se incorporaba a la SUTEL, de forma tal que se pudiera valorar con el Consejo la designación de un enlace adicional que facilitará el suministro de la información faltante a nivel presupuestario en atención al requerimiento del PANI.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio PANI-PE-OF-1867-2022, del 06 de julio del 2022, en el que el Patronato Nacional de la Infancia remite la nueva solicitud de llenado de la "Plantilla con solicitud de información Gasto y Beneficiarios. Información 2021".

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

SEGUNDO: Dar por recibido el oficio 06194-SUTEL-ACS-2022, del 07 de julio del 2022, en el que se le informa al Consejo de Sutel sobre las aclaraciones realizadas por el PANI para el cumplimiento con la solicitud de información.

TERCERO: De acuerdo con lo indicado en el oficio PANI-PE-OF-1867-2922 y su Guía para remisión de información presupuestaria de gasto y de beneficiarios de las instituciones públicas, se solicita al Consejo de SUTEL valorar incorporar un enlace institucional adicional que dé acompañamiento a la señora Ivannia Barahona Gómez, funcionaria de la Dirección General de FONATEL y que tenga conocimiento sobre el presupuesto institucional de SUTEL para el apoyo en el suministro de los datos requeridos por el PANI.

CUARTO: Ampliar el contenido del acuerdo 008-030-2022, del Consejo de SUTEL, notificado mediante oficio 03154-SUTEL-SCS-2022, del 04 de abril del 2022, para que el funcionario Andrés Fernández Cambroner, de la Unidad Administrativa de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, sea designado como enlace institucional junto con la señora Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel y con el apoyo de la señora Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al Patronato Nacional de la Infancia, de forma tal que se actualice la designación de los enlaces institucionales para el suministro de la información requerido por el PANI.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a las Direcciones Generales a las cuales pertenezcan los enlaces designados, para que sus jefaturas estén al tanto de la atención del requerimiento por parte del PANI.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.5. Solicitud para sustituir a funcionario de SUTEL en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta para sustituir un representante de Sutel en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea. Al respecto, se conoce el oficio 06186-SUTEL-DGM-2022, del 07 de julio del 2022, por medio del cual los señores Federico Chacón Loaiza y Patricia Castillo Porras proponen al Consejo la designación de la funcionaria Liseth Quesada Cubero, de la Dirección General de Calidad, como representante suplente de Sutel ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.

El señor Chacón Loaiza indica que mediante acuerdo 004-073-2019, de la sesión ordinaria 073-2019, celebrada el 18 de noviembre del 2019, el Consejo designó a la señora Valeria González Ramos como integrante de dicha comisión.

Agrega que la señora González Ramos desde el 05 de julio del 2022 no labora para la Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que se hace necesaria su sustitución en la comisión indicada.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Por lo indicado, señala que se recomienda la designación de la funcionaria Liseth Quesada Cubero, de la Dirección General de Calidad, como representante suplente de Sutel ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06186-SUTEL-DGM-2022, del 07 de julio del 2022 y la explicación brindada por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-050-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-994-2018, del 04 de noviembre del 2019, remitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones, se solicita la participación de la Sutel en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.
- II. Que mediante el acuerdo 004-073-2019, del 18 de noviembre del 2019, el Consejo de la Sutel dispone:

“... 2. Designar en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de Sutel, como Representante Propietaria, así como las funcionarias Valeria González Ramos, de la Dirección General de Calidad y Patricia Castillo Porras, de la Dirección General de Mercados, como Representantes Suplentes de la Superintendencia de Telecomunicaciones en dicha Comisión.”
- III. Que mediante el acuerdo 002-026-2022, del 21 de marzo del 2022, el Consejo de Sutel dispone nombrar al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de la Sutel, en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes, como representante propietario por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.
- IV. Que la señora Valeria González Ramos, al día 05 de julio del 2022, no labora para la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- V. Que en fecha del 05 de julio del 2022, mediante correo electrónico, se consulta al Director General de Calidad por la designación de la funcionaria o funcionario de esa Dirección que formará parte de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, en representación de Sutel, en sustitución de la señora González Ramos.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- VI. Que en fecha del 06 de julio del 2022, mediante correo electrónico, la funcionaria Liseth Quesada Cubero comunica que ha sido designada para sustituir a la señora González Ramos en representación de la Sutel, ante la CNSL.
- VII. Que al día 07 de julio del 2022 se encuentra nombrado el señor Federico Chacón Loaiza como Representante Propietario, así como las funcionarias Valeria González Ramos, de la Dirección General de Calidad y Patricia Castillo Porras, de la Dirección General de Mercados, como Representantes Suplentes de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. Dar por RECIBIDO y APROBAR el informe 06186-SUTEL-DGM-2022, del 07 de julio del 2022, por medio del cual los señores Federico Chacón Loaiza y Patricia Castillo Porras proponen al Consejo la designación de la funcionaria Liseth Quesada Cubero, de la Dirección General de Calidad, como representante suplente de Sutel ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.
- 2. DESIGNAR a la funcionaria Liseth Quesada Cubero en sustitución de la señora Valeria González Ramos, como Representante Suplente de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.
- 3. REMITIR el presente acuerdo a los miembros representantes de la Sutel ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, el señor Federico Chacón Loaiza Representante Propietario, así como las funcionarias Liseth Quesada Cubero y Patricia Castillo Porras Representantes Suplentes.
- 4. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo en el expediente FOR-EXT-MICITT-CSL-01775-2019.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.6. Informe sobre propuesta de texto base para el inicio de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Ecuador.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe correspondiente al inicio de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Ecuador.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 06387-SUTEL-ACS-2022, del 13 de julio del 2022, por medio del cual las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez y Deryhan Muñoz Barquero presentan para consideración del Consejo la propuesta de texto base para el inicio de las negociaciones del Tratado.

Señala el señor Camacho Mora que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 015-048-2022,

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

de la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 07 de julio del 2022, se dispuso la designación de la funcionaria Serrano Gómez, con el acompañamiento técnico de la señora Muñoz Barquero, para atender las gestiones relacionadas con el tratado que se indica y quienes hacen del conocimiento del Consejo en esta oportunidad el documento base para efectos de la negociación respectiva.

Agrega que la recomendación al Consejo es indicar al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) que no se tienen observaciones adicionales al Capítulo de Política de Competencia que se propondría para la negociación de un TLC entre Costa Rica y Ecuador y por tanto, se aprueba el mismo para el inicio del proceso de negociación comercial.

De igual manera, declarar confidencial por un período de cinco años los correos electrónicos del 13 de julio del 2022, remitidos por COMEX, mediante los cuales se adjuntan versiones del Capítulo de Política de Competencia que se propondría para la negociación de un TLC entre Costa Rica y Ecuador.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06387-SUTEL-ACS-2022, del 13 de julio del 2022 y lo analizado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-050-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el 09 de junio del 2022, los Presidentes de Costa Rica y Ecuador anunciaron el lanzamiento oficial de la negociación de un acuerdo comercial entre ambas naciones.
- II. Que el 23 de junio del 2022, mediante nota DM-COR-CAE-0333-2022, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) informó que para conformar el equipo de negociación nacional relacionado con dicho acuerdo comercial, será importante contar con la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la discusión y análisis de temas sobre servicios y política de competencia, por lo anterior, solicitó a SUTEL designar un representante institucional que funja como enlace con COMEX en este proceso y remitir su información de contacto.
- III. Que el 11 de julio del 2022, mediante oficio 06280-SUTEL-OTC-2020, se comunicó el acuerdo 015-048-2022, de la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 07 de julio del 2022 por el Consejo de SUTEL, donde se designó el enlace institucional para el proceso de negociación comercial con Ecuador.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- IV. Que el 12 de julio del 2022 se recibió por correo electrónico solicitud de reunión por parte de la señora Mónica Ramírez, encargada del tema de competencia de COMEX, para conocer propuesta preliminar de texto base de discusión en lo relativo a política de competencia.
- V. Que el 13 de julio del 2022, se recibió por correo electrónico el texto base de discusión confidencial en lo relativo a política de competencia para el acuerdo comercial con Ecuador.
- VI. Que el 13 de julio del 2022 se celebró reunión con representantes de COMEX, la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y SUTEL para discutir sobre el texto base del Capítulo de Política de Competencia que se propondría para la negociación de un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Costa Rica y Ecuador.
- VII. Que en dicha reunión, SUTEL solicitó hacer una serie de ajustes al texto presentado, que fueron acogidas por el equipo de trabajo.
- VIII. Que el 13 de julio del 2022, COMEX remitió el texto base ajustado del Capítulo de Política de Competencia que se propondría para la negociación de un TLC entre Costa Rica y Ecuador.
- IX. Que el 13 de julio de 2022, mediante oficio 06387-SUTEL-ACS-2022, las señoras Rose Mary Serrano Gómez y Deryhan Muñoz Barquero, presentan para valoración del Consejo de SUTEL informe sobre propuesta de texto base de inicio de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Costa Rica y Ecuador, en lo relativo a política de competencia.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido y acoger el informe 06387-SUTEL-ACS-2022, del 13 de julio del 2022, por medio del cual las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez y Deryhan Muñoz Barquero presentan para consideración del Consejo la propuesta de texto base para el inicio de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Costa Rica-Ecuador.
- 2. Indicar a COMEX que no se tienen observaciones adicionales al Capítulo de Política de Competencia que se propondría para la negociación de un TLC entre Costa Rica y Ecuador y por tanto, se aprueba el mismo para el inicio del proceso de negociación comercial.
- 3. Declarar confidencial por un período de cinco años los correos electrónicos del 13 de julio del 2022 remitidos por COMEX, mediante el cual se adjuntan versiones del Capítulo de Política de Competencia que se propondría para la negociación de un TLC entre Costa Rica y Ecuador.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

- 3.7. Solicitud de adición al acuerdo 001-037-2022, en relación con la adjudicación de la contratación N° 2022CD-000002-0014900001, a favor del Banco de Costa Rica, por un monto de ₡37.200.000,00 por mes.**

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la solicitud de adición al acuerdo 001-037-2022, en relación con la adjudicación de la contratación N° 2022CD-000002-0014900001, a favor del Banco de Costa Rica, por un monto de ₡37.200.000,00 por mes

Al respecto, se conocen los oficios 06258-SUTEL-DGO-2022, del 11 de julio del 2022 y 06245-SUTEL-DGF-2022, del 08 de julio del 2022, mediante los cuales la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel, respectivamente, solicitan al Consejo realizar una adición al acuerdo 001-037-2022, tomado en la sesión extraordinaria 037-2022, del 05 de mayo del 2022, debidamente notificado mediante el oficio 04125-SCS-2022, del 06 de mayo del 2022, mediante el cual el Consejo de SUTEL adjudicó la Contratación N° 2022CD-000002-0014900001 a favor del Banco de Costa Rica por un monto de ₡37.200.000,00 por mes.

Interviene la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien brinda una explicación sobre el particular, señala que esto se da dentro del proceso de refrendo y se refiere a las observaciones de la Contraloría General de la República con respecto al monto global de la adjudicación y no se mencionan los recursos que se requieran por profesionales adicionales y la solicitud del Ente Contralor, que es corregir lo correspondiente a esos posibles montos adicionales o que se corrija el acto administrativo indicado.

De esta manera, lo que se pretende es corregir el oficio de adjudicación para incorporar ese costo adicional; esto no cambia los términos ni condiciones iniciales que no se indicaron de manera explícita en el acto de adjudicación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-050-2022

En relación con el proceso de la contratación por excepción N° 2022CD-000002-0014900001, amparada a lo indicado en los artículos 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, promovida por SUTEL en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) para la "Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)", y según la recomendación emitida por la Dirección General de Fonatel; el Consejo de esta Superintendencia, adopta el siguiente acuerdo:

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante los acuerdos 022-078-2018, tomado el 23 de noviembre del 2018; 023-078-2018, tomado el 23 de noviembre del 2018; 002-082-2018, tomado en la sesión ordinaria 082-2018, del 5 de diciembre del 2018 y el 012-017-2020, del 12 de marzo del 2020; el Consejo de SUTEL acordó llevar a cabo el respectivo proceso de contratación de un nuevo fideicomiso para la gestión financiera y de los programas y proyectos de Fonatel. Adicionalmente se aprobó la correspondiente decisión inicial del procedimiento.
- II. Mediante el oficio 10703-DGF-SUTEL-2021, del 12 de noviembre del 2021, la Dirección General de FONATEL, en conjunto con la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo, remitieron el respectivo *“Informe sobre idoneidad de la figura a utilizar para la administración de los recursos de FONATEL”*, el cual tiene como objetivo *“...determinar la idoneidad de la figura o mecanismo óptimo a utilizar, que permita a la SUTEL continuar con la administración de los recursos de FONATEL buscando asegurar resultados de calidad, en tiempo y acorde con las necesidades y objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, en cumplimiento de la Ley General de Telecomunicaciones. En esta línea, la Contraloría General de la República ha advertido sobre la necesidad de justificar el uso de los fideicomisos u otra figura dentro de la administración pública...”*; y en el que se recomienda después de un análisis de la figura del fideicomiso y de la importancia de continuar con la ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel por medio de dicha figura, lo siguiente:

“(...)

1. *Dar por recibido el presente informe técnico mediante oficio 10703-SUTEL-DGF-2021, que valora diferentes escenarios para determinar la idoneidad de la figura a utilizar en la administración de FONATEL.*
 2. *Con base en las ventajas y desventajas analizadas en cada escenario y las conclusiones del presente informe, aprobar el uso de la figura instrumental del fideicomiso, descrita en el escenario 4, para administrar los recursos de FONATEL.*
 3. *Gestionar ante el fiduciario la suscripción de un contrato adicional con el fin de acordar una ampliación al plazo de Contrato de Fideicomiso, según lo determinado en el artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*
 4. *Autorizar la continuación del proceso de contratación para un nuevo fideicomiso que gestione los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, en atención a los acuerdos 002-082-2018 del 05 de diciembre del 2018 y al acuerdo 012-017-2020 del 12 de marzo del 2020 e implementando las oportunidades de mejora identificadas.”*
- III. Mediante el oficio 02207-SUTEL-CS-2022, del 08 de marzo del 2022, el equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso nombrado por el Consejo de SUTEL mediante el acuerdo 006-013-2018, de la sesión 013-2018, del 14 de marzo del 2018, presentó ante el Consejo de SUTEL los siguientes documentos para su respectivo análisis y aprobación:
 1. *Actualización de Informe sobre idoneidad de la figura a utilizar para la administración de los recursos de FONATEL.*
 2. *Estudio de mercado: Contratación directa por excepción amparada a lo indicado en los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, Contratación de un*

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

banco del estado para la constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión financiera y de pagos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL).

3. *Especificaciones técnicas de la Contratación directa por excepción amparada a lo indicado en los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión financiera y de pagos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL).*

4. *Borrador Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel*

IV. Mediante el acuerdo 006-024-2022, tomado en la sesión extraordinaria 025-2022, del 11 de marzo del 2022, el Consejo de SUTEL decidió, en cuanto al proceso de contratación del Fideicomiso de Fonatel y a lo indicado en el oficio 02207-SUTEL-CS-2022 del 08 de marzo del 2022, lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: *Dar por recibido el oficio 02207-SUTEL-CS-2022, del 08 de marzo del 2022, mediante el cual el equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso remitió para consideración del Consejo, los siguientes documentos:*

- *Actualización de Informe sobre idoneidad de la figura a utilizar para la administración de los recursos de FONATEL.*
- *Estudio de mercado: Contratación directa por excepción amparada a lo indicado en los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión financiera y de pagos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL).*
- *Especificaciones técnicas de la Contratación directa por excepción amparada a lo indicado en los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión financiera y de pagos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL).*
- *Borrador Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel*

SEGUNDO: *Instruir a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Operaciones, en atención a las conclusiones y recomendaciones emitidas en los documentos denominados “Actualización de Informe sobre idoneidad de la figura a utilizar para la administración de los recursos de FONATEL” y “Estudio de mercado: Contratación directa por excepción amparada a lo indicado en los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión financiera y de pagos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL”, para que procedan con el inicio del proceso de contratación del fideicomiso para la gestión financiera, de los programas y proyectos de Fonatel, en la plataforma de compras del SICOP; para lo cual deberán utilizar como base las “Especificaciones técnicas de la Contratación directa por excepción amparada a lo indicado en los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso como instrumento*

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

administrativo para la gestión financiera y de pagos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)” incluidas en el oficio 02207-SUTEL-CS-2022 del 08 de marzo de 2022.

TERCERO: *Dejar establecido que el equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso mantenga informado al Consejo de SUTEL sobre el proceso de implementación y cumplimiento del Cronograma de la contratación del Fideicomiso que forma parte integral del procedimiento de contratación...”*

- V. El 15 de marzo del 2022, SUTEL publicó a través del SICOP la invitación al Banco Nacional de Costa Rica, al Banco de Costa Rica y al Banco Popular para la “*Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)*”, mediante la contratación No. 2022CD-000002-0014900001.
- VI. La apertura de las ofertas se llevó a cabo el 07 de abril del 2022, con la participación de un único oferente: Banco de Costa Rica.
- VII. Mediante el oficio 03923-SUTEL-DGO-2022, del 29 de abril del 2022, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales remite al Consejo de SUTEL la recomendación de adjudicación, el expediente y el oficio 03865-SUTEL-DGF-2022, del 28 de abril del 2022, que contiene el documento denominado “*Análisis de ofertas unidad solicitante*” mediante el cual la Dirección General de Fonatel llevó a cabo el análisis de la oferta presentada dentro del proceso de la Contratación N° 2022CD-000002-0014900001 cuyo objeto es la “*Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)*”, en el que se concluye que “*La oferta presentada por el Banco de Costa Rica cumple con todos los requisitos solicitados en el cartel, según se demuestra en el cuadro correspondiente a la revisión de su oferta*”, por lo que se recomienda:

“(..)

Luego de realizar el análisis respectivo de la oferta presentada para este concurso, se recomienda adjudicar la contratación de referencia, según lo siguiente:

Oferente: Banco de Costa Rica

Monto a adjudicar: ₡ 37.200.000,00 por mes

Plazo de entrega de lo adjudicado: El inicio de la ejecución de la presente contratación así como el cumplimiento de los plazos de entrega de los entregables indicados en el numeral 3.4 de las Especificaciones de la contratación, se empezará a ejecutar una vez que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República.

El plazo del contrato será de 5 años contados a partir del refrendo otorgado por parte de la Contraloría General de la República; plazo que ya había sido refrendado por el Órgano Contralor en la primera contratación del Fideicomiso de Fonatel. Esta contratación en caso de que se requiera podrá ser prorrogada períodos sucesivos iguales de 5 años. Se aclara que las prórrogas serán automáticas, salvo que la SUTEL comunique al contratista por escrito su intención de no prorrogar la contratación como mínimo sesenta días naturales antes del vencimiento del contrato, debiendo realizar el administrador del contrato los trámites correspondientes en SICOP. Sin embargo, la SUTEL podrá dejar sin efecto el contrato en cualquier momento, en atención a lo dispuesto en los artículos 211 al 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Forma de pago: Los pagos serán por mes vencido y efectuados por el propio Fiduciario a su favor con cargo al patrimonio del Fideicomiso de forma mensual, en colones, previa autorización por escrito de la SUTEL.

Es importante mencionar que las razones puntuales por las cuales se recomienda la adjudicación anterior son las siguientes:

- **Cumple con todo lo requerido en el cartel**, según lo indicado en el cuadro relacionado con la revisión de su oferta.
- En la metodología de evaluación **obtuvo una calificación de 100 puntos**.
- **Ofreció un precio razonable**, según lo siguiente:

*Como se indicó en el estudio de mercado que se adjuntó en la solicitud de contratación (decisión inicial), se determinó que el costo aproximado de ejecutar lo requerido era de **¢ 49.500.000 mensuales**.*

La Sutel cuenta con un presupuesto total para el objeto de la contratación de ¢ 380.846.026,05, según se demuestra en los oficios FID-936-2022 del 14 de marzo de 2022 emitido por el Banco Nacional para el periodo 2022. Adicionalmente, el oficio 02397-SUTEL-DGF-2022 del 14 de marzo de 2022 emitido por la Dirección General de Fonatel indica lo siguiente para los periodos subsiguientes:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 9 del Reglamento de Compras de la SUTEL, manifiesto que en mi condición de Director General de Fonatel, he tomado todas las previsiones necesarias para que en el año 2023 y siguientes, se garantice la cancelación total y oportuna de las obligaciones que se generen producto de la contratación de referencia, entendiéndose que en caso de incumplimiento con la obligación de pago, se aplicarán las medidas correspondientes.

Para lo anterior indicado, se deberá contar con la aprobación del presupuesto por parte del Consejo de la Sutel.”

El precio mensual cotizado por el oferente que se recomienda adjudicar es de ¢ 37.200.000,00, el cual representa un 75,15% del presupuesto máximo establecido y un 3.09% del precio promedio del Estudio de Mercado.

Por lo anterior, el precio ofrecido es menor en relación con el indicado en el estudio de mercado y con respecto al contenido presupuestario con que cuenta la SUTEL, por lo tanto, se determina que el precio ofertado es razonable tal y como se indicó líneas arriba y que la Institución cuenta con el presupuesto para asumir el pago que se derive de esta contratación.”

- VIII.** Mediante el oficio 04071-SUTEL-DGF-2022, del 04 de mayo del 2022, la Dirección General de Fonatel remitió al Consejo de SUTEL un informe sobre la incorporación de mejoras “...producto de la experiencia de la ejecución del Fideicomiso actual...” dentro del proceso de contratación N° 2022CD-000002-0014900001, cuyo objeto es la “Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)”, y en el que se solicitó:

“(…)”

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04071-SUTEL-DGF-2022 del 4 de mayo de 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, le remite al Consejo de la SUTEL el informe de análisis de ofertas en el marco del proceso de la Contratación N° 2022CD-000002-0014900001 cuyo objeto es la “Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)”.

SEGUNDO: Acoger las recomendaciones incluidas en el oficio 03923-SUTEL-DGO-2022 y continuar con el proceso de Contratación N° 2022CD-000002-0014900001: “Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.

- IX.** Mediante el acuerdo 001-037-2022, tomado en la sesión extraordinaria 037-2022, del 05 de mayo del 2022 debidamente notificado mediante el oficio 04125-SCS-2022, del 06 de mayo del 2022, el Consejo de SUTEL adjudicó la Contratación N° 2022CD-000002-0014900001 a favor del Banco de Costa Rica por un monto de ₡37.200.000,00 por mes.
- X.** El acto de adjudicación fue debidamente publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 06 de mayo del 2022.
- XI.** El 23 de mayo del 2022, la SUTEL y el Banco de Costa Rica suscribieron el respectivo “Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL”.
- XII.** Mediante el oficio 04776-SUTEL-DGO-2022, del 25 de mayo de 2022, la SUTEL le remite a la Contraloría General de la República la respectiva “Solicitud de refrendo contralor para el proceso número 2022CD-000002-0014900001, denominada “Contratación de un fideicomiso para la gestión de los recursos, programas y proyectos de Fonatel”.
- XIII.** Mediante el oficio N° 10783 (DCA-1857) del 24 de junio de 2022, la Contraloría General de la República le notifica a SUTEL una solicitud de “...información adicional a fin de continuar el estudio del contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica para contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, por un monto de ₡37.200.000,00 por mes, producto de la contratación directa No. 2022CD-000002-0014900001”, en el que solicitó, entre otras cosas, lo siguiente:
- “13. Se observa que el acto de adjudicación, acuerdo 001-037-2022 y oficio 04125-SUTEL-SCS-2022 indica que el monto a adjudicar es de ₡37.200.000,00 (treinta y siete millones doscientos mil colones) por mes, pero no se hace mención alguna al costo del profesional adicional y del especialista adicional. Así las cosas, deberá explicarse esta situación o bien corregirse el acto administrativo en cuestión...”* (Los subrayados son propios)
- XIV.** Mediante el oficio 06245-SUTEL-DGF-2022, del 08 de julio del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta una solicitud para adicionar el acuerdo 001-037-2022, tomado en la sesión extraordinaria 037-2022, del 05 de mayo del 2022, debidamente notificado mediante el oficio 04125-SCS-2022, del 06 de mayo del 2022, en el que se adjudica la Contratación N° 2022CD-000002-0014900001 a favor del Banco de Costa Rica, en el siguiente sentido:

“(...)”

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

PRIMERO: Que se dé por recibido el presente oficio mediante el cual se solicita al Consejo adicionar el acuerdo 001-037-2022 tomado en la sesión extraordinaria 037-2022 del 5 de mayo de 2022 debidamente notificado mediante el oficio 04125-SCS-2022 del 6 de mayo de 2022, mediante el cual el Consejo de la SUTEL adjudicó la Contratación N° 2022CD-000002-0014900001 a favor del Banco de Costa Rica por un monto de ₡37.200.000,00, para que se consideren como parte de dicha adjudicación los costos de los profesionales según el siguiente detalle:

Costo de profesionales adicionales:

a. Profesional adicional

Este profesional es equivalente a un funcionario categoría 05, que a la fecha representa un costo mensual de ₡2,297,644.42

b. Especialista adicional

Este profesional es equivalente a un funcionario categoría 07, que a la fecha representa un costo mensual de ₡2,773,886.53

SEGUNDO: Que se incorpore el acuerdo correspondiente en el expediente digital de la Contratación N° 2022CD-000002-0014900001 incluido en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).”

- XV.** Mediante el oficio 06258-SUTEL-DGF-2022, del 11 de julio del 2022, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo, la solicitud presentada mediante oficio 06245-SUTEL-DGF-2022 por parte de la Dirección General de Fonatel.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con personalidad jurídica instrumental propia, creada y regulada por la Ley 7593 y reformada por la Ley 8660 del 8 de agosto de 2008.
2. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 (LGT), crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en dicha Ley, de acuerdo con las metas y prioridades que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
3. El artículo 35 de la citada Ley No. 8642, establece que corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, autorizándose a la SUTEL para que administre los recursos financieros del Fondo, estableciendo los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, para lo cual deberá cursar invitación a los bancos públicos del Sistema Bancario Nacional y escoger la mejor oferta entre las recibidas.
4. Ese mismo artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los contratos de fideicomiso deberán suscribirse con bancos públicos del Sistema Bancario Nacional, seleccionados de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas, a partir de la invitación que se realice. Asimismo, el fiduciario deberá observar las obligaciones que le imponen las

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

disposiciones legales vigentes, así como las que se derivan del contrato de fideicomiso que se suscriba. Los recursos que se administren en los fideicomisos deberán invertirse en las mejores condiciones de bajo riesgo y alta liquidez. Los fideicomisos y su administración serán objeto de control por parte de la Contraloría General de la República.

5. El artículo indicado anteriormente limita a que los eventuales fiduciarios del Fideicomiso sean el Banco de Costa Rica, el Banco Nacional de Costa Rica o el Banco Popular.
6. Las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público establecen lo siguiente:

“4.5.4. Controles sobre fondos girados a fideicomisos.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener, perfeccionar y evaluar las actividades de control necesarias en relación con la planificación, la asignación, el giro y la verificación del uso de los recursos administrados bajo la figura del fideicomiso. Como parte de ello, se deben definir los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas periódicos, que se aplicarán a los fideicomisarios, para comprobar el logro de los objetivos planteados y su conformidad con las regulaciones atinentes, así como para la determinación de los riesgos asociados a dichos fondos. Todo lo anterior deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración fideicomitente y los fideicomisarios.”

7. El artículo 12 inciso 3. sub-inciso a. del Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone que es competencia del Consejo de la SUTEL dictar el acto final (adjudicación): “En licitaciones públicas y, en contrataciones directas por vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública”, por lo que el Consejo cuenta con competencia para adjudicar la presente contratación.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho y los oficios acreditados en el expediente como parte de la motivación del presente acuerdo, así como de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Contratación Administrativa, Ley 7494 y su reglamento; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los oficios 06258-SUTEL-DGO-2022, del 11 de julio del 2022 y 06245-SUTEL-DGF-2022, del 08 de julio del 2022, mediante los que se solicita al Consejo realizar una adición al acuerdo 001-037-2022, tomado en la sesión extraordinaria 037-2022, del 05 de mayo del 2022, debidamente notificado mediante el oficio 04125-SCS-2022, del 06 de mayo del 2022, mediante el cual el Consejo de SUTEL adjudicó la Contratación N° 2022CD-000002-0014900001 a favor del Banco de Costa Rica por un monto de ₡37.200.000,00 por mes.

SEGUNDO: Acoger la recomendación remitida por la Dirección General de Fonatel y proceder a adicionar al acuerdo 001-037-2022, tomado en la sesión extraordinaria 037-2022, del 05 de mayo del 2022, debidamente notificado mediante el oficio 04125-SCS-2022, del 6 de mayo del 2022, para que se consideren como parte de dicha adjudicación los costos de los profesionales adicionales ofertados por el Banco de Costa Rica, según el siguiente detalle:

Costo de profesionales adicionales:

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

a. Profesional adicional

Este profesional es equivalente a un funcionario categoría 05, que a la fecha representa un costo mensual de ₡2,297,644.42

b. Especialista adicional

Este profesional es equivalente a un funcionario categoría 07, que a la fecha representa un costo mensual de ₡2,773,886.53

TERCERO: Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y a la Dirección General de Fonatel para que el presente acuerdo se incorpore en el expediente digital de la Contratación N° 2022CD-000002-0014900001, incluido en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Fonatel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.8. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.8.1. *Invitación de la República de Turquía para que SUTEL participe en la Conferencia Plenipotenciaria de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo la invitación recibida del Consejo de la Autoridad de Información y Tecnologías de Comunicación de Turquía, para que Sutel participe en la Conferencia Plenipotenciaria de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Para conocer la propuesta, se da lectura a la nota del señor Ömer Abdullah Karagözoğlu, Presidente del Consejo de la Autoridad de Información y Tecnologías de Comunicación de Turquía, referente al interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre en Rumanía.

De inmediato, se discute la conveniencia de trasladar este asunto al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para que dada su investidura como ente rector proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del documento recibido y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-050-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-8987-2022) el señor Ömer Abdullah Karagözoğlu, Presidente del Consejo de la Autoridad de Información y Tecnologías de Comunicación de Turquía externó a Sutel el interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre en Bucarest, Rumanía.
- I. Que Turquía decidió presentarse para un nuevo mandato en el Consejo de la UIT, como representante de la Región de Europa del Este.
- II. Que la Autoridad de Información y Tecnologías de Comunicación de Turquía manifiesta los siguientes compromisos:
 - Poner su fuerte potencial y experiencia para el uso de los beneficios de la UIT.
 - Promover una sociedad digital más inclusiva donde cada uno esté conectado en cualquier parte
 - Apoyar la UIT en su rol como facilitador hacia el logro de las metas de desarrollo sostenible
 - Fomentar la cooperación internación para la reducción de la brecha digital
 - Colaborar con la UIT y sus miembros para construir de manera fuerte, resiliente y sustentable las redes y servicios de tecnologías de la información
 - Compartir información y experiencias para el desarrollo de habilidades de los estados miembro
 - Fortalecimiento de la UIT como una agencia líder de la ONU en el futuro
- III. Que Turquía es uno de los miembros más antiguos de la UIT desde 1865, fecha desde la cual siempre ha apoyado y contribuido en todas las actividades de la organización de forma constructiva para lograr las metas propuestas.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

1. **DAR POR RECIBIDA** la nota del señor Ömer Abdullah Karagözoğlu, Presidente del Consejo de la Autoridad de Información y Tecnologías de Comunicación de Turquía, referente al interés de su órgano regulador para reelegirse por un período de cuatro años como miembro del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la 21° Conferencia de Plenipotenciarios, que se llevará a cabo de forma presencial del 25 de setiembre al 14 de octubre en Bucarest, Rumanía.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

2. **TRASLADAR** la nota de la Autoridad de Información y Tecnologías de Comunicación de Turquía, así como el brochure adjunto al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para su respectiva valoración como ente rector en materia de telecomunicaciones a nivel país, así como por su investidura para ejercer el voto correspondiente en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en representación de Costa Rica.
3. **REMITIR** el presente acuerdo al Micitt, a la Autoridad de Información y Tecnologías de Comunicación de Turquía y la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo en expediente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.8.2. Oficio OF-397-AI-2022 del 7 de julio del 2022, por cuyo medio la Auditoría Interna hace una advertencia sobre la autorización y pago de honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la advertencia recibida de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con respecto a la autorización y pago de honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL

Al respecto, se conoce el oficio el oficio OF-0397-AI-2022/AFI-NP-EAD-02-2022, de fecha 07 de julio del 2022, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo una advertencia sobre la autorización y pago de honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel 08-IAD-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno (LGCI), en cuanto al papel de esa unidad fiscalizadora.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado introduce el tema; da lectura al documento recibido y expone al Consejo las consideraciones de la Auditoría Interna sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a lo indicado en el oficio de carácter preventivo recibido de la Auditoría Interna, en el que señala situaciones importantes en las cuales la Administración debe tomar acciones tendientes a resolver las condiciones expuestas en el documento.

Expone la recomendación contenida en la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad, en la cual se establecen las acciones que se aplicarán y que se deben comunicar a la Auditoría Interna para atender las situaciones indicadas en la advertencia y agrega que su ejecución e implementación deben ser planificadas de manera que se pueda indicar a la Auditoría en qué plazo se van a cumplir.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala la posibilidad de remitir el acuerdo que se adopte

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

sobre el particular al Equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso, con el propósito de que analice lo correspondiente a los controles que existen en el cumplimiento del pago de honorarios y que incluso coordine con el órgano director que se designó para efectos de recuperar los montos que correspondan, esto en virtud de lo dispuesto que el Consejo adoptó sobre el particular.

El funcionario Brealey Zamora señala que es necesario que el Equipo de Gobernanza trabaje de forma coordinada con la Dirección General de Fonatel, de manera que se aborde el tema de manera integral.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cascante Alvarado hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0397-AI-2022/AFI-NP-EAD-02-2022 y lo discutido en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-050-2022

1. Dar por recibido el oficio OF-0397-AI-2022/AFI-NP-EAD-02-2022, de fecha 07 de julio del 2022, de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el cual comunica una advertencia sobre la autorización y pago de honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel 08-IAD-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno (LGCI), en cuanto al papel de esa unidad fiscalizadora.
2. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, presente al Consejo un informe que analice los hallazgos y valoraciones de la Auditoría Interna en su oficio OF-0397-AI-2022/AFI-NP-EAD-02-2022 y que: 1) proponga las acciones administrativas requeridas; 2) establezca un cronograma de actividades, plazos y responsables, para implementar y ejecutar dichas acciones administrativas que se dispongan con el propósito de atender las situaciones señaladas por la Auditoría Interna y que al menos aborde lo siguiente:
 - Valorar la situación identificada con los pagos de los honorarios del Fiduciario;
 - Implementar herramientas de control y medidas concretas en la ejecución de este proceso en aras de resguardar los fondos públicos;
 - Ejecutar (de ser necesario proponer al Consejo), las acciones que correspondan para revisar y asegurar: i) el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 003-001-2022, ii) cuantificar los posibles efectos que a la fecha se hayan generado, iii) definir las acciones correctivas sobre estos, así como iv) las correspondientes para evitar su reiteración, con el fin de mitigar los riesgos asociados a estos recursos públicos y, considerando lo solicitado en el inciso b de la orden de la Contraloría General de la República y el oficio 01763-SUTEL-SCS-2022 y la atención del recurso interpuesto por el Fiduciario en relación con dicho acuerdo.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- Considerar que respecto de lo generado para las erogaciones relacionadas con los honorarios del Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, deberá revestir la oficialidad de la instancia facultada para tal efecto, velando también porque se disponga de la información completa e íntegra de todas las gestiones que se ejecuten con relación a las erogaciones citadas, se respalden dichas acciones tanto en su definición como en su aplicación, lo anterior en aras de mantener la información requerida ante posibles procesos de fiscalización y rendición de cuentas.
 - Cualquier otro aspecto que considere necesario valorar, así como cualquier otra medida además de las recomendaciones de la Auditoría Interna.
3. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que en el informe requerido y de acuerdo con la planificación, indique concretamente el plazo máximo estimado en el que se llevarían a cabo las acciones administrativas que se dispongan, con el propósito de atender las situaciones de la advertencia OF-0397-AI-2022/AFI-NP-EAD-02-2022. Tomar en cuenta que en 20 días hábiles a partir del día siguiente del recibido de dicha advertencia en esta Superintendencia, es decir 07 de julio del 2022, la Auditoría Interna debe recibir la respuesta que comunique las acciones administrativas que se vayan a disponer, con el propósito de atender lo anterior.
 4. Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel, en relación con la advertencia OF-0397-AI-2022/AFI-NP-EAD-02-2022.
 5. Notificar el presente acuerdo al equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso designado mediante el acuerdo 011-077-2019, de la sesión extraordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019 y adicionado mediante el acuerdo 013-068-2020, tomado en la sesión ordinaria 068-2020 del 01 de octubre del 202

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.8.3.Oficio OF-0392-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna remite la divulgación de resultados de Evaluación Externa de Calidad de la Auditoría Interna para el periodo 2021.

La Presidencia somete a consideración del Consejo el informe recibido de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con respecto a los resultados de la Evaluación Externa de Calidad de esa Auditoría para el periodo 202.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0392-AI-2022, del 05 de julio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos informa al Consejo sobre los resultados de la Evaluación Externa de Calidad de ese órgano fiscalizador en el periodo 2021.

De inmediato, se discute la conveniencia de coordinar una reunión con la Auditora y el Subauditor Interno, con el propósito de analizar el tema y valorar las oportunidades de mejora en cuanto a los servicios de auditoría interna y en especial, el procedimiento de seguimiento a recomendaciones.

De igual manera, trasladar el informe a las Direcciones Generales, para el conocimiento del informe indicado.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que lo que se conoce en esta ocasión es la evaluación que hace un ente externo al servicio que presta la Auditoría Interna de Aresep a Sutel y agrega que es importante porque indica la brecha y el plan de mejora, el cual la Auditoría se compromete a su cumplimiento.

Se refiere a la conveniencia de lo analizado para solicitar una reunión con la Auditora Interna, el cual considera que es un buen espacio para retroalimentar en esta materia.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza recomienda designar al funcionario Brealey Zamora para en que conjunto con el señor Alan Cambronero Arce para recopilar la información de lo que se ha avanzado al respecto con los diferentes grupos y articular adecuadamente la propuesta y los temas que se han ido identificando.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0392-AI-2022, del 05 de julio del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-050-2022

En relación con el oficio OF-0392-AI-2022, del 05 de julio del 2022, de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos informa al Consejo sobre los resultados de la Evaluación Externa de Calidad de ese órgano fiscalizador en el periodo 2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que según las Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de la calidad de las Auditorías Internas del Sector Público" (R-C0-33-2008), emitidas por la Contraloría General de la República, para buscar que los servicios son brindados con calidad, la Auditoría Interna debe someterse a una autoevaluación anual de la calidad y una evaluación externa de calidad al menos cada cinco años, esta última en el tanto la cantidad de funcionarios de la Auditoría Interna supere los 7 funcionarios.
- II. Que la firma Deloitte como parte de la Contratación Directa 2022CD-000013-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para la evaluación externa de calidad de la Auditoría Interna Aresep/Sutel", llevó a cabo la mencionada auditoría de acuerdo con las normas aplicables.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- III. Que con fecha 5 de julio de 2022, mediante oficio OF-0392-AI-2022, la Auditoría Interna remite el Informe de resultados de Evaluación Externa de Calidad periodo 2021, de conformidad con lo establecido en las “Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías interna del Sector Público”, D-2-2008-CO-DFOE, publicada en La Gaceta N° 147 del 31 de julio del 2008 y modificada en resolución R-DC-119-2009 publicado en La Gaceta N°28 del 10 de febrero del 2010.
- IV. Que el citado informe de resultados de la citada Evaluación Externa de Calidad señala como una oportunidad de mejora:

“2. Definir un periodo de atención de las acciones o avances de las recomendaciones

Descripción

Se observó el documento “AI-PO-10: Procedimiento de Seguimiento de Recomendaciones SSR”, en el apartado “7.3 Ingreso y revisión de acciones o avances”, de acuerdo con la actividad 2, la cual indica que el Auditor(a) Designado(a) debe de revisar y verificar las acciones o avances ingresados por el auditado en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, además, de incluir sus observaciones y asignar un porcentaje de avance a la recomendación.

No obstante, no se observó en el procedimiento de seguimiento de recomendaciones la definición de un plazo para el responsable en cuanto al periodo de revisión y verificación de la información suministrada por el auditado.

Recomendación

Se recomienda a la Auditoría Interna, lo siguiente:

1. Analizar los tiempos de revisión y respuesta actuales por parte del auditor interno asignado al proceso.
2. **Valorar la posibilidad de definir un plazo razonable para la revisión y análisis de la información brindada por el auditado, esto con el objetivo de mantener tiempos oportunos y razonables en el análisis del avance o cierre de las recomendaciones.**
3. Definir un plan de acción para actualizar, aprobar y comunicar el procedimiento vigente de acuerdo con los cambios realizados.” (el resaltado es intencional)

- V. Que el Consejo ha venido implementando medidas para mejorar la atención y seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna, en donde los funcionarios y enlaces en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones han identificado algunos aspectos e inquietudes que pueden constituir oportunidades de mejora.
- VI. Que el Consejo considera conveniente y oportuno contar con un espacio para ampliar lo indicado en la oportunidad de mejora indicada en el Informe de Deloitte, así como algunos otros temas que se han identificado a lo interno de Sutel.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0392-AI-2022, del 05 de julio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos informa al Consejo sobre los resultados de la Evaluación Externa de Calidad de ese órgano fiscalizador en el periodo 2021.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

2. Remitir a los Directores Generales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para su información, el Informe de Evaluación Externa de Calidad de la Auditoría Interna del periodo 2021.
3. Solicitar a la Auditora General y al Subauditor de la Auditoría Interna una reunión para conversar sobre lo oportunidades de mejora en cuanto a los servicios de auditoría interna y en especial, el procedimiento de seguimiento a recomendaciones.
4. Instruir a la Dirección General de Operaciones para coordinar la reunión con Auditora General y al Subauditor de la Auditoría Interna, así como identificar la temática y recopilar los aspectos que se han identificado a lo interno como oportunidades de mejora en el proceso de seguimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna, en función de tener una exitosa reunión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.8.4. Oficio OF-0480-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP comunica el acuerdo 07-41-2022, mediante el cual se solicita a SUTEL exposición de cada reglamento que se ha dictado a la luz del artículo 77 de la Ley 8642.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud planteada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se le expongan los reglamentos que Sutel ha dictado a la luz de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642.

El señor Cascante Alvarado da lectura al oficio OF-0480-SJD-2022, del 06 de julio del 2022, mediante el cual se recibe ese Órgano Colegiado comunica el acuerdo 07-041-2022, de la sesión ordinaria 41-2022, celebrada el 28 de junio del 2022 y ratificada el 5 de julio del 2022.

El señor Camacho Mora señala que este tema se respondió de forma oportuna a la Auditoría Interna, dependencia que en su momento otorgó 3 días para responder; se levantó un listado de los reglamentos y se les hizo llegar la información.

Posteriormente se recibió la solicitud de la Junta Directiva para la exposición de ese tema, pero no hay fecha aún definida para la presentación y se está a la espera de la indicación respectiva por parte de la Secretaría de la Junta Directiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Brealey Zamora se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad y las gestiones que se estarían realizando para la exposición que solicitan.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0480-SJD-2022, del 06 de julio del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-050-2022

En relación con el oficio OF-0480-SJD-2022, del 06 de julio del 2022 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el que solicita la exposición de los reglamentos de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley No 8642, en su numeral 77 establece lo siguiente:

"2) En un plazo no mayor a nueve meses, contado desde la entrada en vigencia de esta Ley, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dictará los siguientes reglamentos técnicos:

- a) Reglamento de acceso e interconexión.*
- b) Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad.*
- c) Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.*
- d) Reglamento interior de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- e) Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
- f) Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones.*
- g) Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, comprendido en el artículo 50 de esta Ley.*
- h) Planes fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización.*
- i) Los demás reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones."*

II. De conformidad con lo anterior, la Junta Directiva ha emitido los siguientes reglamentos, en algunos casos, han sido reformados integralmente:

JUNTA DIRECTIVA DE LA ARESEP				
Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones	06/10/2008	Desde 17/10/2008	Sin actualizar. En proceso una reforma integral	Acuerdo 002-061-2008, de la sesión ordinaria 061-2008 del 6 de octubre de 2008
Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad	18/12/2018	Desde 28/2019	Derogó el anterior reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad, publicado en el Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201, del 17 de octubre del 2008	Resolución RE-0216-JD-2018 tomada en acuerdo 07-73-2018 de la sesión ordinaria 73-2018 celebrada el 18 de diciembre de 2018
Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los	18/03/2010	Desde 15/04/2010	Sin actualizar. El reglamento se encuentra en proceso de actualización. Ya el	Acuerdo 007-010-2010, sesión ordinaria 010-2010 celebrada el 18 de marzo de

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Servicios de Telecomunicaciones			Consejo emitió la recomendación a la JD de Aresep sobre el resultado del proceso de audiencia pública de la nueva propuesta reglamentaria.	2010 de la Junta Directiva de ARESEP.
Reglamento interior de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Este reglamento la Junta Directiva lo emitió como parte del Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF) – Capítulo III-	27/05/2013	Desde 03/06/2013	Última actualización del Capítulo III de Sutel: 7 de julio del 2020	Resolución RJD-038-2013 del 27/05/2013
Reglamento de prestación y calidad de servicios	24/01/2017	Desde 17/02/2018	Derogó al anterior <i>Reglamento de prestación y calidad de los servicios</i> aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 003-23-2009, de la sesión extraordinaria 23-2009	Acuerdo 06-04-2017, del acta de la sesión 04-2017, celebrada el 24 de enero de 2017
Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones	06/10/2008	Desde 17/10/2008	Sin actualizar. Se estaría conociendo durante el mes de julio de 2022 en el Consejo una propuesta de ajuste para su remisión a la JD de Aresep.	Acuerdo 002-061-2008, de la sesión ordinaria 061-2008 del 6 de octubre de 2008
Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, comprendido en el artículo 50 de la Ley 8642	16/07/2015	Desde 29/07/2015	Derogó en su totalidad, el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 003-23-2009, de la sesión extraordinaria 23-2009, celebrada el 26 de marzo de 2009, publicado en La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009	Resolución RJD-129-2015 del 16/07/2015. sesión ordinaria 32-2015 del 16 de julio de 2015
Plan Técnico Fundamental de encadenamiento	26/03/2009	Desde 29/04/2009	Sin actualizar	Acuerdo 003-023-2009, de la sesión extraordinaria 023-2009, del 26 de marzo de 2009
Plan Técnico Fundamental de Transmisión	26/03/2009	Desde 29/04/2009	Sin actualizar	Acuerdo 003-023-2009, de la sesión extraordinaria 023-2009, del 26 de marzo de 2009
Plan Técnico Fundamental de Sincronización	26/03/2009	Desde 29/04/2009	Sin actualizar	Acuerdo 003-023-2009, de la sesión extraordinaria 023-2009, del 26 de marzo de 2009
Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones	31/10/2017	Desde 13/11/2017	Sin actualizar	Resolución RJD-222-2017, sesión ordinaria N°59-2017 del 31/10/2017
Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones	18/09/2014	Desde 10/10/2014	Sin actualizar	Resolución RJD-100-2014, sesión 54-2014, del 18 de setiembre de 2014

- III. Que en fecha 5 de julio de 2022, mediante oficio OF-0389-AI-2022/AOP-NP-EES-02-2022, la Auditoría Interna solicitó a esta Superintendencia remitir una información detallada de los reglamentos, los textos actuales de esos reglamentos y si se proyectan ajustes o modificaciones a algunos de esos instrumentos normativos.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- IV. Que en fecha 6 de julio de 2022, mediante oficio 06148-SUTEL-CS-2022, esta Superintendencia dio respuesta al oficio OF-0389-AI-2022/AOP-NP-EES-02-2022 de la Auditoría Interna.
- V. Que en fecha 6 de julio de 2022, mediante oficio OF-0480-SJD-2022, de la Secretaría de la Junta Directiva, se comunica el acuerdo 07-041-2022, de la sesión ordinaria 41-2022, celebrada el 28 de junio de 2022 y ratificada el 5 de julio de 2022, mediante el cual la Junta Directiva acordó:

“Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que presente una exposición de cada reglamento que se ha dictado, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 8642.”

En virtud de las anteriores consideraciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0480-SJD-2022, de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el que comunica el acuerdo 07-041-2022, de la sesión ordinaria 41-2022, celebrada el 28 de junio del 2022 y ratificada el 5 de julio del 2022, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones presentar una exposición de cada reglamento que se ha dictado, de conformidad con lo dispuesto el artículo 77 de la Ley 8642.
2. Remitir a la Junta Directiva el oficio 06148-SUTEL-CS-2022, del 06 de julio del 2022, mediante el cual se detalla la información relevante de los reglamentos emitidos por la Junta Directiva según el artículo 77 de la Ley 8642, así como, las actualizaciones y proyecciones de modificación que se han valorado proponer a la Junta Directiva en relación con la reforma de esos instrumentos normativos.
3. Manifiestar a la Junta Directiva que esta Superintendencia queda en la mejor disposición para ampliar el detalle y la información remitida mediante oficio 06148-SUTEL-CS-2022, sobre los reglamentos del artículo 77 de la Ley 8642 emitidos por ese mismo órgano colegiado y en caso de requerir una presentación oral, se solicita proceder con la convocatoria correspondiente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.8.5. Oficio MICITT-DVT-OF-317-2022 por cuyo medio el MICITT remite el "Informe de evaluación final de las metas del PNDT 2015-2021, con corte al 31 de diciembre del 2021".

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo que se recibió el "Informe de evaluación final de las metas del PNDT 2015-2021, con corte al 31 de diciembre del 2021", de parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. El señor Cascante Alvarado da lectura al oficio MICITT-DVT-OF-317-2022, del 05 de julio del 2022, por el cual ese Ministerio presenta al Consejo el informe indicado.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

La funcionaria Mariana Brenes Akerman agrega que se trata del informe de cumplimiento de metas, el cual indica ese ministerio que es un insumo para la toma de decisiones en materia de telecomunicaciones y agrega que la recomendación es dar por recibido el informe indicado y trasladarlo a la Dirección General de Fonatel para el análisis respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-317-2022, del 05 de julio del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-050-2022

1. Dar por recibido el *“Informe de evaluación final de las metas del PNDDT 2015-2021, con corte al 31 de diciembre de 2021”* remitido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-317-2022, del 05 de julio del 2022, el cual constituye un insumo para la toma de decisiones en materia de telecomunicaciones.
2. Remitir el *“Informe de evaluación final de las metas del PNDDT 2015-2021, con corte al 31 de diciembre de 2021”* a la Dirección General de Fonatel, para su análisis.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.8.6. Oficio del 07 de julio del 2022, por cuyo medio la Procuraduría de la Ética Pública invita a la SUTEL a participar en el evento: “Promoviendo líderes políticos y gestores públicos imparciales en Costa Rica”.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida de la Procuraduría de la Ética Pública para participar en el evento *“Promoviendo líderes políticos y gestores públicos imparciales en Costa Rica”*.

El funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado presenta el oficio de fecha 07 de julio del 2022, por medio del cual el señor José Armando López Baltodano, Director de la Procuraduría de la Ética Pública, remite a esta Superintendencia la invitación para participar en el evento denominado *“Promoviendo líderes políticos y gestores públicos imparciales en Costa Rica, a través del adecuado manejo de actividades de influencia y conflictos de interés”*, a celebrarse el 19 de julio del 2022, de 1:30 a 5:00 p.m., en el Hotel Intercontinental.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

El señor Camacho Mora se refiere a la conveniencia de que el funcionario Jorge Brealey Zamora represente a Sutel en el evento, por lo que sugiere su participación y se proceda a informar a Procuraduría de la Ética Pública sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-050-2022

- I. Dar por recibido el oficio de fecha 07 de julio del 2022, por medio del cual el señor José Armando López Baltodano, Director de la Procuraduría de la Ética Pública, remite a esta Superintendencia la invitación para participar en el evento denominado “*Promoviendo líderes políticos y gestores públicos imparciales en Costa Rica, a través del adecuado manejo de actividades de influencia y conflictos de interés*”, a celebrarse el 19 de julio del 2022, de 1:30 a 5:00 p.m., en el Hotel Intercontinental.
- II. Designar al funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para que participe en el evento “*Promoviendo líderes políticos y gestores públicos imparciales en Costa Rica, a través del adecuado manejo de actividades de influencia y conflictos de interés Promoviendo líderes políticos y gestores públicos imparciales en Costa Rica, a través del adecuado manejo de actividades de influencia y conflictos de interés*”, a que se refiere el numeral anterior.
- III. Notificar el presente acuerdo a la Procuraduría de la Ética Pública y al funcionario Jorge Brealey Zamora.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.8.7. Oficio DM-0820-07-2022 del 5 de julio del 2022, por cuyo medio el Ministerio de Educación Pública remite el análisis final para la redistribución de equipamiento Programa 3, Centros Públicos Equipados MEP-Fonatel.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de análisis final para la redistribución de equipamiento del Programa 3, Centros Públicos Equipados MEP-Fonatel.

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Al respecto, se conoce el oficio DM-0820-07-2022, del 05 de julio del 2022, por medio del cual la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública remite al Consejo el informe de análisis final para la redistribución de equipamiento del Programa 3, Centros Públicos Equipados MEP-Fonatel.

El señor Camacho Mora se refiere a la solicitud recibida y hace ver la necesidad de que la Dirección General de Fonatel analice el requerimiento, le brinde la atención que corresponda y presente el respectivo informe al Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DM-0820-07-2022, del 05 de julio del 2022 y la discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-050-2022

- I. Dar por recibido el oficio DM-0820-07-2022, del 05 de julio del 2022, por medio del cual la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública remite al Consejo el informe de análisis final para la redistribución de equipamiento del Programa 3, Centros Públicos Equipados MEP-Fonatel.
- II. Trasladar a la Dirección General de Fonatel el informe DM-0820-07-2022 a que se refiere el numeral anterior, para su respectivo análisis y que presente al Consejo en una próxima sesión una propuesta de informe para atender los informes que sobre el particular ha remitido el Ministerio de Educación Pública.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

4.1 - Informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por GCI SERVICE PROVIDER, S. A.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa GCI SERVICE PROVIDER, S. A. Al respecto, se conoce el informe 05358-SUTEL-DGM-2022, del 10 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo introduce los antecedentes del caso. Expone los resultados del análisis efectuado por la Dirección a su cargo, así como las conclusiones y recomendaciones.

Dado lo anterior, recomienda al Consejo que prorrogue el título habilitante de la empresa GCI SERVICE PROVIDER, S. A., en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-152-2012 y sus posteriores ampliaciones

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05358-SUTEL-DGM-2022, del 10 de junio del 2022, así como la información expuesta por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-050-2022

1. Dar por recibido el oficio 05358-SUTEL-DGM-2022, del 10 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por GCI SERVICE PROVIDER, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-178-2022

**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE
A GCI SERVICE PROVIDER S.A.**

G0225-STT-AUT-01322-2014

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-152-2012 del 23 de mayo del 2012, se otorgó autorización a **GRUPO PROFESIONALES DE CENTROAMERICA S.A.** para

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

brindar los servicios de transferencia de datos de extremo a extremo, por medio de enlaces punto a punto y multipunto y acceso a internet (ver folios del 114 al 138 del expediente administrativo).

2. Que mediante resolución RCS-080-2014 del 30 de abril del 2014 el Consejo de la SUTEL ordenó inscribir el cambio de razón social de la empresa **GRUPO PROFESIONALES DE CENTROAMERICA S.A.** cédula jurídica 3-101-577902, por **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** cédula jurídica 3-101-577902, manteniendo ésta la titularidad de la autorización para la operación de una red pública de telecomunicaciones utilizando frecuencias de uso libre, por medio de enlaces inalámbricos para prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público: servicio transferencia de datos de extremo a extremo, por medio de enlaces punto a punto y multipunto y acceso a internet.
3. Que mediante resolución RCS-080-2014 del 30 de abril del 2014 el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** para que amplíe sus servicios para brindar el servicio de Telefonía IP (ver folios del 207 al 222 del expediente administrativo).
4. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 30 de abril de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, a la hora de solicitar una prórroga de su título habilitante.
5. Que mediante escrito NI-01717-2022 recibido el 03 de febrero del 2022 (ver expediente administrativo), **GCI** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante.
6. Que mediante oficio 01321-SUTEL-DGM-2022 (ver expediente administrativo) con fecha del 11 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si la empresa **GCI** "...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
7. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 01367-SUTEL-DGF-2022 (ver expediente administrativo) con fecha del 14 de febrero del 2022 manifestó lo siguiente:

En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel realizados por GCI Service Provider S.A. cédula 3-101-577902, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada el Ministerio de Hacienda con corte a enero 2022, el regulado tiene pendiente de pago el período fiscal 2020 cuyo vencimiento fue el pasado 15 de diciembre.

Cédula	Nombre	Periodo	Ingresos Reportados	Monto Intereses	Monto Mora	Monto Pagado	Monto a Pagar	Monto pendiente
3101577902	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA	2012	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
3101577902	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA	2013	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
3101577902	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA	2014	€33 599 738,00	€306 546,00	€1 159 192,00	€2 476 113,00	€1 969 734,07	€0,00
3101577902	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA	2015	€111 497 870,00	€458 508,00	€1 772 816,00	€3 903 792,00	€3 903 792,05	€0,00
3101577902	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA	2016	€184 972 221,00	€917 243,00	€3 107 534,00	€6 699 361,00	€6 699 360,31	€0,00
3101577902	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA	2017	€220 352 089,00	€71 129,00	€363 581,00	€3 739 991,00	€3 739 991,34	€0,00
3101577902	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA	2018	€439 313 389,00	€368 880,00	€1 515 631,00	€6 474 212,00	€6 474 211,84	€0,00
3101577902	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA	2019	€532 635 380,00	€370 069,00	€1 677 801,00	€10 037 401,00	€10 037 400,70	€0,00
3101577902	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA	2020	€578 551 139,00	€214 851,00	€1 041 392,00	€5 595 377,00	€9 934 510,09	€4 339 133,09

Fuente: Reporte pagos Ministerio Hacienda enero-2022

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

8. Que mediante oficio 01321-SUTEL-DGM-2022 (ver expediente administrativo) con fecha del 11 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Operaciones si la empresa **GCI** "...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro del canon de regulación."
9. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Operaciones, a través del oficio 01512-SUTEL-DGO-2022 (ver expediente administrativo) con fecha del 16 de febrero del 2022 manifestó lo siguiente:

1. **Canon de Regulación:** De acuerdo con el Estado de Situación Financiera, y el auxiliar contable de cuentas por cobrar a fecha 31 de enero del 2022, adeuda por concepto de canon de regulación, así como intereses y multas la suma de ₡3.97 (tres colones con noventa y siete céntimos), en la siguiente tabla se detalla:

Regulado	Cantidad Documentos Pendientes	Saldo Documentos Pendientes al 31/01/2022	Interés al 31/01/2022	Multa al 31/01/2022	Saldo Total al 31/02/2022
GCI SERVICE PROVIDER S.A	1	3.97			3.97
SALDO POR PAGAR					3.97

Es importante indicar que también tiene pendiente de pago la factura No. 10979, por un monto de ₡329,675.02 (trescientos veintinueve mil seiscientos setenta y cinco colones, con dos céntimos) por concepto del canon de regulación del mes de febrero 2022, pero su fecha de vencimiento es 28 de febrero del 2022.

Es significativo indicar que en los periodos del 2012 y 2013, no presentó la Declaración Jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación", la cual es necesaria para el cálculo del cobro, lo anterior de conformidad con el artículo 2 inciso c) del Reglamento para la distribución del canon de regulación, por lo tanto, no fue posible determinar el monto pecuniario de la obligación económica por concepto del canon de regulación, para los periodos antes mencionados.

10. Que se dio traslado a **GCI** de dicha situación descrita de previo, mediante oficio 01815 SUTEL-DGM-2022 con fecha del 24 de febrero de 2022, (ver expediente administrativo), instándosele a normalizar su situación ante esta Superintendencia y ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda en relación con lo manifestado por la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel y en acatamiento de lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley 4755, con el fin de tramitar la prórroga solicitada de su título habilitante.
11. Que en respuesta a las consultas planteadas a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Operaciones, mediante oficio NI-02813-2022 (ver expediente administrativo), **GCI** indica lo siguiente:

"1. A nivel de FONATEL el pago fue realizado el 2 de febrero 2022, se adjuntan los comprobantes de pago correspondientes al período 2022. Aunque la consulta realizada por SUTEL mediante oficio 01321-SUTEL-DGM-2022 fue el 11 de febrero del 2022 y la respuesta fue el 14 de febrero por parte de la Dirección General de Fonatel, posiblemente no tienen la información en tiempo real y no lograron identificar el pago del 2 de febrero del 2022 realizado por nuestra empresa.

2. A nivel de Canon de Regulación de adjuntan los dos comprobantes de pagos correspondientes, el saldo de tres colones con noventa y siete céntimos y adicionalmente la factura 10979 correspondiente al período febrero 2022 que vende el 28 de febrero 2022.

3. Declaraciones de FONATEL período 2012 y 2013: Durante esos años la empresa no realizó operaciones, adjunto las declaraciones firmadas con fecha actual. Si desean ampliar algo relacionado con estos dos períodos 2012 y 2013 estamos para servirles..."

12. Que con base en esos nuevos elementos aportados por el regulado, y en acatamiento a lo

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

establecido en el punto d) del Por Tanto 7 de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018, se plantea nuevamente a la Dirección General de Fonatel la consulta mediante oficio 02137-SUTEL-DGM-2022 del 07 de marzo de 2022; si la empresa **GCI** tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Así mismo, mediante oficio 02138-SUTEL-DGM-2022 del 07 de marzo de 2022 se consulta a la dirección de Operaciones si **GCI** mantiene un atraso de más de tres meses en el pago del canon de regulación.

13. Que en respuesta al oficio 02138-SUTEL-DGM-2022, la Dirección General de Operaciones, a través del oficio 02216-SUTEL-DGO-2022 con fecha del 8 de marzo de 2022 (ver expediente administrativo) manifestó lo siguiente:

En respuesta al oficio No. 02138-SUTEL-DGM-2022, con fecha 07 de marzo del 2022, relacionada al cumplimiento del pago del Canon de Regulación, de la empresa GCI Service Provider S.A. con cédula jurídica 3-101-577902 a la Superintendencia de Telecomunicaciones, se procede a indicar lo siguiente:

1. **Canon de Regulación:** a la fecha de emisión de esta nota se encuentra al día por concepto del canon de regulación.

14. Que en respuesta al oficio 02137-SUTEL-DGM-2022, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 02903-SUTEL-DGF-2022 con fecha del 28 de marzo de 2022 (ver expediente administrativo) manifestó lo siguiente:

“ En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel realizados por GCI Service Provider S.A. cédula 3-101-577902, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada el Ministerio de Hacienda con corte a enero 2022, el regulado tiene sus pagos al día hasta el período fiscal 2020. El pasado 15 de marzo venció el plazo para la presentación de ingresos y pago del primer tracto del período fiscal 2021, por lo que debe solicitarse al regulado el comprobante de cancelación de la contribución correspondiente al período mencionado debido a que la DGF aún no cuenta con el reporte mensual de pagos con corte a marzo suministrado por el Ministerio de Hacienda.”

15. Que se dio traslado de dicha situación a GCI, mediante oficio 03257 SUTEL-DGM-2022 con fecha del 06 de abril de 2022, (ver expediente administrativo), instándosele a normalizar su situación ante esta Superintendencia y ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda en relación con lo manifestado por la Dirección General de Fonatel y en acatamiento de lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley 4755, con el fin de tramitar la prórroga solicitada de su título habilitante.
16. Que en respuesta a la consulta planteada en oficio 03257 SUTEL-DGM-2022 con fecha del 06 de abril de 2022, GCI mediante escrito NI-05242-2022 (ver expediente administrativo), indica lo siguiente: *“En relación con el oficio G0225-STT-AUT-01322-2014 hemos realizado el pago correspondiente, se adjunta con el comprobante: 23816302 del trimestre 1 del período 2021.”*
17. Que con base en esos nuevos elementos aportados por el regulado, y en acatamiento a lo establecido en el punto d) del Por Tanto 7 de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018, se plantea nuevamente a la Dirección General de Fonatel la consulta mediante oficio 04184-SUTEL-DGM-2022 del 09 de mayo de 2022; si la empresa GCI tiene un atraso

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

de al menos tres meses en relación con el pago de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

18. Que en respuesta al oficio 04184-SUTEL-DGM-2022, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 04751-SUTEL-DGF-2022 con fecha del 24 de mayo de 2022 (ver expediente administrativo) manifestó lo siguiente:

“En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel realizados por GCI Service Provider S.A. cédula 3-101-205314, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada el Ministerio de Hacienda con corte a marzo 2022, el regulado tiene pendiente de pago el período fiscal 2021. Cabe resaltar que a raíz del hackeo a los sistemas del Ministerio de Hacienda, aún no hemos recibido el reporte de pagos con corte a abril 2022.”

19. Que mediante oficio 05358-SUTEL-DGM-2022 del 10 de junio del 2022, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por **GCI SERVICE PROVIDER S.A**

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”

- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”

- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

- VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

- VIII. **GCI SERVICE PROVIDER S.A** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo NI-01717-2022 recibido el 03 de febrero del 2022.

- IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 05358-SUTEL-DGM-2022 del 10 de junio del 2022 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

A. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones,

14 de julio del 2022**SESIÓN ORDINARIA 050-2022**

regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.

- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración.*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.*
- *La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.

Debe tomarse en consideración que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y*
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.*

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*
- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:*
- i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.*
 - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).*
 - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.*

III. Análisis de la solicitud

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización:

*La empresa **GCI** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito NI-01717-2022:*

Por medio de la presente solicitamos la prórroga de título habilitante a nombre de GCI Service Provider S.A. cédula jurídica 3-101-577902 para los siguientes servicios ya incluidos en el título habilitante:

- Transferencia de datos de extremo a extremo por medio de enlaces punto a punto y multipunto
- Transferencia de datos – Modalidad: Acceso a Internet
- Telefonía fija – Modalidad: IP
- Televisión por suscripción – Modalidad: IP

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **GCI** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor Sergio Augusto Jiménez Arguedas, cédula de identidad 2-0573-0728 en su condición de representante legal.*

*Ahora bien, mediante la resolución RCS-152-2012 del 23 de mayo del 2012 (folios del 114 al 138 del expediente administrativo), el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa **GRUPO***

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

PROFESIONALES DE CENTROAMERICA S.A. ², para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...” (el subrayado no forma parte del original).

Según se observa en el expediente administrativo G0140-STT-AUT-OT-00168-2010, esta publicación se realizó en el Alcance Digital N°96 de La Gaceta N°137 del 16 de julio del 2012.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

EDICTOS

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente SUTEL-OT-168-2010 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-152-2012 que otorga el título habilitante SUTEL-TH-111 a GRUPO PROFESIONALES DE CENTROAMÉRICA S.A., cédula jurídica número 3-105-577902. 1) SERVICIO AUTORIZADOS: Transferencia de datos de extremo a extremo por medio de enlaces punto a punto y multipunto. 2) PLAZO DE VIGENCIA: diez años a partir de la publicación en La Gaceta. 3) ZONAS GEOGRÁFICAS: Las indicadas en la resolución RCS-152-2012. 4) SOBRE LAS CONDICIONES: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-152-2012.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 0132-12.—Solicitud N° 40913.—C-10360.—(IN2012072992).

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de la empresa **GCI**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el 16 de julio del 2022, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **GCI** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** según la resolución RCS-152-2012 del 23 de mayo del 2012 cuenta con el título habilitante de autorización para la prestación de los servicios de transferencia de datos de extremo a extremo, por medio de enlaces punto a punto y multipunto y acceso a internet (ver folios del 114 al 138 del expediente administrativo G0140-STT-AUT-OT-00168-2010). Por otro parte, mediante resolución RCS-080-2014 del 30 de abril del 2014 la SUTEL inscribió la ampliación de la oferta de servicios para brindar el servicio de Telefonía IP (ver folios del 207 al 222 del expediente administrativo G0225-STT-AUT-01322-2014).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español.
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor Sergio Augusto Jiménez Arguedas, cédula de identidad 2-0573-0728 en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo. (ver expediente administrativo).
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, en la cual se constata la representación legal y facultades del firmante Sergio Augusto Jiménez Arguedas, cédula de identidad 2-0573-0728 (ver expediente administrativo).

² Mediante resolución RCS-080-2014 la SUTEL inscribió el cambio de razón social a **GCI SERVICE PROVIDER S.A.**

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- e) La empresa solicitante aportó declaración jurada en donde indican los accionistas actuales de la sociedad (ver del expediente administrativo).
- f) **GCI** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por SUTEL en el portal Sicere el día 19 de abril del 2022.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 19/04/2022
Nombre	GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	S JOAQUIN FLORE
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101577902 a nombre de GCI SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANONIMA no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 19/04/2022 a las 15:34

Aceptar

- g) De conformidad con el oficio 04751-SUTEL-DGF-2022 con fecha del 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Fonatel señala que: “de acuerdo con la información suministrada el Ministerio de Hacienda con corte a marzo 2022, el regulado tiene pendiente de pago el período fiscal 2021. Cabe resaltar que a raíz del hackeo a los sistemas del Ministerio de Hacienda, aún no hemos recibido el reporte de pagos con corte a abril 2022.”. Asimismo, mediante oficio sin número (NI-05242-2022) GCI aportó el comprobante de pago número 23816302 correspondiente al periodo de pago del trimestre 1 del período 2021, visible a expediente administrativo. Tal y como indicó la Dirección General de Fonatel, dicho pago no puede ser confirmado por el Ministerio de Hacienda, en vista de los problemas informáticos que han sido de conocimiento público. No obstante, de la verificación del monto a pagar por el concepto de contribución especial parafiscal para el año 2021 por parte de GCI según lo manifestado por la Dirección General de Fonatel, en relación con el monto cancelado según consta en el citado comprobante de pago, GCI se encontraría al día con el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- h) De conformidad con el oficio 02216-SUTEL-DGO-2022 con fecha del 8 de marzo de 2022, la Dirección General de Operaciones señala que la empresa **GCI** se encuentra al día con el pago del último período al cobro del canon de regulación.
- i) La empresa **GCI** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-152-2012 del 23 de mayo del 2012, ampliada mediante la RCS-080-2014 del 30 de abril del 2014.

Conclusiones

1. Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

2. La compañía **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-152-2012.
3. Dada la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-152-2012, se constata que la prórroga iniciaría su vigencia de 5 años a partir del día 17 de julio del 2022.

IV. Recomendaciones

- I. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que prorrogue, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-152-2012 y sus posteriores ampliaciones.
- II. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Se recomienda solicitar a la Dirección General de Fonatel que brinde seguimiento respecto al cumplimiento de pago de la empresa GCI SERVICE PROVIDER S.A., una vez que cuente con los insumos correspondientes por parte del Ministerio de Hacienda.
- IV. Se recomienda apercibir a la empresa **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
- (...)"

- XI.** Que el Consejo de la SUTEL confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de prórroga de **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 05358-SUTEL-DGM-2022 del 10 de junio

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

del 2022 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a **GCI SERVICE PROVIDER S.A.**, cédula jurídica 3-101-577902, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-152-2012 del 23 de mayo del 2012, por un período de cinco años a partir del 16 de julio del 2022.

2. Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que brinde seguimiento respecto al cumplimiento de pago de la empresa **GCI SERVICE PROVIDER S.A.**, una vez que cuente con los insumos correspondientes por parte del Ministerio de Hacienda.
4. Apercibir a **GCI SERVICE PROVIDER S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

5. Notificar esta resolución a **GCI SERVICE PROVIDER S. A.** al lugar o medio señalado para dichos efectos.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.2 - Informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa LOQUITECK, S.R.L.

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa LOQUITECK, S.R.L. Al respecto, se conoce el oficio 06207-SUTEL-DGM-2022, del 08 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe que atiende la solicitud conocida en esta oportunidad.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

De seguido, el señor Walther Herrera Cantillo contextualiza el tema. Expone sobre los resultados del análisis efectuado por esa Dirección, así como las conclusiones y recomendaciones.

Dado lo anterior y en vista que la solicitud de la empresa en análisis se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios, según lo dispuesto en la resolución RCS-374-2018, del 23 de noviembre del 2018, se recomienda al Consejo proceder con la autorización para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío Jicaral, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06207-SUTEL-DGM-2022, del 08 de julio del 2022, así como la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-050-2022

1. Dar por recibido el oficio 06207-SUTEL-DGM-2022, del 08 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa LOQUITECK, S.R.L.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-179-2022

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA LOQUITECK S.R.L.”

L0152-STT-AUT-00678-2022

RESULTANDO:

1. Que el 05 de mayo del 2022, la empresa **LOQUITECK S.R.L.** (en adelante **LOQUITECK**), cédula jurídica número 3-102-810414 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar “... servicios de telecomunicaciones en la modalidad de enlaces dedicados punto a punto para transporte de datos y acceso a internet residencial y empresarial, mediante el uso de red inalámbrica en frecuencias de uso libre en toda la

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Península de Nicoya (Guanacaste y Puntarenas). ...”; según consta en el oficio con número de ingreso NI-06146-2022 del expediente administrativo.

2. Que mediante oficio 04611-SUTEL-DGM-2022 del 20 de mayo del 2022, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **LOQUITECK** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 02 de junio del 2022, la empresa **LOQUITECK**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-07734-2022) responde la prevención correspondiente al oficio 04611-SUTEL-DGM-2022 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 05431-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 13 de junio del 2022, la Dirección General de Mercados, notificó a la empresa **LOQUITECK** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-09163-2022, se recibe por parte de la empresa **LOQUITECK** copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico Diario La Extra del lunes 20 de junio del 2022.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-09163-2022, se recibe por parte de la empresa **LOQUITECK** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°115 del martes 21 de junio del 2022.
7. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte del interesado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **LOQUITECK**.
8. Que mediante oficio 06207-SUTEL-DGM-2022 del 08 de julio del 2022, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un*

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.

XIV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 06207-SUTEL-DGM-2022 del 08 de julio del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por la empresa **LOQUITECK**, la SUTEL verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, visible en el NI-06146-2022 página 02, se describe puntualmente lo siguiente:

“Se solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en la modalidad de enlaces dedicados punto a punto para transporte de datos y acceso a internet residencial y empresarial, mediante el uso de red inalámbrica en frecuencias de uso libre en toda la Península de Nicoya Guanacaste y Puntarenas).”.

Respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Por su parte, para este mismo servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, la resolución indica que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

*Por otra parte, con base en la información contenida en su solicitud de autorización la empresa **LOQUITECK** fundamenta su esquema de negocio en la utilización de redes inalámbricas propias para desplegar la red de última milla, así como la interconexión entre sus emplazamientos. Ahora bien, en cuanto a suplir su necesidad de capacidad de internet pretende contratar los servicios de terceros para que esta le sea entregada en un punto específico a través de un backbone de fibra óptica con enlaces redundantes.*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la SUTEL y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que la empresa **LOQUITECK** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

El modelo de negocio planteado por el solicitante está tanto para orientado clientes residenciales como para empresariales, según reporta en el NI-06146-2022 página 02.

*Se aclara que la empresa **LOQUITECK** deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, además del contrato remitido, cualesquiera otros contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.*

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*En cuanto al servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, la empresa **LOQUITECK** pretende brindar cobertura en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío Jicaral; para esto plantea que en el plazo de 06 meses se cubrirá la totalidad de zonas solicitadas. Lo anterior, según reporta en el NI-06146-2022 página 04 así como en el NI-07734-2022 página 16, ambos visibles en el expediente administrativo.*

CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN RADIOENLACES		
Zona	Emplazamiento	Plazo
Costera	Vistamar, Tamarindo, Roble, Coco	Instalado
Nicoya, Santa Cruz, Liberia	Cerro Juan Díaz, Cerro Azul	Instalado
Hojancha, Bagaces, Cañas,	Cerro Juan Díaz (instalado)	3 meses a partir de otorgada la autorización en las zonas
Malpaís, Lepanto, Paquera, Cóbano, Paquera y Jicaral	Cerro Azul (instalado)	3 meses a partir de otorgada la autorización en las zonas
Tilarán, Abangares Monteverde	Cerro San José, Chiripa	6 meses a partir de otorgada la autorización
La Cruz	Cerro Pedregal	6 meses a partir de otorgada la autorización

Se aclara a la empresa que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que ésta reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel y se cumplan con todos los requisitos que se establezcan en la normativa vigente, incluyendo lo relativo a la homologación de contratos de usuario final.

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **LOQUITECK** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar, así como la topología de red por implementar para proveer los servicios ya mencionados (referirse a los escritos NI-06146-2022 páginas 04, 64 a 67, NI-07734-2022 páginas 04 a 15).*

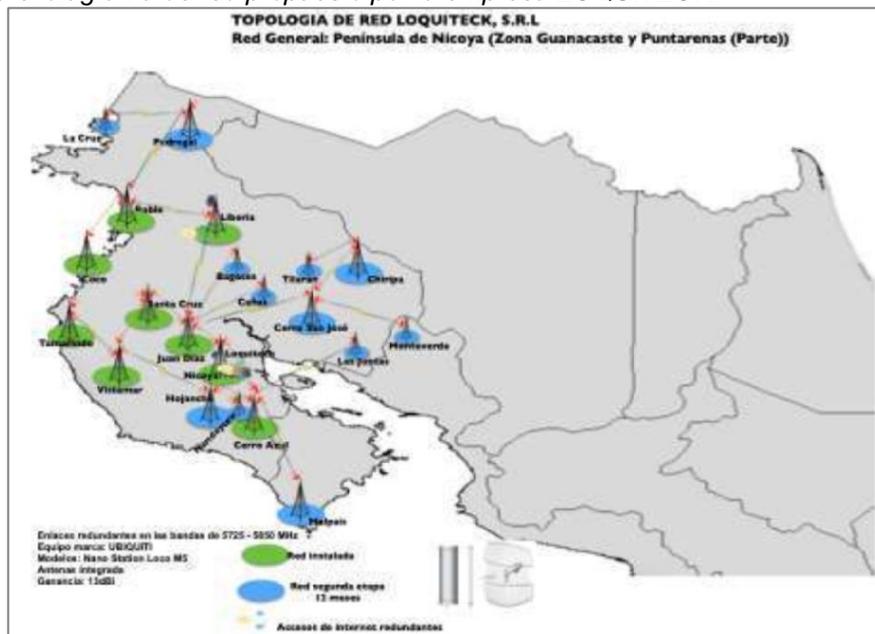
14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Como se mencionó líneas arriba, la empresa **LOQUITECK** fundamenta su esquema de negocio en la utilización de redes inalámbricas propias para desplegar la red de última milla, así como la interconexión entre sus emplazamientos, la capacidad de su red estará determinada por la capacidad de transmisión de los equipos de 100 Mbps. En cuanto a los equipos que utilizará para desplegar su propia red, la empresa indica que hará uso de equipos de la marca Ubiquiti tales como: Nano Station Loco M5, Nano Bridge M5, asimismo en cuanto a las frecuencias de operación de los equipos utilizados en los diferentes enlaces utilizará rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, específicamente en la banda de frecuencia de 5 GHz

Por último, en lo que respecta a suplir su necesidad de capacidad de internet, la empresa **LOQUITECK** pretende contratar los servicios de terceros para que esta le sea entregada a través de un backbone de fibra óptica con enlaces redundantes en un punto específico.

Se presenta el diagrama de red propuesto por la empresa **LOQUITECK**:



Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por la empresa **LOQUITECK** resultan suficientes para fundamentar este punto. Cabe señalar que la empresa **LOQUITECK** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

v. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecian en el NI-06146-2022 página 03 d el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa **LOQUITECK** contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa **LOQUITECK** indica que brindará disponibilidad en un horario de lunes a domingo las 24 horas por vía telefónica, así como por correo electrónico. De igual forma para la atención de averías y los servicios de mantenimiento de la red. La empresa reporta además como contacto el número 8820-5988 y el correo jlopez@loquiteck.com.

En cuanto a sus tiempos de respuesta reporta que serán entre 4 y 8 horas y en lo referente al mantenimiento cuenta con software especializado para el monitoreo en tiempo real, así como un planeamiento de visitas a campo mensuales.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa **LOQUITECK** y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

vi. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el NI-07734-2022 páginas 05 a 15 visible en el expediente administrativo., la empresa **LOQUITECK** aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando, de acuerdo con lo solicitado en la resolución RCS-374-2021, la localización: provincia, cantón, distrito, coordenadas geográficas (latitud, longitud), asimismo en cuanto a las frecuencias de operación de los equipos utilizados en los diferentes enlaces utilizará rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, específicamente en la banda de frecuencia de 5 GHz.

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Tabla 1. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 1		Enlace N° 2	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Nodo Principal	Cerro Juan Diaz	Cerro Hojancha	Cerro Vistamar
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Nicoya	Nicoya	Hojancha	Hojancha
Distrito	Nicoya	Nicoya	Nicoya	Hojancha
Dirección	Barrio El Carmen, 100 S EUPÍ	Juan Diaz	Juan Diaz	Hojancha
Latitud(N)(dd', dddddd)	10.146845°	10.183634°	10.183634°	10.059838°
Longitud(O)(dd', dddddd)	-85.447728°	85.519371°	85.519371°	85.419444°
Altura (msnm)	124 metros	689 metros	689 metros	349 metros
Equipos de radio	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Marca del equipo	Nano Station	Nano Station	Nano Station	Nano Station
Modelo del equipo	Loco M5	Loco M5	Loco M5	Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	*****	*****	*****	*****
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital
Modulación				
Antenas	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Marca de la antena	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Modelo de la antena	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Ganancia de la antena (dB)	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional
Patrón de la radiación de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Polarización de la antena	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Altura de la antena desde el piso (m)	170°	350°	166°	346°
Azimuth (°)	0°	0°	-4°	4°
Down tilt (°)				

Tabla 2. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 3		Enlace N° 4	
	Sitio A	Sitio B	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Juan Diaz	Santa Cruz	Cerro Juan Diaz	Cerro Vistamar
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Nicoya	Santa Cruz	Nicoya	Santa Cruz
Distrito	Nicoya	Santa Cruz	Nicoya	Santa Cruz
Dirección	Juan Diaz	Santa Cruz	Juan Diaz	Cerro Vistamar
Latitud(N)(dd', dddddd)	10.183634°	10.264459°	10.183634°	10.122739°
Longitud(O)(dd', dddddd)	85.519371°	85.589034°	85.519371°	-85.628403°
Altura (msnm)	689 metros	53 metros	689 metros	960 metros
Equipos de radio	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Marca del equipo	Nano Station	Nano Station	Nano Station	Nano Station
Modelo del equipo	Loco M5	Loco M5	Loco M5	Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	*****	*****	*****	*****
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital
Modulación				
Antenas	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Marca de la antena	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Modelo de la antena	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Ganancia de la antena (dB)	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional
Patrón de la radiación de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Polarización de la antena	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Altura de la antena desde el piso (m)	160°	340°	122°	342°
Azimuth (°)	-3°	-4°	-3°	3.5°
Down tilt (°)				

Tabla 3. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 5		Enlace N° 6	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Vistamar	Tamarindo	Cerro Vistamar	Santa Cruz
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz
Distrito	Cerro Vistamar	Playa Tamarindo	Cerro Vistamar	Santa Cruz
Dirección	Cerro Vistamar	Playa Tamarindo	Cerro Vistamar	Santa Cruz
Latitud(N)(dd', dddddd)	10.122739°	10.296984°	10.122739°	10.264459°
Longitud(O)(dd', dddddd)	-85.628403°	85.835484°	-85.628403°	85.589034°
Altura (msnm)	960 metros	32 metros	960 metros	53 metros
Equipos de radio	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Marca del equipo	Nano Station	Nano Station	Nano Station	Nano Station
Modelo del equipo	Loco M5	Loco M5	Loco M5	Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	*****	*****	*****	*****
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital
Modulación				
Antenas	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Marca de la antena	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Modelo de la antena	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Ganancia de la antena (dB)	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional
Patrón de la radiación de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Polarización de la antena	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Altura de la antena desde el piso (m)	134°	304°	64°	244°
Azimuth (°)	2°	-1.8°	1.5°	-1.5°
Down tilt (°)				

Tabla 4. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 7		Enlace N° 8	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Hojancha	Cerro Azul	Cerro Azul	Malpais
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Puntarenas
Cantón	Hojancha	Nandayure	Nandayure	Puntarenas
Distrito	Hojancha	Purvenir	Purvenir	Calabro
Dirección	Hojancha	Cerro Azul	Cerro Azul	Malpais
Latitud(N)(dd', dddddd)	10.034805°	9.950911°	9.950911°	9.621127°
Longitud(O)(dd', dddddd)	-85.407372°	-85.73580°	-85.73580°	85.145457°
Altura (msnm)	372 metros	1005 metros	1005 metros	689 metros
Equipos de radio	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Marca del equipo	Nano Station	Nano Station	Nano Station	Nano Station
Modelo del equipo	Loco M5	Loco M5	Loco M5	Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	*****	*****	*****	*****
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital
Modulación				
Antenas	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Marca de la antena	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Modelo de la antena	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Ganancia de la antena (dB)	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional
Patrón de la radiación de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Polarización de la antena	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Altura de la antena desde el piso (m)	140°	320°	14°	194°
Azimuth (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°
Down tilt (°)				

Tabla 5. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 9		Enlace N° 10	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Tamarindo	Coco	Coco	Roble
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Santa Cruz	Carrillo	Carrillo	Carrillo
Distrito	Tamarindo	Sardinal	Sardinal	Sardinal
Dirección	Playa Tamarindo	Playas del Coco	Playas del Coco	Alto Roble, Playa Hermosa
Latitud(N)(dd', dddddd)	10.296984°	10.543248°	10.543248°	10.611383°
Longitud(O)(dd', dddddd)	85.835484°	85.696654°	85.696654°	-85.620660°
Altura (msnm)	12 metros	12 metros	12 metros	159 metros
Equipos de radio	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Marca del equipo	Nano Station	Nano Station	Nano Station	Nano Station
Modelo del equipo	Loco M5	Loco M5	Loco M5	Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	*****	*****	*****	*****
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital
Modulación				
Antenas	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Marca de la antena	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Modelo de la antena	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Ganancia de la antena (dB)	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional
Patrón de la radiación de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Polarización de la antena	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Altura de la antena desde el piso (m)	140°	320°	14°	194°
Azimuth (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°
Down tilt (°)				

Tabla 6. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 11		Enlace N° 12	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Roble	Liberia	Roble	Pedregal
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Carrillo	Liberia	Carrillo	Liberia
Distrito	Sardinal	Liberia	Sardinal	Mayora
Dirección	Alto Roble	Liberia	Alto Roble	Pedregal
Latitud(N)(dd', dddddd)	10.611383°	10.630922°	10.611383°	10.927523°
Longitud(O)(dd', dddddd)	-85.620660°	-85.443565°	-85.620660°	-85.474728°
Altura (msnm)	159 metros	142 metros	1067 metros	1067 metros
Equipos de radio	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Marca del equipo	Nano Station	Nano Station	Nano Station	Nano Station
Modelo del equipo	Loco M5	Loco M5	Loco M5	Loco M5
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz	4.9-6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	*****	*****	*****	*****
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital	□ Analógica X: Digital
Modulación				
Antenas	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Marca de la antena	23 dBi	23 dBi	23 dBi	23 dBi
Modelo de la antena	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Ganancia de la antena (dB)	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional	□ Omnidireccional X: Direccional
Patrón de la radiación de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Polarización de la antena	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Altura de la antena desde el piso (m)	140°	320°	14°	194°
Azimuth (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°
Down tilt (°)				

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Tabla 7. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 13		Enlace N° 14	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Pedregal	La Cruz	Cerro Juan Díaz	Bagaces
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Liberia	La Cruz	Nicoya	Bagaces
Distrito	Mayorga	La Cruz	Nicoya	Bagaces
Dirección	Pedregal	Barrio Fatima	Juan Diaz	Barrio Villa Nueva
Latitud(N)(dd° .ddddd)	10.927523°	11.079814°	10.183634°	10.528336°
Longitud(O)(dd° .ddddd)	-85.474728°	-85.634314°	85.519371°	-85.296400°
Altura (manm)	1067 metros	250 metros	689 metros	83 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	*****	*****	*****	*****
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Modulación				
Antenas				
Marca de la antena	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Modelo de la antena	23 dbi	23 dbi	23 dbi	23 dbi
Ganancia de la antena (dB)	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Downtilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 8. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 15		Enlace N° 16	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Azul	Cerro San José	Cerro San José	Chiripa
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Nandayure	Tiarrán	Tiarrán	Tiarrán
Distrito	Porvenir	Libano	Libano	Quebrada Grande
Dirección	Cerro Azul	Cerro San José	Cerro San José	Chiripa
Latitud(N)(dd° .ddddd)	9.950911°	10.369817°	10.369817°	10.443059°
Longitud(O)(dd° .ddddd)	-85.73580°	-84.960772°	-84.960772°	-84.907382°
Altura (manm)	1005 metros	750 metros	750 metros	1025 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	*****	*****	*****	*****
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Modulación				
Antenas				
Marca de la antena	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Modelo de la antena	23 dbi	23 dbi	23 dbi	23 dbi
Ganancia de la antena (dB)	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Downtilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 9. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 17		Enlace N° 18	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Chiripa	Tiarrán	Cerro San José	Monteverde
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Puntarenas
Cantón	Tiarrán	Tiarrán	Tiarrán	Monteverde
Distrito	Quebrada Grande	Tiarrán	Libano	Monteverde
Dirección	Chiripa	Tiarrán	Cerro San José	Chiripa
Latitud(N)(dd° .ddddd)	10.443059°	10.473446°	10.369817°	10.284840°
Longitud(O)(dd° .ddddd)	-84.907382°	-84.963437°	-84.960772°	-84.802792°
Altura (manm)	1025 metros	577 metros	750 metros	1121 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	*****	*****	*****	*****
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Modulación				
Antenas				
Marca de la antena	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Modelo de la antena	23 dbi	23 dbi	23 dbi	23 dbi
Ganancia de la antena (dB)	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Downtilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 10. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 19		Enlace N° 20	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Azul	Abangares	Cerro Azul	Carías
Provincia	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste	Guanacaste
Cantón	Nandayure	Abangares	Nandayure	Carías
Distrito	Porvenir	Las Juntas	Porvenir	Carías
Dirección	Cerro Azul	Las Juntas	Cerro Azul	Barrio Chorotega
Latitud(N)(dd° .ddddd)	9.950911°	10.4286154°	9.950911°	10.434594°
Longitud(O)(dd° .ddddd)	-85.73580°	-84.957942°	-85.73580°	-85.091407°
Altura (manm)	1005 metros	187 metros	750 metros	88 metros
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5			
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz
Ancho de banda (kHz)	*****	*****	*****	*****
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm	23 dBm	23 dBm
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm	- 83dBm
Sensibilidad de recepción (µV)	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital			
Modulación				
Antenas				
Marca de la antena	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545	AF-5G23-545
Modelo de la antena	23 dbi	23 dbi	23 dbi	23 dbi
Ganancia de la antena (dB)	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros	25 metros	18 metros
Azimuth (°)	140°	320°	14°	194°
Downtilt (°)	-1.5°	1.5°	-0.5°	1°

Tabla 11. Sistemas de enlaces punto a punto.

Enlaces	Sitio de Transmisión N° 21		Enlace N° 22	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio A	Sitio B
Especificaciones	Emplazamientos			
Nombre del emplazamiento	Cerro Azul	Nandayure		
Provincia	Guanacaste	Guanacaste		
Cantón	Nandayure	Nandayure		
Distrito	Porvenir	Carmona		
Dirección	Cerro Azul	Carmona		
Latitud(N)(dd° .ddddd)	9.950911°	9.989946°		
Longitud(O)(dd° .ddddd)	85.73580°	85.253619°		
Altura (manm)	1005 metros	101 metros		
Equipos de radio				
Marca del equipo	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks		
Modelo del equipo	Nano Station Loco M5	Nano Station Loco M5		
Banda de frecuencias del equipo (MHz)	4.9- 6 GHz	4.9- 6 GHz		
Frecuencia de transmisión (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz		
Frecuencia de recepción (MHz)	5725-5875 MHz	5725-5875 MHz		
Ancho de banda (kHz)	*****	*****		
Separación de canales (kHz)	21 dBm	21 dBm		
Potencia de salida (W)	- 83dBm	- 83dBm		
Sensibilidad de recepción (µV)	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital		
Modulación			<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital	<input type="checkbox"/> Analógica <input checked="" type="checkbox"/> Digital
Antenas				
Marca de la antena	AF-5G23-545	AF-5G23-545		
Modelo de la antena	23 dbi	23 dbi		
Ganancia de la antena (dB)	Ubiquiti Networks	Ubiquiti Networks		
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input checked="" type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena	Vertical	Vertical		
Altura de la antena desde el piso (m)	15 metros	20 metros		
Azimuth (°)	140°	320°		
Downtilt (°)	-1.5°	1.5°		

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 06207-SUTEL-DGM-2022 del 08 de julio del 2022, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“

Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que la empresa LOQUITECK cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) La empresa LOQUITECK, mediante documentos con número de ingreso NI-06146-2022, NI-07734-2022 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojanca, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío Jicaral.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como LOQUITECK S.R.L., cédula jurídica número 3-102-810414 cuyo representante legal es el señor Jency Gabriel López Cortés portador de la cédula de identidad: 5-0409-0719. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en NI-06146-2022 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala el correo electrónico jlopez@loquiteck.com y melvinmurillo7@gmail.com como medios para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada por el señor Jency Gabriel López Cortés portador de la cédula de identidad: 5-0409-0719, en su calidad de representante legal de LOQUITECK Lo anterior fue corroborado mediante personería jurídica aportada según consta en el NI-06146-2022 visible en el expediente administrativo.*
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que LOQUITECK, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-07734-2022 visible en el expediente administrativo.*
- f) La empresa LOQUITECK, aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-06146-2022 visible en el expediente administrativo.*
- g) La empresa LOQUITECK se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 20 de mayo del 2022 y según información aportada en el NI-06146-2022. La Sutel verificará la información*

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

anterior una vez se encuentren establecidos los sistemas informáticos de las páginas web para consulta.

- h) Esta Superintendencia verificó³ en el procedimiento de autorización que la empresa LOQUITECK, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior fue verificado en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.”

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 06207-SUTEL-DGM-2022 del 08 de julio del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **LOQUITECK**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojanca, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío Jicaral, **LOQUITECK**, aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.

La proyección financiera presentada por **LOQUITECK** comprende los primeros doce meses de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera mensual las partidas que componen los ingresos y gastos correspondientes y, un total de Ingresos y Gasto para el segundo y tercer año. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (15 % mensual), aunado a un aporte inicial de recursos, y un crecimiento de 7 % mensual de los gastos operativos (menores al ingreso y controlados), **LOQUITECK** estaría en condiciones de hacerle frente al proyecto de negocio. El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un Valor Actual Neto que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.

Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a

³ Dirección General de Tributación. Consulta Situación Tributaria. Fecha de la consulta 06/07/2022.
<https://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

*LOQUITECK proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **LOQUITECK** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 06207-SUTEL-DGM-2022 del 08 de julio del 2022, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío Jicaral, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 06207-SUTEL-DGM-2022 del 08 de julio del 2022, para lo cual procede autorizar a **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414, título habilitante para para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío Jicaral.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 06207-SUTEL-DGM-2022 del 08 de julio del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414.
2. Otorgar autorización a la empresa **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación del servicio de
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
3. Apercibir a **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la empresa **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Apercibir a la empresa **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir a **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414, podrá brindar los servicios autorizados en la provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío Jicaral.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no*

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
 - q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **LOQUITECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-810414 al lugar o medio señalado para dichos efectos el correo electrónico jlopez@loquiteck.com y melvinmurillo7@gmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	LOQUITECK S.R.L. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-810414
Representación Judicial y Extrajudicial:	Jency Gabriel López Cortés portador de la cédula de identidad: 5-0409-0719
Correo electrónico de contacto	jlopez@loquiteck.com y melvinmurillo7@gmail.com
Número de expediente Sutel	L0152-STT-AUT-00678-2022
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre
Zona de Cobertura:	provincia de Guanacaste cantones Nandayure, Nicoya, Hojancha, Santa Cruz, Carrillo, Liberia, Bagaces, La Cruz, Cañas, Tilarán, Abangares y en la provincia de Puntarenas cantón Monteverde y cantón Puntarenas específicamente los distritos de Paquera, Cóbano, Lepanto y el caserío Jicaral.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.3 - Corrección de error material en la resolución RCS-117-2022.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe relacionado con la corrección del error material contenido en la RCS-117-2022. Al respecto, se conoce el oficio 06063-SUTEL-DGM-2022, de fecha 01 de julio del 2022, conforme al cual la Dirección General de Mercados expone el tema señalado.

De seguido, el señor Walther Herrera Cantillo contextualiza el tema y explica que por un error material se consignó en los resultandos 2), línea veinte, 3), línea once, de la resolución RCS-117-2022, así como el considerando VII de dicha resolución y en el por tanto, específicamente en el resuelve 1), el nombre del proveedor de Software Corporation, S. A., cédula jurídica número 3-101-282001, siendo que el nombre correcto del proveedor que brindó la información a la Superintendencia de Telecomunicaciones por medio de los documentos de ingreso NI-15715-2021, NI-15716-2021 (folios 374-377), y sus anexos electrónicos es Codisa Software Corporation, S. A., y no Software Corporation, S. A., como se indicó.

Asimismo, el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone “*en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos*” y de conformidad con los resultandos y considerandos expuestos, y por ello se recomienda al Consejo rectificar el error material de la resolución RCS-117-2022, emitida en el expediente GCO-DGM-IFR-01375-2021 y establecer que en la misma debe leerse en los resultandos 2) línea veinte, 3) línea once, así como en el considerando VII de dicha resolución y en el POR TANTO, específicamente el resuelve 1), el nombre del proveedor de servicios Codisa Software Corporation, S. A. y no Software Corporation, S. A.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 6063-SUTEL-DGM-2022 de fecha 01 de julio del 2022, así como la información expuesta por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-050-2022

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

1. Dar por recibido el oficio 6063-SUTEL-DGM-2022 de fecha 01 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe relacionado con la corrección de error material en la RCS-117-2022
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-180-2022

“CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN RCS-117-2022 SOBRE DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACION COMERCIAL, FINANCIERO, CONTABLE Y ECONÓMICA BRINDADA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE GCO-DGM-IFR-01375-2021

RESULTANDO:

1. Que por medio de los documentos remitidos vía correo electrónico ingresados bajo NI-15715-2021, NI-15716-2021 (folios 374-377), y sus anexos electrónicos en el expediente número GCO-DGM-IFR-01375-2021, el proveedor de servicios, Codisa Software Corporation S.A., cédula jurídica 3-101-282001, cumple y presenta la información requerida por la Sutel según lo solicitado en el oficio 09287-SUTEL-CS-2021, donde se requirió información financiera para la actualización del cálculo del costo promedio ponderado de capital CPPC y la utilidad de la industria
2. Que sobre la información que consta bajo los ingresos NI-15715-2021, NI-15716-2021 (folios 374-377), y sus anexos electrónicos en el expediente número GCO-DGM-IFR-01375-2021, Codisa Software Corporation S.A., cédula jurídica 3-101-282001, solicita se le de tratamiento confidencial.
3. Que por medio del oficio 03921-SUTEL-DGM-2022 de fecha 29 de abril del 2022, emitido el mismo, por la Dirección General del Mercados y visible a folios 0536 al 0545 del expediente número GCO-DGM-IFR-01375-2021 y denominado como “Actualización del cálculo de la tasa requerida de retorno de capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC), con cifras del 2020, la DGM presenta ante el Consejo de la Sutel el informe para declarar confidencial la información aportada por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
4. Que el 12 de mayo del 2022 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución número RCS-117-2022 de las 15:55 horas realizó la declaratoria de confidencialidad de los documentos; NI-15715-2021, NI-15716-2021 visible a folios (374-377) y sus anexos electrónicos ubicados en el expediente número GCO-DGM-IFR-01375-2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que por un error material se consignó en los resultandos 2) línea veinte, 3) línea once, de la resolución RCS-117-2022, así como el considerando VII de dicha resolución y en el por tanto, específicamente en el resuelve 1), el nombre del proveedor de Software Corporation S.A.,

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

cédula jurídica 3-101-282001.

- II. Que el nombre correcto del proveedor que brindó la información a la Superintendencia de Telecomunicaciones por medio de los documentos de ingreso NI-15715-2021, NI-15716-2021 (folios 374-377), y sus anexos electrónicos es Codisa Software Corporation S.A , y no Software Corporation S.A
- III. Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone “en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos
- IV. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones manifiesta.

POR TANTO ,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Rectificar el error material de la resolución RCS-117-2022, emitida en el expediente GCO-DGM-IFR-01375-2021 y establecer que en la misma debe leerse en los resultandos 2) línea veinte, 3) línea once, así como en el considerando VII de dicha resolución y en el POR TANTO, específicamente el resuelve 1), el nombre del proveedor de servicios Codisa Software Corporation S.A., cédula jurídica 3-101-282001 y no Software Corporation S.A., cédula jurídica 3-101-282001.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.4 Informe técnico para el cálculo del Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC o WACC).

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico para el cálculo del Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC o WACC), elaborado por la Dirección General de Mercados. Al respecto, se conoce el oficio 06197-SUTEL-DGM-2022, de fecha 07 de julio del 2022, conforme al cual se expone el tema indicado.

De seguido, el señor Herrera Cantillo explica que en el contexto del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se encuentra definido en el inciso “j” del artículo número 4 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas y conforme con lo indicado en el inciso “b”, artículo número 5 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Señala además que la última definición del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-096-2021, aprobada en sesión en ordinaria 040-2021, celebrada el 20 de abril del 2021 y que la información financiera presentada por los operadores para efectuar la estimación fue para el periodo 2019 según lo solicitado en el oficio 06145-SUTEL-CS-2020.

Dado lo anterior, el 07 de julio del 2022 la Dirección General de Mercados, mediante el oficio número 06197-SUTEL-DGM-2022, remitió al Consejo el Informe técnico para la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC), siendo que el propósito del mismo ha sido actualizar el (CPPC), identificar la fuente de datos más adecuadas y aplicar las mejores prácticas para realizar su cálculo estimación en el mercado de telecomunicaciones, considerando además la información financiera presentada por los operadores para el periodo 2020, según lo solicitado en el oficio 09287-SUTEL-SC-2021.

Por tanto, se solicita al Consejo el aval para dar por recibido el oficio 06197-SUTEL-DGM-2022, del 07 de julio del 2022, someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el informe en cuestión e instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 6197-SUTEL-DGM-2022 de fecha 07 de julio del 2022, así como la información expuesta por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-050-2022

RESULTANDO:

- I. Que en el contexto del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se encuentra definido en el inciso “j” del artículo número 4 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.
- II. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso “b”, artículo número 5 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.
- III. Que la última definición del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-096-2021, aprobada en sesión en ordinaria 040-2021, celebrada el 20 de abril del 2021. La información financiera presentada por los operadores para efectuar la estimación fue para el periodo 2019 según lo solicitado en el oficio 06145-SUTEL-CS-2020.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

IV. Que el 07 de julio del 2022, la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 06197-SUTEL-DGM-2022, remitió al Consejo el Informe técnico para la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC). El propósito del informe ha sido actualizar el (CPPC), identificar la fuente de datos más adecuadas y aplicar las mejores prácticas para realizar su cálculo estimación en el mercado de telecomunicaciones, considerando la información financiera presentada por los operadores para el periodo 2020, según lo solicitado en el oficio 09287-SUTEL-SC-2021.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06197-SUTEL-DGM-2022, del 07 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el informe técnico sobre el cálculo y la actualización del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC)
2. Someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el informe del oficio 06197-SUTEL-DGM-2022 a que se refiere el numeral anterior.
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con los trámites de consulta pública señalado en los numerales anteriores.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Ingresa a la sesión la señora Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento del tema de la Dirección General de Fonatel.

5.1 *Autorización para que el Banco Nacional de Costa Rica pueda proceder con el pago de las dietas para los señores del Comité de Vigilancia.*

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la autorización para que el Banco Nacional de Costa Rica proceda con el pago de las dietas para los señores del Comité de Vigilancia.

Al respecto, se conoce el correo electrónico del 12 de julio del 2022, remitido al Consejo por parte de la señora Lourdes Fernández Quesada, en su calidad de Directora de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, referente al caso.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada menciona que se presenta el tema en esta oportunidad, a raíz de una solicitud que envió el Comité de Vigilancia a inicios de julio, en el cual hacía la consulta a la Dirección General de Fonatel respecto a la continuidad del pago de las dietas, en función del acuerdo del Consejo que recién se les había notificado, sobre seguir en su ejercicio como Comité de Vigilancia.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Sobre el particular, el señor Adrián Mazón Villegas les respondió en esa oportunidad que efectivamente el Comité debe de seguir activo y que el acuerdo del Consejo notificado en su momento daba continuidad y era de manera retroactiva al Comité.

Dado lo anterior, el señor Bismark Calcáneo Espeleta, Presidente del Comité de Vigilancia, le envía esa notificación a la señora Lourdes Fernández Quesada, Directora del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, quien por medio de un correo electrónico de fecha 12 de julio del 2022, menciona que debe haber una instrucción por parte del Consejo de Sutel para realizar el pago de esas dietas.

Por tanto, ayer decidieron que era necesario hacer una propuesta de acuerdo y con ayuda de la Unidad Jurídica la realizaron, en vista de que la resolución conocida por el Consejo a mediados de mayo había sido presentada por esa Unidad, con el criterio para darle continuidad al Comité de Vigilancia, donde se indica en el numeral 8 y se da la justificación detallada de esa continuidad y la importancia que el Comité se mantenga activo en el proceso de transición entre un banco fiduciario y otro.

En vista de lo anterior y tomando en consideración lo que el Consejo acordó desde el 12 de mayo del 2022, en cuanto a dar continuidad a este Comité, la propuesta de acuerdo sería que dar respuesta a la comunicación enviada mediante correo electrónico del 12 de julio del 2022, por parte de la señora Lourdes Fernández Quesada y comunicarle que debido a las funciones que desempeña el Comité de Vigilancia del Fideicomiso y en atención a lo dispuesto en el acuerdo 042-032-2022, se decidió mantener a dicho Comité en sus labores durante el proceso de transición, por lo que se debe continuar con el pago de las dietas, hasta que el Consejo de Sutel ordene lo contrario.

Asimismo, hay que aclarar que las labores de dicho Comité se encuentran vigentes desde el 22 de febrero del 2022, en todos sus efectos y obligaciones.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La señora Paola Bermúdez hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el correo electrónico del 12 de julio del 2022, remitido al Consejo por parte de la señora Lourdes Fernández Quesada y la exposición de la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-050-2022

ANTECEDENTES

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

1. El 15 de octubre del 2019, mediante el oficio 09294- SUTEL-SCS-2019, se comunica el acuerdo 007-063-2019, adoptado en la sesión ordinaria 063-2019, celebrada el 10 de octubre del 2019, en el cual dispone lo siguiente:

(...)

II. NOMBRAR a los señores MBA. Bismark Calcáneo Espeleta, cédula 1-0450-0270; Licda. Carmen Sanabria Rosito, cédula 1-0573-0016 e Ing. Andrés Felipe Castro Ulate, cédula 1-1337-0030, para integrar el Comité de Vigilancia por el plazo de dos años, a partir del primero de noviembre del 2019.

(...)

2. El 25 de mayo del 2020, el Consejo adopta el acuerdo 038-040-2020, en el cual aprueba el Manual del Comité de Vigilancia. El inciso b del artículo 4 de ese Manual establece: "*b. El nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia se realizará por dos años, prorrogable de forma automática si ninguna de las partes indica lo contrario por periodos iguales, pudiendo la Fideicomitente destituir, sustituir y realizar nuevos nombramientos. Los nombramientos que se realicen en sustitución de alguno de sus miembros, serán por el plazo restante del miembro sustituido.*"
3. Los miembros del Comité no han manifestado su deseo de no continuar con el nombramiento realizado en el acuerdo 007-063-2019, adoptado en la sesión ordinaria 063-2019, por lo que se tiene prorrogado el Comité por 2 años a partir del 01 de noviembre del 2021.
4. El 28 de enero del 2022, mediante el acuerdo 005-008-2022, tomado en la sesión extraordinaria 008-2022, el Consejo de SUTEL decidió, en cuanto al Comité de Vigilancia, instruir al Banco Fiduciario, lo siguiente:

(...)

a. Informar al Comité de Vigilancia sobre la finalización del contrato del Fideicomiso a partir del 22 de febrero de 2022 y por ende, del apoyo que presta el Comité...

5. El 21 de marzo del 2022, mediante el oficio 02615-SUTEL-SCS-2022, se comunica al Comité de Vigilancia el acuerdo 007-026-2022, adoptado en la sesión ordinaria 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022. En dicho acuerdo se dispuso lo siguiente:

(...)

I. Dar por recibido el oficio 04-CV-FGPP-2022, del 7 de marzo del 2022, por cuyo medio el Comité de Vigilancia consulta al Consejo sobre el estado y continuidad del Comité de Vigilancia, debido a la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y la prórroga DFOE-CIU-0110 - DFOE-SEM-0238.

II. Trasladar al Equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso, el oficio 04-CV-FGPP-2022 indicado en el numeral anterior, con el fin de que preparen la respuesta que deberá remitirse al Comité de Vigilancia para atender su solicitud.

(...)

6. El 19 de abril del 2022, mediante el oficio 03458-SUTEL-SCS-2022, de fecha 18 de abril del 2022, se comunica a la Unidad Jurídica el acuerdo 042-032-2022, adoptado en la sesión ordinaria 032-2022, celebrada el 17 de abril del 2022 lo siguiente:

(...)

II. Solicitar a la Unidad Jurídica que emita un criterio con respecto a los oficios 05-CV-FGPP-2022 y 03062- SUTEL-DGF-2022, citados en el numeral anterior y los someta a consideración del Consejo

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

en una próxima sesión.
(...)"

7. El 01 de abril del 2022, la Dirección General de Fonatel emite el oficio 03062-SUTEL-DGF-2022 y recomienda al Consejo lo siguiente: "(...) *continuar con la gestión del Comité de Vigilancia nombrado mediante el acuerdo 007-063-2019, en la sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2019, hasta que se dé la finalización formal del fideicomiso con el Banco Nacional.*"
8. El 06 de mayo del 2022, por oficio 04134-SUTEL-UJ-2022, la Unidad Jurídica brindó el informe del cumplimiento del acuerdo 007-026-2022, adoptado en la sesión ordinaria 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022 y del acuerdo 042-032-2022, adoptado en la sesión ordinaria 032-2022, celebrada el 07 de abril del 2022, del cual se extrae lo siguiente:

"II. DE LOS OFICIOS 04-CV-FGPP-2022, 05-CV-FGPP-2022 y 03062- SUTEL-DGF-2022

1. OFICIO 04-CV-FGPP-2022 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2022

Este oficio fue suscrito por el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP-SUTEL-BNCR, y solicitan lo siguiente:

"En virtud de la orden girada por la Contraloría General de la República DFOE-CIU-ORD00004-202, así como la respectiva prórroga concedida mediante oficio DFOE-CIU-0110 - DFOE-SEM-0238, el Comité de Vigilancia del Fideicomiso 1082 SUTEL – BNCR, les solicita respetuosamente indicar al Comité el estado y la continuidad de éste durante el plazo de prórroga otorgado. En ese sentido, requerimos con urgencia una respuesta que aclare la legalidad de la operativa del Comité; de manera que se determine si este Comité debe seguir ejecutando sus funciones".

2. OFICIO 05-CV-FGPP-2022 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2022

El oficio 05-CV-FGPP-2022 de fecha 28 de marzo de 2022, es una consulta del Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, en relación con lo siguiente:

-El acuerdo 005-008-2022 tomado por el Consejo de la SUTEL en sesión extraordinaria 008-2022 del 28 de enero del 2022, dice lo siguiente:

"(...) Informar al Comité de Vigilancia sobre la finalización del contrato del Fideicomiso a partir del 22 de febrero del 2022 y por ende, del apoyo que presta el Comité. (...)"

-Se solicita una aclaración de la vigencia y lo dispuesto en el acuerdo 005-008, por cuanto, fue el Consejo quien nombró a los miembros que integran este Comité, mediante acuerdo 007-063-2019, en la sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2019.

3. OFICIO 03062-SUTEL-DGF-2022 DEL 01 DE ABRIL DE 2022

En el oficio 03062-SUTEL-DGF-2022 del 01 de abril de 2022, la Dirección General de Fonatel, en atención a los dos oficios del comité de vigilancia, recomienda al Consejo, lo siguiente:

Que atendiendo a la importancia del Comité de Vigilancia que fue creado para velar "...por la gestión de los activos administrados y la correcta gestión de los proyectos y programas, en las condiciones establecidas en el presente contrato y en el Manual del Comité de Vigilancia. Este Comité deberá, además, velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en este contrato y la normativa aplicable."

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Que el Comité de Vigilancia ha desempeñado un rol fundamental en las labores de control y seguimiento de los programas y proyectos ejecutados a través del fideicomiso, proponiendo recomendaciones de mejora en cuanto a esas labores de control y ejecución.

Que en atención a la importancia que reviste el funcionamiento de dicho Comité, así como lo contenido en el Plan de Transición sobre el mismo tema, considera esta Dirección que el Comité de Vigilancia debe mantenerse “por todo el plazo del presente fideicomiso”, por lo que su funcionamiento debe mantenerse hasta que se finiquite el actual Fideicomiso con el Banco Nacional.

En ese sentido se recomienda continuar con la gestión del Comité de Vigilancia nombrado mediante el acuerdo 007-063-2019, en la sesión ordinaria celebrada el el 10 de octubre de 2019, hasta que se dé la finalización formal del fideicomiso con el Banco Nacional.

III. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Manual del Comité de Vigilancia establece en el artículo 8 las funciones de dicho comité y, son las siguientes:

“Le corresponderá al Comité de Vigilancia velar por el fiel cumplimiento de los objetivos del Contrato de Fideicomiso, en los aspectos generales del mismo. Para tales efectos, cumplirá las siguientes funciones, adicionalmente a las establecidas en la cláusula veinte, inciso a), del Contrato de Fideicomiso, que se detallan a continuación:

- a. Coadyuvar en verificar el uso correcto de los recursos del Fideicomiso GPP SUTELBNCR, destinados a los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, con base en la información que le provee el Fiduciario o Fideicomitente.*
- b. Velar por el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso.*
- c. Fiscalizar por la transparencia de las actuaciones del Fideicomiso.*
- d. Recibir los informes de avance de los proyectos y programas de forma mensual, así como los informes financieros, para garantizar la recepción oportuna de toda información relacionada con el Fideicomiso SUTEL – BNCR, asimismo el Comité de Vigilancia puede acceder o solicitar la información adicional que considere pertinente para el desarrollo de sus actividades para el cumplimiento de sus obligaciones.*
- e. Solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente cualquier información que considere importante para el cumplimiento de sus funciones.*
- f. Fungir como órgano de consulta ante temas propuestos por el Fideicomitente a efectos de externar una opinión o criterio, dentro del marco del Contrato de Fideicomiso y los Manuales.*
- g. Fiscalizar Revisar periódicamente los controles que realiza la Dirección General de FONATEL y del Fiduciario en cuanto al análisis de los informes de avance del Proyecto; los estados financieros y sus anexos, flujos de caja y los informes sobre la administración e inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ejecución del presupuesto de operación del Fideicomiso, u otros relacionados con la operación del Fideicomiso.*
- h. Realizar periódicamente una revisión de la ejecución presupuestaria y estado de las inversiones del Fideicomiso. Esta revisión deberá realizarse como mínimo semestralmente.*

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- i. Solicitar al Fiduciario, cuando lo considere oportuno, un informe detallado sobre el desempeño y cumplimiento de las Unidades Gestión de los Proyectos o de cualquier otro órgano o persona que haya sido contratado por el Fideicomiso.*
- j. Velar porque las recomendaciones y evaluaciones de los auditores externos hayan sido atendidas, a efecto de que la presentación de la información financiera sea consistente con éstas.*
- k. Velar porque las recomendaciones emanadas de la auditoría interna respectiva, relacionadas con los sistemas de control interno, sean atendidas por el fideicomitente o fiduciario, según corresponda.*
- l. Velar porque las disposiciones emitidas de la Contraloría General de la República, relacionadas con la gestión del Fideicomiso, sean atendidas por el fideicomitente o fiduciario, según corresponda.*
- m. Conocer los informes emitidos por la Dirección General de FONATEL sobre el estado de los temas relevantes en el desarrollo de los Programas y Proyectos.*
- n. Se obliga a comunicarle oportunamente y por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente cualquier cambio en los puestos del Comité, renuncia o variación que se presente en su conformación o funcionamiento.*
- o. Producto de sus funciones, el Comité de Vigilancia, informará por escrito con el análisis y sustento respectivo al Fiduciario y al Fideicomitente, cuando lo estime oportuno, sobre anomalías encontradas o situaciones especiales que estime pertinentes, para que éstos, de mutuo acuerdo, tomen las medidas correspondientes cuando proceda.*
- p. Efectuar reuniones cuando lo considere oportuno con el Fiduciario, Fideicomitente, Dirección General de FONATEL, con las Unidades Gestión, Auditores internos y externos, entre otras.*
- q. Remitir un informe semestral de la ejecución y control presupuestaria del Fideicomiso SUTEL – BNCR respecto a la incorporación de recursos en el presupuesto y su debida ejecución e informar oportunamente al Consejo en cumplimiento con la disposición 4.4 de la Contraloría General de la República, emitida en el informe N° DFOE-IFR-IF-13-2016 del 21 de setiembre de 2016, siendo este uno de los principales objetivos de la continuidad del Comité.*
- r. Cualquier otra función que sea encomendada por el Fideicomitente o el Fiduciario o derivadas de las regulaciones normativas y que resulte compatible con la naturaleza propia de sus funciones.*

El Fiduciario brindará el apoyo operativo necesario para el buen funcionamiento de este órgano colegiado, de acuerdo con el Presupuesto del Fideicomiso elaborado y aprobado en los términos de la Cláusula 6.B del Contrato de Fideicomiso.”

Las funciones que ejerce el Comité de Vigilancia son esenciales en esta etapa de transición. Como vemos, dentro de sus funciones se encuentran las siguientes: verificar el uso adecuado de los recursos, fiscalizar la transparencia de las actuaciones, velar porque las recomendaciones y evaluaciones de las auditorías se atiendan.

Además, y de relevancia para esta etapa de transición, está velar por que las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República sean atendidas según corresponda y fiscalizar por la transparencia de las actuaciones del Fideicomiso.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

En estos momentos, se están ejecutando las acciones para cumplir con la disposición de la Contraloría General de la República, N° 22973 (DFOE-CIU-0573) notificado el 17 de diciembre de 2021, DFOE-CIU-ORD-00004-2021, en la que ordenó a la SUTEL que:

“(…)

- a. Asuma la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizar la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución. Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste:
 - i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes.*
 - ii. Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL.*
 - iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.**
- b. Ajustar conforme a Derecho el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Remitir a más tardar al 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que consten los ajustes correspondientes...”*

Por lo que, de conformidad con las funciones establecidas en el Manual del Comité de Vigilancia, es relevante y oportuno que dicho comité se mantenga en funciones. Esto con la finalidad de brindar apoyo y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, como es la N° 22973 (DFOE-CIU-0573) notificado el 17 de diciembre de 2021, DFOE-CIU-ORD-00004-2021. (...)

9. El 12 de mayo del 2022, en la sesión ordinaria 038-2022, se adoptó el acuerdo 006-038-2022, en el cual se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: *Revocar de manera oficiosa el punto a. del acuerdo 005-008-2022 tomado en la sesión extraordinaria 008-2022 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 28 de enero de 2022, en específico revocar lo siguiente:*

“(…)

- a. Informar al Comité de Vigilancia sobre la finalización del contrato del Fideicomiso a partir del 22 de febrero de 2022 y por ende, del apoyo que presta el Comité...”*

SEGUNDO: *Dar respuesta a los oficios 04-CV-FGPP-2022 de fecha 07 de marzo de 2022 y 05-CV-FGPP-2022 de fecha 28 de marzo de 2022 ambos del Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR e indicar al Comité de Vigilancia que deben continuar con la gestión y con el cumplimiento de sus funciones según lo establece el Manual del Comité de Vigilancia.”*

10. El 08 de julio del 2022, mediante el oficio 06239-SUTEL-DGF-2022, el Director General de Fonatel, comunicó al Comité de Vigilancia lo siguiente:

“(…)

Por lo tanto, debe entenderse que las labores del Comité de Vigilancia se han mantenido en ejecución desde el 22 de febrero de 2022, a la fecha (por cuanto el acuerdo del Consejo se dio con efectos retroactivos), razón por la cual esta Dirección no ve la necesidad de que exista una autorización del Consejo para llevar a cabo los pagos de las dietas de los meses de febrero, marzo y mayo; considerando que ya el Consejo de la SUTEL reconoció expresamente que las labores de dicho Comité se encuentran vigentes desde el 22 de febrero y hasta que exista un acuerdo en contrario,

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

razón por la cual todos sus derechos y obligaciones (entre ellos los pagos correspondientes) están vigentes desde la fecha indicada en que inicia el periodo de transición.”

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. **DAR RESPUESTA** a la comunicación enviada mediante correo electrónico del 12 de julio del 2022, por la señora Lourdes Fernández Quesada en su calidad de Directora de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica.
- II. **COMUNICAR** a la señora Lourdes Fernández Quesada en su calidad de Directora de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, que debido a las funciones que desempeña el Comité de Vigilancia del Fideicomiso que se describen en los antecedentes y en atención al acuerdo 042-032-2022, se decidió mantener a dicho Comité en sus labores durante el proceso de transición, por lo que se debe continuar con el pago de las dietas, hasta que el Consejo de Sutel ordene lo contrario.
- III. **ACLARAR** que las labores de dicho Comité se encuentran vigentes desde el 22 de febrero del 2022, por lo cual todos sus derechos y obligaciones (entre ellos el pago de la dieta) están vigentes desde la fecha indicada.
- IV. **COMUNICAR** el presente acuerdo al Comité de Vigilancia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Asimismo, se incorporan los señores Esteban González Guillén, Alan Cambronero Arce, María Marta Allen Chaves y Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento del siguiente tema.

6.1. *Propuesta de suspensión de contratación Sistema Nacional de Gestión del Monitoreo de Espectro.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de suspensión de la contratación del Sistema Nacional de Gestión del Monitoreo de Espectro (SNGME). Al respecto, se conoce el oficio 06418-SUTEL-SCS-2022, de fecha 14 de julio de 2022, por medio del cual los señores Glenn Fallas Fallas, María Marta Allen Chaves, Esteban González Guillén y Juan Carlos Sáenz Chaves, presentan al Consejo el informe del tema indicado.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

El señor Glenn Fallas Fallas explica que al respecto se han tenido diferentes reuniones, incluso con el Consejo, con el fin de ver el tema del contrato adjudicado del Sistema de Gestión de Monitoreo del Espectro, que tal y como se conoce, debido a condiciones asociadas con la regla fiscal, aún no hay claridad institucional en la posibilidad final de si se van a poder asumir esas obligaciones o no.

De igual manera, se han tenido reuniones en las que se ha visto el estado actual del sistema, dado que se necesita la toma de acciones para tratar de definir un estado dentro de los procesos de contratación para el sistema.

Asimismo, han estado realizando sesiones de trabajo con la funcionaria María Marta Allen Chaves y con los funcionarios de la Dirección General de Calidad, con el fin de buscar las alternativas idóneas y tener alguna definición sobre este proyecto, en el cual no tienen claro la posibilidad de asumirlo institucionalmente.

Señala que observando las opciones que se tienen, proponen al Consejo y es parte del acuerdo, solicitar a la Dirección General de Calidad buscar una aproximación con el proveedor del servicio u oferente adjudicado, con el fin de buscar una suspensión por mutuo acuerdo, con la venia del proveedor, quien es el adjudicado y dar un espacio cuando se empiece a ver después de la suspensión, cuando se vuelva a tener una visión sobre el proyecto y se haya definido el tema presupuestario, que es quizá la situación que se debe superar en el corto plazo, todo esto con el fin de ver si se puede o no asumir esa responsabilidad.

Dado lo anterior, dentro de la solicitud que realizan al Consejo, estaría recomendar que se delegue en la Presidencia lo que corresponde a la eventual suscripción de un acuerdo mutuo para suspender el proyecto, esto hasta que se tenga una claridad presupuestaria y se conozca finalmente si va a resultar de aplicación el decreto emitido por el Presidente de la República para este periodo, e igual los eventuales recortes presupuestarios que se tengan que hacer, esto para tener certeza de si se va a poder afrontar el proyecto, incluso sin descartar que el mismo se asuma con una dimensión ajustada conforme a las posibilidades presupuestarias de Sutel.

Agrega que en términos generales, todos saben que han hecho también cálculos a lo interno para buscar un redimensionamiento del proyecto, esto con el fin de que sea más factible para Sutel asumirlo.

Indica que lo anterior es, en términos generales, lo que están exponiendo al Consejo para que les habilite realizar las reuniones con el adjudicatario y buscar la suscripción de un acuerdo donde de forma mutua, tanto Sutel como el interesado, puedan señalar en un acuerdo fundamentado que se está suspendiendo para poder tener la claridad presupuestaria y así continuar sobre la decisión de si se puede o no continuar con el proyecto.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta por cuánto tiempo se está proponiendo la suspensión.

El señor Fallas Fallas indica que se estaría proponiendo por 3 meses.

El funcionario Esteban Gonzalez Guillén menciona que efectivamente se está proponiendo 3 meses y a la vez, estableciendo un plazo para firmar el convenio de 15 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo que se adopte sobre el particular.

La funcionaria María Marta Allen Chaves señala que han venido analizando el tema por las

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

situaciones que se han presentado.

Menciona que ayer se reunió con el señor Glenn Fallas Fallas y propusieron y copiaron a los señores del Consejo respecto a una línea de acción, en la que el primer punto es que se suspenda el procedimiento para iniciar las tratativas con la empresa de firmar un acuerdo mutuo para suspender el proceso de contratación.

Señala que desea ser clara en indicar que este proceso de la suspensión del procedimiento, si bien no está en contemplado en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, se están aplicando figuras de otros ordenamientos, por ejemplo de la Ley General de Administración Pública, de que es viable aplicar e integrar esas normas, siendo que también el acuerdo se hace con la empresa que ya está adjudicada, es decir, el acto está en firme, por lo que consideran que no habría problemas o se minimizan los riesgos, esto porque se está firmando eventualmente un acuerdo con quién resultó adjudicado.

El otro asunto que conversó ayer con el señor Fallas Fallas es que esta prórroga eventual, si se lograse hacer con la empresa, será con el fin de conseguir los fondos necesarios para continuar con esta contratación, es decir, con la suspensión que se realice se debe tener claridad de que se deben conseguir los fondos para continuar con la contratación.

Menciona que si se emite un acuerdo de suspensión con la empresa, no se puede indicar después de los 3 meses que no se tiene el dinero, es decir, se puede hacer una modificación hacia la baja, situación en la que está totalmente de acuerdo, pero se tienen que conseguir esos fondos.

Señala que claro está en que si no se consiguen los fondos, tendrían que hacer un acuerdo mutuo de decisión contractual, situación que no se esperaría, pero quiere dejar claridad de que el esfuerzo que tienen que hacer si esta contratación se suspende, es encontrar los fondos suficientes para continuar con la misma.

Indica que el resto de los plazos, eventualmente, si se hace un acuerdo consensuado con la empresa y se obtienen los fondos y se continúa con el procedimiento, en el correo que les envió ayer están los pasos que se deben seguir, los cuales, sí están regulados en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, situación que ya la analizaron y consideran que esa es la vía correcta. Menciona que la anterior es su opinión y observación sobre este tema.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman indica que es importante y siendo que están presentes los señores Alan Cambronero Arce y Juan Carlos Sáenz Chaves, consultarles sobre la factibilidad de conseguir los fondos, esto para no hacer esfuerzos si se sabe que del todo no se va a poder conseguir. Pregunta si han revisado esta situación.

El funcionario Jorge Brealey Zamora considera para terminar con el tema jurídico, que tiene que quedar claro un plazo definido, independientemente de si se prolonga y que sea más o menos razonable una justificación de ese plazo.

Por otra parte, menciona que está el interés privado de la empresa, pero también está el interés público y también el hecho de cómo esto podría afectar el punto de vista de riesgo en la ejecución

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

de los servicios.

Señala que tiene reservas y en todo caso, cuando se muestran las medidas de suspensión, siendo estas muy atípicas, pues no están establecidas en la regulación especial de la Ley de Contratación Administrativa y no le queda claro si es una medida cautelar, porque siendo así estaría a tendiente a garantizar los fines de un procedimiento y aquí el procedimiento ya terminó, ya se adjudicó, es decir, en la expresión que se adjudica, se dice que ya la decisión está tomada y qué medidas se van a tomar para garantizar los fines del procedimiento y si es ya no como medida cautelar, o como una cautela, la suspensión de plazos que están en la Ley General de la Administración Pública, que también son suspensión de plazos dentro de procedimiento, es verificar nada más que se cumplan todos los supuestos.

Es decir, una cosa es la suspensión de plazos y otra es la suspensión de efectos de los actos como una medida de tutela y la suspensión de plazos, porque hay alguna causal de fuerza mayor o caso fortuito como dispone la ley, entonces tal vez tener esa distinción muy clara, porque las justificaciones son diferentes.

Manifiesta que indistintamente de lo que se llegara acordar, lo importante es que quede claro cuál es la razón por la cual se requiere, siendo que hay un obstáculo que impide tomar una decisión ahora y que por tanto, el plazo para tomarla debe ser que justificadamente se establezca.

Señala que no quedaría bien visto algo muy general y que dé otro tipo de impresiones de la suspensión.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que desea escuchar la opinión de la funcionaria María Marta Allen Chaves, por lo indicado por el funcionario Brealey Zamora, porque sabe que hay que dar el paso, pero hay que estar completamente seguros.

La funcionaria María Marta Allen Chaves señala que el procedimiento de contratación desde su punto de vista no ha terminado, pues no se ha firmado el contrato, no se han pagado las garantías ni las especies fiscales, es decir, el contrato no se ha firmado y se está en esa etapa, ya está adjudicado en firme, pero no se ha finalizado, por lo menos en esta etapa inicial que es la firma y refrendo del contrato, lo cual todavía está en proceso y eso es lo que se pretende suspender, o sea, la continuidad del procedimiento, para no seguir con la solicitud de garantía y con el pago de las especies fiscales.

Ahora bien, la suspensión que establece el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa se refiere a 2 suspensiones; suspensión del plazo, pero cuando hay un contrato, en este caso no hay contrato y también otra, que es la suspensión del contrato, pero reitera que en esta ocasión todavía no tienen un contrato, siendo esto el paso que sigue y que todavía no ha llegado.

Dado lo anterior, la suspensión, como lo ha dicho, es una interrupción entre quien resultó adjudicado, que es la empresa y Sutel, es decir, no hay nadie más, son las partes que en este momento tienen derechos y obligaciones, que es Sutel y la contratante, quienes se están poniendo de acuerdo en suspender la continuidad del procedimiento por motivos que sin duda hay que justificar de una manera suficiente y adecuada en el acuerdo.

Agrega que hay que tener claro que en principio la contratación se inició porque había presupuesto suficiente, siendo eso un requisito indispensable de la contratación, pues no puede iniciar sin

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

presupuesto y el tema es que se tienen complicaciones o problemas con el mismo y eso es un riesgo.

Señala que desconoce las razones por las cuales ahora no hay presupuesto, pues eso se puede deber a una indebida planificación, pero los motivos por los cuales se está ahora en esta situación sí deben quedar muy bien determinados en ese eventual acuerdo que se firme con la empresa, porque hay un riesgo de iniciar un procedimiento, sin los fondos suficientes.

Esa suspensión sería en aplicación de la Ley General de Administración Pública y a los principios que ahí se establecen, porque dicha ley sí permite la aplicación supletoria de otras normas. Por tanto, le parece que es viable la suspensión del procedimiento teniendo claro los asuntos que mencionó.

El funcionario Jorge Brealey Zamora consulta por el tema de establecer el plazo.

La funcionaria Allen Chaves señala que el plazo ya se indicó, es decir, la Dirección General de Calidad tendría un plazo de 15 días para elaborar ese acuerdo, que entiende es lo que están señalando en el acuerdo y el plazo de suspensión, que una vez firmado el acuerdo tendría un plazo máximo de 3 meses.

Indica que el plazo máximo que están estableciendo es de 3 meses de suspensión ya acordado y de 15 días para que la Dirección General de Calidad elabore el acuerdo.

El funcionario Brealey Zamora consulta cuándo tiene que enviarse el presupuesto a la Contraloría General de la República.

El señor Alan Cambronero Arce señala que no conoce el acuerdo y no conocía el tema, sin embargo, claramente sí lo han conversado estos días con los funcionarios de la Dirección General de Calidad, la Unidad Jurídica y la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.

Agrega que la situación de la regla fiscal en este momento se ha estado revisando en constantes reuniones, generando un factor de incertidumbre mucho mayor, esto porque cuando la semana tras anterior se conoce el decreto que publica el Gobierno para ajustar el Reglamento de la ley y que permitiría en principio una mayor flexibilidad, por decirlo de esa forma, en cuanto a los números que se estaban previendo y que han mostrado al Consejo, recordando además que hay dos momentos en los cuales se evalúa la regla fiscal, en formulación y en ejecución.

Menciona que el decreto, como lo ha explicado, no cambia nada en el cumplimiento de la regla fiscal en la parte en la fase de formulación que se tiene cerca, que es al 30 de septiembre y que se tiene que enviar el presupuesto a la Contraloría General de la República, aunque aclara que a finales de agosto e inicios de setiembre, tiene que enviarse el POI a la Junta Directiva de la ARESEP para aprobación, entonces la oportunidad es de un mes para poder definir esos temas.

Lo anterior, sin detrimento de los plazos que se están dando desde el momento en que la Contraloría General de la República resolvió los recursos y que se ha sostenido hasta el momento, es decir, la empresa no ha presentado todavía las especies fiscales, entonces en ese sentido hay un tiempo que está ocurriendo que quizás el señor Juan Carlos Sáenz Chaves lo puede explicar mejor.

Ahora bien, entendiendo el esfuerzo que se está haciendo y la valoración de este tema legal, sí es

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

importante para su persona responder también a la consulta que realizó la funcionaria Mariana Brenes Akerman respecto a si se puede garantizar o considerar obtener esos recursos, siendo que la respuesta en este momento definitivamente es que no lo sabe; no puede brindar ninguna garantía de si esos recursos se van a poder resolver u obtener de cara a un escenario donde la medida cautelar sea acogida, pues de ser así, se enfrentan a un escenario muy grande que implica, según informe que han presentado anteriormente, que estarían hablando de entre ¢2.000 y ¢3.000 millones de colones que habría que resolver y recortar dentro de lo que se tiene proyectado y eso implica otros proyectos y en general, ver otra cantidad de recursos que se están planificando en la Institución.

Dado lo anterior, definitivamente, en este momento con la incertidumbre que existe de qué va a suceder con ese decreto, que también es algo que hablaron con la funcionaria Allen Chaves, en cuanto a qué ruta y cuándo se espera conocer eso, siendo que le consultaron a la Procuraduría General de la República y tenía tiempo hasta hoy para responder y no tiene claro si esa medida cautelar podrá ser resuelta en esta misma semana o la otra, con los riesgos que pueden generar apelaciones de una u otra parte, pero en principio, si de aquí a 3 meses, que es lo que se está proponiendo, se pudiera resolver el tema del decreto y esa resolución es que se mantenga vigente el decreto que firmó el señor Presidente, vería en ese escenario una viabilidad, una posibilidad de poder resolver el tema de la regla fiscal para el 2023, esto con los esfuerzos que el señor Glenn Fallas Fallas y su equipo han hecho para redimensionar esto y el sistema de calidad y también la misma Dirección General de Competencia y cree estaban cerca de resolver ese tema para efectos de formulación.

Añade que si el decreto se suspende, definitivamente sí se tendría un riesgo muy grande y definitivamente no se podría, o por lo menos su persona no podría decirles que de alguna forma se puede garantizar que se obtengan esos recursos, pues eso implica el revisar el resto de los proyectos y ver cómo llegan a esos ¢2.000 o ¢3.000 millones de colones que tendrían que recortar.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que se deben tomar decisiones con la información que se tiene en el momento y desafortunadamente, hay mucho que no se sabe en un futuro cercano, sobre la situación fiscal del país en general y el futuro de la regla fiscal.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que están de acuerdo con la propuesta y le parece sano haber introducido el tema del plazo para buscar el acuerdo con la empresa y esperar a que haya más claridad en todo el contexto de económico y político del país.

Señala que tiene una preocupación similar con el tema del Canon del Espectro y las justificaciones que están construyendo son las mismas, por las que se ha tenido que mover toda la agenda con el MICITT y pregunta si se puede aprovechar la sesión de hoy o alguna carta del señor Gilbert Camacho Mora, o algo similar, para poder explicar todas esas condiciones que tienen a Sutel "atados de manos" y ver si se puede plantear algo, esto para anticiparse a algún llamado de atención o alguna solicitud, pues están con incertidumbre en presentar este asunto y que a lo mejor deberían tener alguna instrucción o señalamiento de parte del MICITT, para ver cómo proceder o ajustar el calendario, siendo esta situación totalmente extraordinaria para Sutel.

El señor Alan Cambronero Arce menciona que esa es una opción que precisamente quería que se conversara y valorar con los señores Glenn Fallas Fallas y María Marta Allen Chaves, en cuanto a

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

la posibilidad de enviarlo sin incluir el Sistema de Gestión y Monitoreo de Espectro y con eso, los números están prácticamente listos en el informe y nada más tendrían que hacer un ajuste para eliminarlo y lo presentarían lo antes posible al Consejo.

Lo contrario sería qué montos se incluye, si es el monto original, que en todo caso es el que está de momento en el POI y que todavía no se ha podido hacer la gestión de cambios por toda esta incertidumbre que se ha generado y las dudas también que han tenido desde la perspectiva legal, de lo que implicaría enviar un canon con un monto que en principio se tiene esa incertidumbre de si se va a poder ejecutar ya sea en su totalidad, parcialmente o de ninguna forma, porque esa situación se está teniendo justamente en este preciso momento.

Asimismo, la Contraloría General de la República, si bien es cierto también ha indicado la importancia de que con el canon se cumple el principio servicio al costo y también se evita la generación de superávit, entonces, de ahí las inquietudes para tener claridad en este aspecto por la incertidumbre que sea ha dado y que hasta el momento están en el tema del redimensionamiento o no de ese sistema y ese proyecto.

Dado lo anterior, una opción sería enviarlo sin el Sistema Nacional de Gestión y de Monitoreo del Espectro y con las explicaciones, por supuesto, en el informe de lo que está sucediendo ahora, siendo algo que pensaron se podría analizar y valorar con el equipo también.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que difiere de la posición, pues de hecho el Sistema de Gestión y Monitoreo de Espectro está adjudicado, sigue siendo un proyecto POI así aprobado por la Junta Directiva de ARESEP y le parece que debe necesariamente remitirse el canon de reserva del espectro, señalando las justificaciones de atraso al MICITT; sin embargo, hay que tomar en cuenta que ese canon que se está proponiendo no es para este periodo ni para el otro, sería un canon que aplicaría para el 2024.

El señor Alan Cambronero Arce señala que entraría para el 2024.

El señor Fallas Fallas indica que sí, para el 2024 y le parece que se debe ponderar, como lo han dicho en otras reuniones, que hay funciones y obligaciones de Sutel asociadas a contar con un sistema de monitoreo del espectro, como lo disponen los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y el mismo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), entendiéndolo la incertidumbre financiera que hay, pero este proyecto no se podría eliminar del canon y con esto llegar a la meta que se busca, que sería adjudicar el Sistema de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGMWE) obviamente con un alcance reducido, pero garantizándole a este sistema el respaldo financiero para el 2024.

El señor Alan Cambronero Arce señala que por eso la propuesta era que se viera en un momento, porque en esa misma línea que menciona el señor Fallas Fallas es de que si no se incluye pudiera haber algún riesgo de desfinanciamiento, en caso de que al final se pueda incluir, pero ya hicieron unos cálculos que quiere mostrar por los superávits que se vienen generando y para visualizar el impacto en el 2024, sin que eso quiera decir que el otro año sí se puede incluir si es que se resolvió esta situación.

Señala que no ven de momento un eventual impacto de financiamiento para el 2024, pero es algo que pretendía se pudiese ver en una sesión de trabajo con el Consejo.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

El señor Glenn Fallas Fallas señala que quizás lo mejor es revisarlo para conocer el fondo de la propuesta.

El señor Federico Chacon Loaiza indica que eso es importante, pero le preocupa que no tomaron una decisión inmediata de comunicación con MICITT y no sabe si hay un calendario formal en que hay que remitir el canon, pero si se está moroso con eso, se debería remitir por lo menos una justificación y explicación y solicitar una reunión para explicar el contexto en que se está.

El señor Alan Cambronero Arce menciona que se puede trabajar primeramente en esa línea y sugiere entonces tener la conversación con el equipo para revisar estos números y valorar esa posibilidad de que pueda ser permitido sin el sistema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si pueden hacer una propuesta por lo menos para final de la tarde.

El señor Alan Cambronero Arce indica que lo coordinará.

El señor Juan Carlos Sáenz Chaves señala que la fecha del envío del canon llegaría entonces al 4 de noviembre, pues recuerda que hace poco cuando conversó con la funcionaria Lianette Medina Zamora, le indicó que estaba pendiente ese asunto del espectro y considerando el plazo que se está dando de 15 días hábiles para firmar o tener el acuerdo entre las partes, más los 3 meses de plazo que se dan, no sabe si esa fecha está dentro del tiempo para el tema del canon.

Cree que los 15 días hábiles que se estaban dando para tener el acuerdo pueden acortarse un poco e incluso, tal vez los 3 meses podrían ser más cortos y eso les beneficia a todos. Recomienda que se acorten los plazos, en función del envío del canon del espectro y la necesidad de definir el contenido.

El señor Alan Cambronero Arce considera que es una decisión que sería más en función de lo que conversaron el señor Glenn Fallas Fallas y su persona respecto al tema de garantizar o mitigar el riesgo de un desfinanciamiento, si es que al final se concluye y se toma la decisión de enviarlo de esa forma.

Considera que de repente, con el avance de ese otro proceso de acuerdo bilateral con la empresa, cree que no tendrían que esperar al otro para poder tomar esta decisión y considera que se puede analizar en la sesión de trabajo que esperaría tener pronto.

En cuanto al plazo de 3 meses, no lo tiene tan claro de disminuirlo, más bien de repente se puede pensar que hasta más plazos podrían ser más convenientes, pero el de los 15 días, cualquier plazo reducido en este proceso por supuesto les genera menos incertidumbre, de cara a cómo está el proceso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Menciona que el tema de si se incluye o no o si se envía el canon de espectro o no, lo pueden valorar en la reunión.

El señor Fallas Fallas señala que hay que considerar que son plazos máximos y la idea sería hacerlo en el escenario más positivo de plazos, sin embargo, es necesario señalar que en ese acuerdo, además de que hay que un formularlo, el plazo incluye el proceso en el cual la empresa tiene que analizar el acuerdo para su eventual suscripción, lo tendrá que estudiar con su parte legal

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

y también a lo interno, cuando se le proponga al señor Gilbert Camacho Mora, él tendrá que hacer los análisis correspondientes y por eso se plantean esos términos, porque el oferente ahora estaría en un plan de buena fe, como lo han señalado, pero eso no implica que el adjudicatario no tenga que revisarlo a lo interno, más por las implicaciones de un acuerdo de ese tipo y como lo indicaba la funcionaria Allen Chaves, que no es tan habitual, siendo que es una situación extraordinaria y obviamente nadie quería llegar a ese punto.

Dado lo anterior, se planteó el plazo máximo, sin embargo, sí se puede hacer en un plazo más corto, pero podría ser también que mucha presión respecto a plazos pudiese ser contraproducente respecto a la negociación.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si el presente informe fue enviado y si ha sido avalado por la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica.

El señor Alan Cambronero Arce señala que en su caso lo desconocía y se está enterando ahora. Sin embargo, sí han conversado en estos días sobre el particular, pero el informe no lo conoce.

La funcionaria Allen Chaves indica que en su caso, sí lo revisó hoy en horas de la mañana y lo recibió de parte del señor Esteban González Guillén. Añade que si se requiere un informe escrito entre la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad, se podría elaborar y enviar.

El señor Gilbert Camacho Mora considera importante que el informe sea firmado por la Unidad Jurídica.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado señala que es importante tomar en consideración que el oficio se emita con fecha de hoy, porque no puede tener fecha posterior a la sesión.

El señor Camacho Mora menciona que sería enviarlo y firmarlo hoy.

El señor Alan Cambronero Arce señala que por eso la propuesta era que se viera un momento en esta sesión, porque en la línea que menciona el señor Fallas Fallas es que si no se incluye, puede haber algún riesgo de desfinanciamiento en caso de que al final se pueda incluir, pero ya hicieron unos cálculos que quiere mostrar por los superávits que vienen generando y para visualizar el impacto en el 2024, sin que eso quiera decir que el otro año sí se puede incluir

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06418-SUTEL-SCS-2022, de fecha 9 de junio de 2022 y la explicación brindada en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-050-2022

En relación con el procedimiento de contratación administrativa que se tramita bajo el expediente de LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LI-000003-0014900001, "*Contratación de un Sistema Nacional*

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

de Gestión y Monitoreo de Espectro”, cuyo acto de adjudicación por parte del Consejo de la Sutel recayó a favor del consorcio conformado por SONIVISION S.A., ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S. A. S, ROHDE & SCHWARZREGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S DE R. L. DE C. V, por el monto de \$12.515.159,99; el Consejo de la SUTEL adopta el siguiente Acuerdo:

RESULTANDO

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tramita actualmente, bajo el expediente de LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LI-000003-0014900001, la *“Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro.”*
2. Que el acto de adjudicación del concurso público citado fue dictado por parte del Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 021-013-2022 de la sesión ordinaria 13-2022 del 10 de febrero de 2022, recayendo este a favor del consorcio conformado por SONIVISION S.A., ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S. A. S, ROHDE & SCHWARZREGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S DE R. L. DE C. V, por el monto de \$12.515.159,99.
3. Que mediante oficios 04507-SUTEL-DGO-2022, del 19 de mayo del 2022 y 04706-SUTEL-DGO-2022, del 24 de mayo del 2022, la Dirección General de Operaciones, comunicó al Consejo de SUTEL aspectos relevantes de la *“Gestión presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2022 y formulación del Presupuesto 2023 derivada del cumplimiento de la Regla Fiscal”*.
4. El Consejo de SUTEL, mediante acuerdo 003-040-2022, de la sesión extraordinaria 040-2022, celebrada el 24 de mayo del 2022, dio por recibido y aprobó los oficios 04507-SUTEL-DGO-2022 y 04706-SUTEL-DGO-2022, así como una serie de acciones a seguir de conformidad con las recomendaciones brindadas por la Dirección General de Operaciones.
5. Que mediante oficio de la Dirección General de Operaciones número 05375-SUTEL-DGO-2022, del 10 de junio del 2022 (cuando ya se había dictado el acto de adjudicación), se hizo mención específica al redimensionamiento del proyecto POI EP022020 referente al Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), dejando de lado los otros proyectos institucionales de cualquier magnitud a realizarse en el 2023.
6. Que el acto de adjudicación fue objeto del recurso de apelación por uno de los oferentes y resuelto por el Ente Contralor mediante la resolución R-DCA-00512-2022, del 14 de junio del 2022, en la cual se declaró sin lugar el recurso, en consecuencia, adquirió firmeza el acto de adjudicación emanado del Consejo mediante el acuerdo 021-013-2022.
7. Que la Dirección General de Calidad, mediante oficio 05902-SUTEL-DGC-2022, del 29 de junio del 2022, realizó una consulta a la Unidad Jurídica de SUTEL referente a la obligación de disponer con un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) así como la posibilidad de una modulación o ajuste (reducción) del objeto contractual de la Licitación Pública número 2021LI000003-0014900001 *“Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*.
8. Que mediante oficio 06181-SUTEL-DGO-2022, del 7 de julio del 2022, la Dirección General de Operaciones realizó una consulta a la Unidad Jurídica de SUTEL referente a la formulación del Canon de Reserva del Espectro 2023 pagadero 2024 y su relación con la aplicación de

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Regla Fiscal para el 2023 (Formulación y Ejecución).

9. Que a Dirección General de Operaciones, mediante oficio 06183-SUTEL-DGO-2022, remitió información adicional a la indicada en los citados oficios anteriormente y solicitó la determinación de los ajustes que se realicen al proyecto del SNGME, de cara a la determinación del Canon de Reserva del Espectro 2023, modificación de proyectos POI 2022, POI 2023 y el proceso de formulación del presupuesto ordinario 2023.
10. Que en atención a las restricciones de índole presupuestario establecidas en el Título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, del 9 de abril del 2019 y sus reformas, y con el fin de determinar la factibilidad económica de la contratación pública indicada, de previo a proceder con los demás actos propios del procedimiento administrativo, tales como, la formalización del contrato y rendición de la garantía de cumplimiento, el pago de los timbres correspondientes, así como, los actos relativos a la fase de ejecución contractual, se hace necesario disponer de un plazo prudencial de cara a una certera y efectiva toma de decisiones, y así definir el posible alcance y términos concretos de la contratación.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa *“La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo. **Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo.** (...)”* (Énfasis suplido), sea, la Administración se encuentra habilitada para utilizar figuras contractuales diversos a aquellas reguladas en el ordenamiento jurídico que resulte aplicable, en aras de promover la satisfacción del interés público.
- II. Que el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa establece como principios rectores de la contratación pública los principios de eficacia y eficiencia, los cuales evocan a que *“Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de **garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.**”* (Énfasis suplido) Con el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la contratación administrativa, se garantiza la satisfacción del objeto plasmado en la contratación por medio del uso de recursos públicos de manera adecuada o eficiente.
- III. Que los principios de eficiencia y eficacia en la contratación administrativa se replican en el numeral 2 incisos a) y b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y disponen: *“a) **Eficiencia.** Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un **correcto uso de los recursos públicos.** En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.cb) **Eficacia.** La contratación administrativa estará orientada al **cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.**”* (Énfasis suplido)
- IV. Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece dentro de la normativa aplicable a la contratación pública, en cuarto orden de prelación, la normativa

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

contenida en la Ley General de la Administración Pública – LGAP - (Ley N°6227), la cual se ubica como una norma de tercer orden dentro de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico, es decir, la Ley N°6227 resulta de aplicación supletoria y complementaria a la Ley de Contratación Administrativa.

- V. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, establece como principios fundamentales del servicio público los de **“eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen.”** (Énfasis suplido), principios de los que no está sustraída la contratación administrativa, por cuanto como ya se señaló en puntos anteriores, esta debe responder a la eficiencia y debe adaptarse a los cambios legales o sociales a los cuales se dirige.
- VI. Que el artículo 16 inciso 1) de la Ley N°6227, señala que **“En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.”**, lo cual amerita que en el contexto de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LI-000003-0014900001 *“Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*, por la incerteza presupuestaria que aqueja la Institución, se adopten decisiones acordes a la ciencia y a la técnica presupuestaria, y al mismo tiempo, a los principios elementales de lógica y conveniencia institucional, sea, se suspendan por un plazo máximo de tres meses, los actos posteriores a la firmeza del acto de adjudicación, con el único fin de poder determinar la viabilidad de la contratación, sus alcances y términos concretos.
- VII. Que el artículo 146 inciso 3) de la LGAP, dispone **“No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes.”**, (Énfasis suplido), ergo, en el tanto no se perfeccione la relación contractual mediante la suscripción del contrato y este obtenga el respectivo refrendo, no es procedente la ejecución relativos al procedimiento de contratación de marras, por cuanto carece de un requisito esencial para su eficacia.
- VIII. Que el artículo 259.1 de la LGAP, faculta a la Administración Pública a suspender los plazos **“por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte”**. En el presente caso, realizados los análisis de preliminares de disponibilidad presupuestaria por parte de las Unidades de Finanzas y de Planificación de la Sutel, para el año 2023, esto en conjunción con la aplicación de la denominada **“Regla Fiscal”**, aprobada mediante la Ley N°9635, al día de hoy no se dispone de una dato preciso de la viabilidad de la contratación y su posible alcance, por lo que se hace necesario, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia, lógica y conveniencia institucional, y a las reglas unívocas de la ciencia y técnica, suscribir entre las partes contratantes, un documento de mutuo acuerdo de suspensión por un plazo máximo de tres meses, de los actos siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, entendiéndose contrato, garantía de cumplimiento y especies fiscales, y la respectiva orden de inicio, para que en el ínterin, la Sutel tenga datos precisos en relación a la posibilidades presupuestarias de esta contratación, y así determinar la viabilidad de la contratación, sus alcances y términos concretos.
- IX. Que la Contraloría General de la República (CGR), mediante el oficio DC-0158 del 22 de julio de 2021, señaló **“...En este sentido, estas instituciones deben garantizar el cumplimiento de la regla fiscal a corto y mediano plazo, o sea tanto para las previsiones de gastos del periodo como**

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

para los compromisos contractuales futuros. Los riesgos de no hacerlo podrían ser el incumplimiento de la regla fiscal por parte de su representada o el eventual incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros.” (Énfasis suplido) Así las cosas, no existe margen de discrecionalidad para la administración contratante en relación a la aplicación de la regla fiscal, por cuanto su incumplimiento genera serias consecuencias en la aprobación de posteriores presupuestos, o, en su defecto, de optarse por el cumplimiento de la regla fiscal, podrían dejarse de atender los compromisos económicos asumidos en las contrataciones administrativas previamente pactadas o que se encuentran en proceso, con las responsabilidades que le podrían ser consustanciales.

- X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 inciso 5) del Reglamento de Compras de Sutel, son competencia del Consejo, en las licitaciones públicas, *“Todos los actos administrativos, como resolución contractual, rescisión de contratos, sanciones a empresas”,* y de manera residual todos *“los que se generen de procedimientos de contratación administrativa, que no se encuentren estipulados en este reglamento interno”.* En el presente caso, se trata de una licitación pública, en donde expresamente no se establece en el Reglamento de Compras, el supuesto de suspensión del acto de adjudicación, por lo que entra en la competencia residual y al mismo tiempo genérica del Consejo, adoptar las decisiones correspondientes.
- XI. Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), y, 32 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), corresponde al presidente del Consejo de la Sutel *“la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma”, por consiguiente, de la relación armónica de los numerales 12 inciso 5) del Reglamento de Compras de la Sutel, 61 de la Ley N°7593 y 32 del RIOF, es legalmente posible autorizar a la Presidencia del Consejo para firmar el documento denominado “Acuerdo de Suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres meses del procedimiento de licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”.*

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho, con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley N°7494, la Ley General de la Administración Pública, Ley N°8642, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, el Reglamento de Compras de esta Superintendencia, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Dirección General de Calidad, por medio de su Director, como medio de contacto para que realice los acercamientos y reuniones necesarias con el adjudicado CONSORCIO SONIVISION S.A., ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S. A. S, ROHDE & SCHWARZREGIONAL

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

HEADQUARTER LATIN AMERICA S DE R. L. DE C. V., con el fin de establecer la posibilidad de suspensión por un plazo máximo de tres (3) meses de la licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “*Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*”, así como los posibles términos y alcances de dicha suspensión.

SEGUNDO: Instruir al Director de la Dirección General de Calidad para que el resultado de los acercamientos y reuniones que sostenga con el adjudicado CONSORCIO SONIVISION S.A., ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S. A. S, ROHDE & SCHWARZREGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S DE R. L. DE C. V., sea comunicado a la Presidencia del Consejo, para su consideración y la consecuente determinación de los términos y alcances del “*Acuerdo de suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres (3) meses del procedimiento de licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*”, el cual será elaborado por la Dirección General de Calidad en su condición de Unidad Solicitante de la contratación, y sometido a análisis y valoración de la Presidencia del Consejo, previo visto bueno de la Unidad Jurídica.

TERCERO: Establecer un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, para la realización por parte de la Dirección General de Calidad de las acciones indicadas en los puntos anteriores y la respectiva suscripción del “*Acuerdo de suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres (3) meses del procedimiento de licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*”, por parte de la Presidencia del Consejo.

CUARTO: Autorizar a la Presidencia del Consejo para que una vez se hayan realizado las actuaciones indicadas en los puntos precedentes, y de llegarse a un consenso entre las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de Ley N°7593, 32 del RIOF y 12 inciso 5) del Reglamento de Compras de Sutel, proceda con la firma del “*Acuerdo de Suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres (3) meses del procedimiento de licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*”.

QUINTO: Remitir este acuerdo a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que realice las actuaciones útiles y necesarias con el fin de que en el expediente electrónico No. 2021LI-000003-0014900001 “*Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*”, se refleje este Acuerdo, y una vez que sea suscrito el “*Acuerdo de Suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres (3) meses del procedimiento de licitación pública*”, se realicen las gestiones correspondientes para que el plazo de suspensión máximo de tres meses, sea explícito en la plataforma del SICOP.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Propuesta del grupo de trabajo para la atención de la consulta del Viceministerio de Justicia sobre el bloqueo en cárceles.

Ingresa a la sesión el funcionario Roberto Gamboa Madrigal, para el conocimiento del presente tema.

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Para continuar, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta del grupo de trabajo designado para este efecto, para la atención de la consulta del Viceministerio de Justicia sobre el bloqueo en cárceles.

Al respecto, se presenta el oficio 06255-SUTEL-DGC-2022, del 08 de julio del 2022, por medio del cual el grupo de trabajo cuya conformación se solicitó a través del acuerdo del Consejo de Sutel número 028-044-2022, de la sesión ordinaria 044-2022, celebrada el 16 de junio del 2022, presenta para consideración del Consejo la respuesta a la solicitud realizada por parte del Viceministerio de Justicia mediante el oficio número DVJ-033-06-2022.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que se ha recibido comunicación por parte del señor Ministro de Justicia, Viceministros y Directora de Adaptación Social, donde indica que les puede recibir el 28 de julio, esto conforme a solicitud realizada por el Consejo.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que esta noticia es excelente y es parte de los avances que se esperan de este tema.

Señala que es importante indicar que el oficio fue elaborado por la comisión que nombró el Consejo mediante acuerdo 028-044-2022, para analizar el tema de la consulta realizada por el Ministerio de Justicia y Paz.

Explica que el Viceministerio de Justicia solicitó mediante oficio DJV- 33-06-2022 un criterio con el fin de que se considere qué operadores pudieran incorporarse en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de bloqueo de cárceles, respecto al tema del uso de redes inalámbricas en bandas de uso libre como Wifi.

El Consejo, mediante acuerdo 011-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 08 de junio del 2022, trasladó a la Dirección General de Calidad este tema y mediante oficio 05439-SUTEL-DGC-2022, del 14 de junio del 2022, remitió la propuesta de conformación de un grupo especial de trabajo para atender lo solicitado por el Viceministerio y el Consejo finalmente estableció este grupo, que tiene como coordinador al funcionario Roberto Gamboa Madrigal, siendo además que está conformado por personal de las diferentes Direcciones que con mucha disposición les apoyan en este tema.

Sobre el particular, el grupo de trabajo mantuvo una serie de sesiones con el fin de analizar la consulta y mantuvo coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz, para realizar una visita el 6 de julio, con el fin de conocer cuál es el estado de las redes inalámbricas en la penitenciaría.

Agrega que la consulta tiene también un antecedente importante, que es la referencia a la Ley General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley 9597, Reforma a la Ley General de Telecomunicaciones, tema relevante porque hay que recordar que la Ley de bloqueo de cárceles lo que dispone es una obligación a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, basada en que se deben adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios.

Señala que los operadores tienen como obligación impedir la prestación de servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, siendo esto lo

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

que dice la Ley.

Agrega que el Reglamento establece que cada operador será responsable de implementar las soluciones en las frecuencias objeto de su título habilitante, lo anterior promovido por el Ministerio de Justicia de la Administración anterior.

Al respecto, el Ministerio de Justicia y Paz plantea dudas razonables, entre ellas el alcance del artículo 2 de la Ley 9597, en lo que se refiere a las redes concesionadas producto de los esfuerzos operativos que recaen en los centros penales en que se sigue accediendo al servicio por medio de redes de uso libre como Wifi, por lo que se sugiere contemplar dentro del alcance del artículo 2, la posibilidad de incluir las bandas de uso libre que no se encuentran debidamente reguladas, esto a la luz de un decreto que emitió el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia y Paz en la Administración anterior.

Indica que, dentro de la presentación, se hace referencia a las redes inalámbricas de banda de uso libre en 2.4 y 5.8 GHz, además lo que dispone el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) al respecto.

A continuación, muestra información respecto a los niveles de intensidad de redes Wifi los cuales se miden en dBm. Agrega que una señal inferior a menos 90 no permite el acceso a la red, esto lo manifiesta porque es importante para verlo de cara a los hallazgos que tuvieron.

Señala que se hizo un recorrido en el Centro Penal La Reforma y se detectaron 3 redes inalámbricas, con un nivel suficiente como para establecer comunicaciones. Menciona que esas redes tienen mayor intensidad en el Centro de Atención Integral (CAI) Terrazas, que es el más cercano a las inmediaciones de los centros poblacionales próximos, pues existen complejos habitacionales cerca y del análisis de la determinación que hicieron, se detecta que ninguna de esas redes se emite desde el centro penal y que todas son emitidas por terceros desde puntos fuera del centro penal.

Señala que todas las señales se originan en puntos fuera del complejo penitenciario La Reforma y en todo caso, algo que es muy importante señalar es que ninguna de estas redes inalámbricas corresponden a un proveedor de servicios de telecomunicaciones y por eso reiteraba lo que señala el mismo inciso agregado al artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a que los obligados son los operadores para actuar sobre las redes en las que se proveen servicios disponibles al público y sobre estas redes no existe ese escenario

Por tanto, se debe aclarar que el artículo 49 dispone obligaciones sobre los operadores y proveedores de servicios disponibles al público y éstos no tienen la potestad de regular el uso de frecuencias por parte de terceros.

Indica que hay que recordar que las disposiciones sobre inhibición de señales añadidas a la Ley General de Telecomunicaciones establecen obligaciones a los operadores que cuenten con concesiones, para que restrinjan la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros en los centros penales, lo cual no es el escenario en el que se está al considerar las redes en bandas de uso libre.

Dado lo anterior, en términos generales no hay ninguna presencia de un operador distinto a los operadores móviles en La Reforma, por lo que no hay ningún operador al que pueda aplicarse la

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

obligación del artículo 49 de la Ley N° 8642.

Al respecto, hicieron ver la posibilidad de establecer otras soluciones para impedir la emisión y la recepción de este tipo de señales y por tanto, hacen referencia al informe que se realizó de la visita que hicieron en México, donde se podría valorar el establecer muros o cercas dentro del límite del centro que tengan la condición de diseño de tipo jaula de Faraday, esto con el fin de minimizar la penetración de señales al centro penal, pero reitera, es una sugerencia, dado que no hay ningún operador al cual se le pueda imputar esa obligación que busca el Ministerio de Justicia y Paz.

Se refiere a las conclusiones de la investigación conforme a lo explicado anteriormente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho considera que es muy buen informe el conocido en esta oportunidad, pues queda determinado, con el informe presentado hoy, que las comunicaciones se están realizando por medio de redes inalámbricas WiFi provistas desde fuera del centro penitenciario.

Menciona que la reunión con el Ministro de Justicia se está planificando y aparentemente puede ser el jueves 28 de julio por la tarde.

El funcionario Roberto Gamboa Madrigal recalca que después de la amplia explicación del señor Fallas Fallas, en la que resume perfectamente lo que sería el informe, señala, como coordinador del grupo, que esto es el resultado de la pregunta específica que hizo el Viceministerio de Justicia y al respecto, no encontraron poblaciones y algún motivo para tener que realizar alguna recomendación adicional de como pudiese quedar ese artículo y cree que depende mucho de algunas otras reformas que puedan existir a nivel legal.

El señor Federico Chacón Loaiza comenta no para los efectos del informe, pero sí para cualquier conversación que se tenga, que talvez no están analizando otras alternativas y sería bueno que el señor Fallas Fallas les ayudara a informarse respecto a los costos y de cómo operan las jaulas Faraday y algunos otros sistemas, esto dada la experiencia que tuvieron en México, siendo que esto va más allá de las competencias de Sutel, pero en una conversación le parece que esto ayudaría a aportar, disuadir y buscar otras soluciones al tema.

El señor Glenn Fallas Falla indica que efectivamente, la infraestructura juega un papel relevante en ese tema y dado que tuvieron la experiencia de participar en la inspección de centros penitenciarios de México, sí es importante señalar que los centros donde existe mayor efectividad en la inhibición de señales fueron construidos y diseñados teniendo en cuenta las tecnologías que se deben implementar para impedir la generación de señales, siendo un tema relevante en cuanto a la infraestructura de las cárceles que debe elaborarse, pensando en que no solo es el tema de evitar que una persona pueda salir de la cárcel físicamente, sino también de todos los escenarios que pueden darse para inhabilitar la generación de comunicaciones, así como la seguridad física en los accesos, donde existen distintos puntos de verificación de las personas para no permitir el ingreso de equipos y celulares.

Agrega que de hecho, durante las visitas a los centros penales mexicanos fue posible presenciar

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

uno de los talleres donde los privados de libertad realizaban manualidades, como talleres de trabajo con madera, que éste implementaba con éxito una jaula Faraday, es decir, era un taller que tenía una estructura metálica y una serie de mallas que, captan la energía de la señal y se transfieren a nivel de tierra, entonces la señal no penetra con la intensidad suficiente para realizar comunicaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita al funcionario Fallas Fallas llevar todo lo relacionado, esto para conversarlo en la reunión que tendrán próximamente y que ellos los tengan en la mesa y estén visualizados.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que el acuerdo tomado por el Consejo sobre los resultados del tema, con todo el apoyo de la Embajada Americana para los centros penales, cree que es importante que se les reitere pues hay mucha experiencia ya tomada y considera que son elementos que se pueden considerar, con la finalidad de buscar solucionar la problemática que hay.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06255-SUTEL-DGC-2022, del 08 de julio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-050-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del oficio DVJ-33-06-2022 del Viceministerio de Justicia se solicitó a esta Superintendencia referirse a los alcances del artículo 2 del Reglamento a la Ley N° 9597, Decreto Ejecutivo N°41814, publicado en La Gaceta N°, del 11 de julio del 2019, que fue promulgado por el Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- II. Que mediante oficio número 05397-SUTEL-SCS-2022, de fecha 13 de junio del 2022, fue notificado a la Dirección General de Calidad el acuerdo del Consejo número 011-043-2022, de la sesión ordinaria 043-2022, celebrada el 8 de junio del 2022, en el cual se dispuso lo siguiente:

“(...) 2. Trasladar el oficio DVJ-33-06-2022, del 06 de junio del 2022, a la Dirección General de Calidad, con el fin de que prepare una respuesta a la solicitud planteada por el Viceministerio de Justicia. (...)”
- III. Que por medio del oficio 05439-SUTEL-DGC-2022, de fecha 14 de junio del 2022, la Dirección General de Calidad, en cumplimiento del acuerdo número 011-043-2022, solicitó al Consejo de Sutel la conformación de una Comisión Especial para atender lo solicitado por el Viceministerio de forma integral.
- IV. Que mediante acuerdo número 028-044-2022, de la sesión ordinaria número 044-2022,

14 de julio del 2022**SESIÓN ORDINARIA 050-2022**

celebrada en fecha 16 de junio del 2022 por el Consejo de Sutel, notificado vía electrónica por medio de oficio número 05644-SUTEL-SCS-2022 de fecha 20 de junio del 2022, se ordenó lo siguiente:

“(...) 2. Crear un grupo de trabajo que será coordinado por el funcionario Roberto Gamboa Madrigal, quien fungirá como coordinador del grupo.

3. Solicitar a las Direcciones Generales que en un plazo de 3 días hábiles reporten formalmente al Consejo los integrantes del grupo de trabajo creado para atender lo solicitado por el Viceministerio de Justicia. (...)”

- V. Que en cumplimiento del Punto 3 del acuerdo 028-044-2022, las Direcciones Generales de Mercados, Fonatel y Competencia remitieron los integrantes del grupo de trabajo, el cual quedó conformado por los funcionarios Roberto Gamboa Madrigal, Jorge Villalobos Cascante, David Vargas Bolaños y Josué Carballo Hernández.
- VI. Que este grupo de trabajo mantuvo diversas reuniones de análisis y coordinación de las acciones a tomar para la atención de lo solicitado por el Viceministerio de Justicia en las siguientes fechas y horarios:

Fecha	Hora
28 de junio de 2022	13:30 horas
30 de junio de 2022	14:00 horas

- VII. Que en fecha 06 de julio del 2022, con el fin de conocer de primera mano la situación señalada por el Ministerio de Justicia y Paz, los miembros del grupo de trabajo coordinaron con dicho Ministerio una visita al Centro de Atención Institucional La Reforma, para realizar un recorrido en los alrededores y al interior de este con el objeto realizar una comprobación técnica de la presencia de redes en dicho centro.
- VIII. Que con el objeto de atender la consulta del Viceministerio de Justicia sobre la nota DVJ-33-06-2022, los miembros del grupo de trabajo realizaron el oficio número 06255-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de julio de 2022, el cual conforma la respuesta a dicho requerimiento.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 06255-SUTEL-DGC-2022, del 08 de julio del 2022, por medio del cual el grupo de trabajo cuya conformación se solicitó a través del acuerdo del Consejo de Sutel número 028-044-2022, presenta para consideración del Consejo la respuesta a la solicitud realizada por parte del Viceministerio de Justicia mediante el oficio número DVJ-033-06-2022.
2. Señalar al Viceministerio de Justicia que la actual redacción del artículo 2 del Reglamento a la Ley N°9597, en concordancia con el artículo 49 inciso 4) de la Ley N°8642 contempla la obligación para que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones impidan la prestación de dichos servicios al interior de los centros penitenciarios, situación que no se limita a los operadores móviles (Kolbi, Claro y Liberty), sin embargo, según las condiciones evaluadas durante las pruebas de campo no existen otros operadores o proveedores que brinden servicios dentro de los centros penitenciarios.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

3. Indicar al Viceministerio de Justicia que no se detectó que algún otro operador o proveedor estuviese brindando servicios al interior del CAI Reforma y únicamente se registraron redes operadas por terceros.
4. Sugerir al Viceministerio de Justicia valorar la instalación de mecanismos pasivos para mitigar el ingreso de señales a los centros penitenciarios, por medio de muros o mallas diseñadas para constituirse como jaulas de Faraday.
5. Remitir al Viceministerio de Justicia el oficio número 06255-SUTEL-DGC-2022, del 08 de julio de 2022, como respuesta a la gestión presentada en esta Superintendencia mediante oficio DVJ-33-06-2022.
6. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones copia del informe 06255-SUTEL-DGC-2022, del 08 de julio del 2022, en conjunto con el presente Acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3. Propuesta de aumento de precio del servicio móvil pospago de la firma Claro CR Telecomunicaciones.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de aumento de precio del servicio móvil pospago de la firma Claro CR Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 06210-SUTEL-DGC-2022, del 08 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que este tema es de los puntos de control que han hecho en otras ocasiones. Explica que la empresa Claro CR Telecomunicaciones señala que el 01 de julio realizaría un aumento en el precio de los servicios de telefonía móvil prepago.

En este tema, la empresa aportó campos pagados y referencias a información, publicaciones en su página web, un comunicado actualizado en su página; igualmente información y notificaciones realizadas a los usuarios; posteriormente, el 05 de julio remitió en otra información relevante respecto a la segunda publicación en medios de comunicación masiva que realizaron.

Asimismo, brindó el enlace completo del comunicado sobre el aumento de precios que se encuentra en la página web de Claro CR Telecomunicaciones.

Al respecto, se hizo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de los numerales 20, 27 y 28 del Reglamento de Protección al Usuario, que establecen obligaciones de información previa, publicaciones en dos medios de comunicación masiva y la página web del operador y que en estos comunicados debe informarse sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin responsabilidad, así como los números de gestión gratuitos, entre otros.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Indica que dado lo anterior, han determinado que el proveedor Claro CR Telecomunicaciones cumplió a cabalidad con todos los requerimientos de la normativa y a partir de lo anterior, la Dirección a su cargo recomienda al considerar que la empresa Claro CR Telecomunicaciones cumplió con las disposiciones de la normativa vigente para el cambio de precios.

Seguidamente da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06210-SUTEL-DGC-2022, del 08 de julio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-050-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 06210-SUTEL-DGC-2022, del 08 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre el aumento de precio en el servicio de telefonía móvil pospago presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. respecto al aumento de precio en el servicio de telefonía móvil pospago, por cuanto el operador: a) informó el monto exacto del aumento mediante un cuadro con los precios específicos, debidamente publicado en el sitio WEB, además, notificó el aumento al medio señalado en el contrato de adhesión para tal efecto, a cada usuario final según el plan contratado, b) indicó que la fecha del aumento de precio del servicio en mención es el 1° de agosto de 2022; c) señaló a sus clientes sobre el derecho a rescindir el contrato sin penalización hasta el 31 de julio de 2022, d) indicó el número de atención gratuita del operador, sea el 800-CRCLARO. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Tercero. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento de precio en el servicio de telefonía móvil pospago presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., a realizar el **01 de agosto del 2022**.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

ARTÍCULO 7

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

Se incorpora a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para exponer los temas de la Dirección a su cargo.

7.1.1 Informe preliminar de estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 06218-SUTEL-OTC-2022, del 08 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta el "*Informe preliminar de estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones*".

Procede la funcionaria Muñoz Barquero a exponer el tema. Menciona los antecedentes, las competencias de Sutel para llevar a cabo el estudio y los alcances de este.

En cuanto a las fuentes de información, señala que el estudio emplea diversas fuentes de información en su análisis, las cuales se describen a continuación:

- Información de egresos presupuestados del sector público para el período 2015-2020, la cual se obtuvo de la CGR y constituye información de naturaleza pública.
- Información de contrataciones de servicios de telecomunicaciones para el período 2015-2020, la cual se obtuvo del SICOP y constituye información de naturaleza pública.
- Encuestas a Municipalidades sobre el uso del SICOP y procesos asociados a compras públicas de servicios de telecomunicaciones, la cual se obtuvo mediante captación de información llevada a cabo por la SUTEL mediante nota 04781-SUTEL-OTC-2020, con una tasa de respuesta de 67% del total de municipios, la cual a nivel desagregado se considera de naturaleza confidencial.
- Encuesta a operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, la cual se obtuvo mediante captación de información llevada a cabo por la SUTEL mediante nota 09491-SUTEL-OTC-2021, obteniéndose repuesta de 48 operadores, la cual a nivel desagregado se considera de naturaleza confidencial.

Seguidamente, detalla los egresos presupuestados en el sector público para el periodo 2015-2020 porcentaje que representan los egresos presupuestados del sector público para servicios de telecomunicaciones sobre el total de ingresos de servicios de telecomunicaciones. La participación en contrataciones públicas de proveedores de servicios de telecomunicaciones; servicios ofertados por los proveedores en contrataciones públicas; contrataciones extraídas del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) para su análisis; las contrataciones de servicios de telecomunicaciones; los procedimientos de contratación administrativa adjudicados a proveedores de servicios de

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

telecomunicaciones, los procedimientos de contratación administrativa por modalidad de excepción; la relación entre el monto total destinado a servicios de telecomunicaciones, el monto total adjudicado y los procedimientos de contratación administrativa tramitados por la excepción dispuesta en el artículo 2 inciso c) de la Ley 7494.

De seguido expone las respectivas recomendaciones al Consejo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

A continuación, las observaciones presentadas por el funcionario Jorge Brealey Zamora:

“Valoraría recomendar el Poder Ejecutivo respecto de la Administración Central adoptar una política de neutralidad competitiva en compras públicas, con lineamientos para aplicar la excepción directa, en el sentido de promover una mejor cultura y concientización de hacer un uso más riguroso de esa figura.

Valoraría recomendar a la CGR adoptar una política similar respecto de la administración descentralizada (funcional y territorialmente) Es una política de lineamientos, no una normativa.

Adicionalmente, considero oportuno cuestionarse si para acoger las recomendaciones propuestas, debe existir un estudio de prefactibilidad. Es decir, algunas medidas podrían requerir recursos financieros o contrataciones. Creo que al menos debería precisarse, los recursos que se esperan emplear, si son internos, o si se debe contratar o emplear recursos que requieren de un financiamiento más allá del personal. Esto con miras a no crear expectativas que no se pueden cumplir.

O la alternativa, es redactar un párrafo de que se acogen las recomendaciones como medidas necesarias según los hallazgos del informe, sin embargo, su implementación quedará sujeta a la existencia de recursos, sobre todo en el contexto de la ley de regla fiscal. (Algo similar).

Finalmente, en mi opinión creo que como autoridad sectorial de competencia debería siempre promoverse la eliminación de toda ventaja injustificada. En ese sentido, y en cuanto la recomendación 3., considero que no es necesario esperar, en realidad es un tema que visualizo hasta de principio. Sin embargo, es importante que la Sutel como autoridad sectorial de competencia de un mensaje fuerte en contra de estas excepciones, que, aunque no son inconstitucionales, desde la perspectiva del derecho de competencia no debería consentirse, como lo señala la OECD. Desde luego, es una opinión, no hay blanco o negro en este aspecto”.

La funcionaria Muñoz Barquero responde:

“Podríamos sin mayor problema incluir en el informe las recomendaciones indicadas en cuanto al PE y CGR, ambas me parecen de suma pertinencia.

En relación con el resto de las recomendaciones, todas se estarían desarrollando con recursos internos, y pues en su momento se incluirán dentro del Plan de Abogacía para considerarlas dentro de la programación de la DGCO, por lo cual me parece que el estudio de prefactibilidad no resulta necesario, aún la DGCO no ha llegado a un nivel donde no pueda asumir compromisos adicionales en materia de promoción, sin mencionar, el aporte de las nuevas plazas a la disponibilidad de recursos.

En cuanto al punto final, como lo indicas es un tema de valoración sobre el momento y lo directo que queremos ser con el tema, bien podría llegarse a la conclusión que planteas desde este momento dados los resultados del estudio. Es un tema de valoración interna sobre cómo se quiere manejar. Igualmente, si la idea fuese recomendar desde este momento la eliminación de la excepción, tampoco tengo problema en

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

ajustar el informe para que se reconozca de dicha manera.

Igualmente, este es un documento preliminar, y el objetivo sería abrir el espacio para discutir con los grupos de interés en relación con las recomendaciones, su forma de implementación y pertinencia.

Quedo atenta a las instrucciones de los señores del Consejo para proceder a realizar las modificaciones sugeridas. Si no, igualmente podríamos hacerlas posterior a la sesión del Consejo, en el texto del informe para ser sometido a consulta”.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza manifiesta que el informe es excelente, el tema es súper atinado. Al inicio del estudio no se dimensionaba la magnitud, es un porcentaje muy alto de lo que representa el mercado, eso cobra relevancia e importancia de las recomendaciones y resultados del estudio.

Consulta si el informe se determinó, en el caso de las excepciones, que había contrataciones de entes públicos en alianza con otros privados.

La señora Muñoz Barquero responde que en estos temas, en caso de haber alianzas, se debería haber planteado bajo la figura de un consorcio o una oferta conjunta y así resulta la adjudicación también; sin embargo, en la casilla de adjudicatario del SICOP solo se muestra a un solo adjudicatario, al menos que sea bajo la figura de la subcontratación, es difícil dado que se trata de entes verticalmente integrados, no se está dando la figura de alianzas, sino que se trata de la adjudicación directamente a los proveedores.

El señor Chacón Loaiza sugiere que este tema se amplíe en el estudio dado que es importante tenerlo identificado.

Añade que le llama la atención que dentro de las recomendaciones se señala emitir lineamientos a la Contraloría, por lo que consulta si ya está reglamentada la ley para analizar si en ese espacio se podría incidir de alguna manera.

La funcionaria Muñoz Barquero responde que el reglamento aún no ha sido emitido. Cuando se presentaron las observaciones al mismo, se indicó por parte de la Dirección de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda que una vez cerrado ese espacio no se recibirían más observaciones, sin embargo, si fuese el mecanismo ideal dado que aún no está cerrado.

El señor Chacón Loaiza sugiere hacer esta misma presentación a ambas autoridades, incluso con la participación del Consejo, programar una reunión para exponerle los hallazgos y recomendaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-050-2022

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, mediante los artículos 1 y 38 ordenó la creación del sector de telecomunicaciones y así conforme se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) como órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que en concordancia con lo establecido anteriormente, se refieren los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 2 inciso d) de la Ley 8660 y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estableciendo como una de las obligaciones fundamentales de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNT), las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que en particular el artículo 60 de la Ley 7593 establece como obligación de la SUTEL:
 - c) *Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
 - d) *Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.*
 - ...
 - f) *Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones”.*
- IV. Que a su vez la Ley 8642 en su artículo 2 define como objetivos, entre otros, los siguientes:
 - d) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.*
 - e) *Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles”.*
- V. Que asimismo el artículo 3 incisos f), g) e i) de la Ley 8642 disponen como principios rectores la competencia efectiva, la no discriminación y la optimización de recursos escasos, al referir:
 - f) **Competencia efectiva:** *establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección”.*
 - g) **No discriminación:** *trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual”*

(...)

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

i) Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”.

- VI.** Que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 8642 (artículos 52 de la Ley 8642 y 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736).
- VII.** Que la SUTEL es la autoridad de competencia del sector telecomunicaciones (artículos 1 inciso a) y 2 de la Ley 9736).
- VIII.** Que el artículo 52 de la Ley 8642 dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:
- a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
 - b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
 - c) Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*
 - d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*
 - e) Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*
 - f) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.*
 - g) Prevenir y detectar los monopolios e investigar los carteles, las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado de las telecomunicaciones, e imponer las medidas y sanciones dispuestas en el ordenamiento jurídico. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019).*
 - h) Autorizar o denegar concentraciones en el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva e imponer las condiciones que considere necesarias para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos derivados de una concentración. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*
 - i) Solicitar a cualquier persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, nacional o extranjera, la información y la documentación que requiera para atender sus funciones. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*
 - j) Inspeccionar y obtener copias de documentos y registros físicos o electrónicos, previa autorización fundada de un juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, los establecimientos industriales, comerciales y demás propiedades muebles e inmuebles de los operadores y proveedores, cuando esto sea necesario para recabar, evitar que se pierda o destruya evidencia útil para la investigación de prácticas monopolísticas absolutas o relativas contempladas en la presente ley, y sus reglamentos. De conformidad con lo dispuesto en el*

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

capítulo IV del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)

- k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*
- l) Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*
- m) Las demás que le confiera la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y su reglamento. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)”.*

- IX.** Que es competencia de SUTEL llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 8642.
- X.** Que SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, posee entre sus facultades principales, por un lado, la aplicación del derecho sancionatorio de la competencia y por otro las labores de abogacía o promoción de la competencia.
- XI.** Que el artículo 52 inciso k) de la Ley 8642 le otorga facultades a la SUTEL para llevar a cabo labores de abogacía de la competencia.
- XII.** Que uno de los mecanismos para la aplicación de las labores de abogacía de la competencia es la realización de estudios de mercado.
- XIII.** Que el artículo 1 inciso e) de la Ley 9736 define a los estudios de mercado como aquellos “instrumentos que se utilizan para detectar la existencia de distorsiones o barreras al proceso de competencia y libre concurrencia, que contendrán recomendaciones sobre las medidas que resulten necesarias para establecer, promover o fortalecer la competencia”.
- XIV.** Que el artículo 23 de la Ley 9736 sobre los estudios de mercado, señala expresamente:

“Cada autoridad de competencia realizará estudios con el fin de profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.

Previo a formular sus recomendaciones, la autoridad de competencia correspondiente podrá convocar a los agentes económicos interesados para trabajar en el diseño de estas y evaluar los costos y beneficios esperados de su implementación.

Las recomendaciones que emita el Órgano Superior de cada autoridad de competencia, en virtud de los estudios de mercado, no tendrán efectos vinculantes.

Sin embargo, aquellas entidades públicas que se aparten de estas recomendaciones deberán informar a la autoridad de competencia correspondiente sobre las razones para no implementarlas,

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por la máxima autoridad, que tenga las potestades para implementar las recomendaciones de la entidad pública que lo emita.

Cada autoridad de competencia presentará versiones públicas de sus estudios, en resguardo de la información confidencial a la que se tuvo acceso”.

XV. Que concordantemente el Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, dispone lo siguiente sobre los estudios de mercado:

“Artículo 28.- Estudios de mercado. Las autoridades de competencia realizarán estudios con el fin de profundizar su comprensión del funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia y propiciar su eliminación.

Cada autoridad de competencia definirá mediante guías los elementos y la metodología que seguirán para la elaboración de los estudios de mercado.

La información recopilada por la autoridad de competencia correspondiente durante los estudios de mercado será utilizada únicamente para los fines para los que fue solicitada.

Previo a formular sus recomendaciones, la autoridad de competencia correspondiente podrá convocar a los agentes económicos interesados para trabajar en el diseño de estas y evaluar los costos y beneficios esperados de su implementación.

Las recomendaciones que emita cada autoridad de competencia no tendrán efectos vinculantes. Las entidades públicas que se aparten de las recomendaciones de la autoridad de competencia correspondiente quedarán obligadas a informarle a dicha autoridad sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a 30 días naturales, posteriores a su notificación. Dicho informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico de la entidad pública que lo emita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública, las autoridades de competencia podrán otorgar un plazo adicional de 15 días naturales para que las entidades públicas indiquen las razones para no atender las recomendaciones.

Cada autoridad de competencia publicará en su respectivo sitio Web las versiones públicas de sus estudios, en resguardo de la información confidencial a la que se haya tenido acceso”.

XVI. Que así, los estudios de mercado son evaluaciones profundas sobre cómo funcionan los mercados y son realizados por las autoridades de competencia cuando existen motivos para creer que un mercado no está funcionando bien para los consumidores, pero no hay evidencia que presuma que la causa radica en una violación de la ley de competencia.

XVII. Que los estudios de mercado por lo general se llevan a cabo para hacer frente a diversas fuentes de preocupación, tales como:

- Comportamiento de las empresas, por lo general muy extendido en el mercado, que, sin ser violatorio de la ley de competencia, causan detrimento al consumidor.
- Estructuras de mercado que impiden a las empresas competir vigorosamente entre sí.
- Patrones de comportamiento de los consumidores y fallas de información que limitan la habilidad de los consumidores para tomar decisiones informadas.

XVIII. Que el objetivo de los estudios de mercado es promover la competencia al hacer que los

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

mercados funcionen mejor y más eficientemente.

- XIX.** Que una mayor competencia trae beneficios a los consumidores a través de mejores precios, calidad, variedad e innovación y conducen además a un aumento de la productividad y al crecimiento económico.
- XX.** Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) elaboró para la SUTEL una “Guía de Estudios de Mercado”.
- XXI.** Que la “*Guía de Estudios de Mercado*” de la OCDE fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 008-055-2018 de la sesión 055-2016 celebrada el 30 de setiembre de 2016, como marco que establece los lineamientos a seguir por parte de SUTEL para la realización de estudios de mercado, Guía de estudios de mercado.
- XXII.** Que el 9 de agosto de 2019 mediante el informe 07139-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó para validación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), una propuesta de estudio de mercado acerca de la Contratación Pública de Servicios de Telecomunicaciones (folios 3 a 10).
- XXIII.** Que el 7 de octubre de 2019 mediante el oficio 09111-SUTEL-SCS-2019, la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 013-062-2019 tomado en la sesión ordinaria 062-2019 celebrada el 3 de octubre del 2019, por el cual se dio por recibido el oficio 07139-SUTEL-DGM-2019 del 9 de agosto de 2019, referente a la presentación por parte de la DGM de la recomendación al Consejo de la SUTEL para la realización de un estudio de mercado acerca de la contratación pública de servicios de telecomunicaciones y autorizó a la DGM para realizar dicho estudio (folios 11 a 15).
- XXIV.** Que el 08 de julio de 2022, mediante oficio 06218-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia (DGCO)¹ presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su "*Informe preliminar de estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones*".
- XXV.** Que el informe 06218-SUTEL-OTC-2022 sigue los lineamientos establecidos en la “*Guía de Estudios de Mercado*”.
- XXVI.** Que la "*Guía de Estudios de Mercado*" establece que las conclusiones y recomendaciones de los estudios de mercado deben ser sometidas a un proceso de consultivo con los grupos de interés identificados.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.** Dar por recibido el oficio 06218-SUTEL-OTC-2022, del 08 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el "*Informe preliminar de estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones*".

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

2. Ampliar las recomendaciones propuestas por la Dirección General de Competencia para incluir las siguientes:
 - a. Recomendar el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, emitir una política de neutralidad competitiva en compras públicas, con lineamientos para aplicar la excepción directa contenida en el inciso c del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, con el objetivo de que se haga un uso más riguroso de esa figura en la contratación de servicios de telecomunicaciones.
 - b. Recomendar a la Contraloría General de la República, respecto de la administración descentralizada, emitir una política de neutralidad competitiva en compras públicas, con lineamientos para aplicar la excepción directa contenida en el inciso c del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, con el objetivo de que se haga un uso más riguroso de esa figura en la contratación de servicios de telecomunicaciones.
 - c. Promover las modificaciones legales necesarias para que se elimine la aplicación de la excepción contenida en el inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los servicios de telecomunicaciones que se presten en condiciones de competencia.
3. Instruir a la Dirección General de Competencia para que inicie las labores necesarias en relación con el proceso de consulta del *"Informe preliminar de estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones"*.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

7.1.2 Propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 06232-SUTEL-OTC-2022, del 08 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia remitió propuesta para iniciar el trámite de modificación del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

La señora Deryhan Muñoz Barquero señala que este reglamento se ordena en el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones, que fue emitido en su momento por la Junta Directiva de la Aresep, sin embargo, a partir de que entra en vigencia la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica No 9736, que en su artículo 140 establece una serie de modificaciones directamente a los artículos vinculados con el régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones, de hecho, modifica todo el articulado del Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642, artículos 52 al 58, que son los que desarrollan el Reglamento al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones.

Adicional a las modificaciones al articulado de la ley, la 9736 establece una serie de elementos que deben ser regulados a través de la figura de la reglamentación técnica, en particular en los artículos 92, 120 y 127, asociados a temas de concentraciones y a temas de vigilancia y seguimiento a las resoluciones emitidas por la autoridad.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

Posteriormente, cuando entra en vigor el Reglamento Ejecutivo a la ley 9736, este dispone otra serie de temas que tienen que ser regulados por la figura de la reglamentación técnica, en particular en los artículos 22, 23, 108 y 183, a temas asociados a abogacía de la competencia, determinadas particularidades del procedimiento de terminación anticipada del programa de beneficios de reducción y exoneración de las multas y a temas de abogacía. En resumen, se tiene una concurrencia de temas que tienen que ser reglamentados por esta figura.

Inicialmente, la Dirección General de Competencia, a través de la contratación 2020LA-000011, determinó la elaboración de una serie de instrumentos normativos, entre los que se incluía un reglamento técnico en específico para la ley 9736, sin embargo, posteriormente se identificó que era necesario la modificación *per se* del reglamento del régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones. Esto porque había sido modificado por la ley 9736 y mucho del articulado de algún modo podría pensarse que había quedado tácitamente derogado, porque algunas de las modificaciones que había sufrido ya no resultaban aplicables a la ley.

Continúa exponiendo sobre las necesidades de aplicar modificaciones e incluir elementos adicionales que ordena la ley 9736 y su reglamento.

Añade que tal como lo dispone la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593, corresponde a su Junta Directiva emitir la reglamentación que requiera Sutel para el ejercicio de sus funciones; en ese sentido, al tratarse este reglamento de una modificación completa de lo que está establecido en el Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones, lo que procede es que el Consejo, en caso de considerarlo oportuno, remita la propuesta que está presentando la Dirección General de Competencia a la Junta Directiva de ARESEP para solicitar formalmente el inicio del proceso de emisión de este reglamento.

De seguido, expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que las siguientes observaciones fueron conocidas por la Dirección de Competencia:

“Se trata de la propuesta de reforma al Reglamento de competencia que emite la Junta Directiva y específicamente su aprobación para remitirse a la JD para iniciar la audiencia respectiva. Estos comentarios son de procedimiento, solamente:

- *Es necesario incluir el proyecto de resolución que adoptaría la Junta Directiva.*
- *La propuesta de reglamento debe tener un índice o tabla de contenido (con numeración).*
- *La propuesta de reglamento debe presentarse con una tabla comparativa del texto anterior, con el nuevo texto. Resaltado en rojo los cambios.*

Finalmente, importante tener presente que en otros casos (reglamento de acceso e interconexión) se nos ha pedido un documento explicativo más amplio con un contenido específico, según el procedimiento aprobado de la Junta Directiva para emitir y aprobar los reglamentos de su competencia, y que generalmente trata con DGAJR o el CDR de la DGEE.

Como lo he mencionado antes, es importante de cara a los procedimientos de aprobación de la JD de reglamentos, determinar a ciencia cierta cual es el procedimiento y requisitos que la JD va a aplicar a las

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

propuestas de reglamentos o de reformas a reglamentos, con el fin de que sea más eficiente el trámite y no haya reprocesos o que la JD lo devuelva.

A modo de ejemplo, adjunto el procedimiento que utiliza el CDR y fue con el que trabajamos el RAIRT ajustado de común acuerdo. Se hizo un informe completo con un contenido determinado, y se adjuntó el reglamento con índice y la tabla comparativa.

Cualquier cosa, se puede ampliar con la experiencia en DGM, y conversar con Juan Gabriel. O ver que ha sucedido con el caso del RPUF que recientemente se envió, pero en este último caso fue el Informe de las observaciones que se recibieron en audiencia”.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que la experiencia que se tiene en los trámites de reglamentos con la Junta Directiva es que a veces el proceso es lento y la única forma de acortar esos tiempos es trabajar muy de cerca; por lo que sugiere trabajar de cerca con ARESEP, para evacuar cualquier duda que puedan tener.

Existe una posible convocatoria de la Junta Directiva para tratar los temas de reglamentos, le parece que, si esa cita al final se establece, sería bueno hacerles ver la importancia de agilizar el proceso de este reglamento. Consulta cuál sería la estrategia para seguir en caso de que esta propuesta se remita a la Junta Directiva.

La señora Deryhan Muñoz Barquero responde que todo depende de si la Junta Directiva acepta nombrar a la fuerza de tarea que se propone en el acuerdo modificado según solicitud de la asesoría, para que desarrolle los documentos que establece el procedimiento de reglamento que ellos tienen, que básicamente serían los documentos que el Consejo estaría instruyendo en el acuerdo que se vaya preparando, para que, en caso de ser necesario, bien sea que lo vayan a conocer ellos directamente, o a través de la disposición de una fuerza de tarea, ya los documentos estén preparados; el objetivo es avanzar en ese camino, pero la forma si lo van a realizar directamente ellos o van a nombrar la fuerza de tarea, corresponde totalmente a la Junta Directiva. Lo que establece el procedimiento indicado por la asesoría es el nombramiento de una fuerza de tareas que prepare la documentación y la someta a ese Órgano Colegiado.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-050-2022

RESULTANDO:

1. Que en relación con el Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones la Ley 8642, en su artículo 77, dispone la existencia de un “*Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones*”. Este Reglamento entró en vigor a partir de su publicación en el Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201 del 17 de octubre de 2008, y se ha mantenido sin cambios a la fecha.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

2. Que el 18 de noviembre del 2019 entró en vigor la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
3. Que la Ley 9736, en su artículo 140, estableció una serie de modificaciones a la Ley No 8642, en particular a los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, que conforman lo referente al régimen sectorial de competencia y que se desarrollan reglamentariamente en el citado un “Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”, en particular desarrolla los aspectos referentes al análisis de las prácticas monopolísticas y el análisis de concentraciones.
4. Que adicionalmente, la Ley 9736 en los artículos 92, 120 y 127 establece una serie de elementos normativos que deben ser desarrollados por la figura de la reglamentación técnica, mientras que el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736; y en los artículos 22, 23, 108 y 183 establece otra serie de temas que deben reglamentarse bajo la figura de la reglamentación técnica.
5. Que el 12 de mayo del 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) publicó en la plataforma SICOP la Licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001, denominada “Elaboración de Instrumentos Normativos dentro del Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el Marco del Proceso de Ingreso a la OCDE.”
6. Que la Licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 está integrada por siete líneas independientes, siendo la línea 7 relativa al Reglamento Técnico a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
7. Que la línea 7 de la contratación 2020LA-000011-0014900001 fue adjudicada al señor ANDRÉS FRANCISCO CALDERÓN LÓPEZ.
8. Que el 03 de diciembre de 2021 entró en vigor el Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC.
9. Que del 06 al 17 de diciembre de 2021 se realizaron una serie de talleres internos con funcionarios de la Unidad Jurídica y Asesoría del Consejo de la SUTEL para presentar la propuesta borrador elaborada por el consultor relativa a la reglamentación técnica asociada a la Ley 9736.
10. Que el 09 de marzo de 2022 se llevó a cabo un taller externo para presentar los resultados preliminares del reglamento, en el que participaron las siguientes cámaras: Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC), la Cámara Costarricense-Norteamericana (AMCHAM), la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL) y la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA).
11. Que el 11 de marzo del 2022, se realizó una presentación preliminar a la Dirección Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) de la propuesta borrador elaborada por el consultor relativa a la reglamentación técnica asociada a la Ley 9736.
12. Que el 01 de abril del 2022, la Dirección General de Competencia dio por recibido a

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

satisfacción el último entregable relativo a la Que la línea 7 de la contratación 2020LA-000011-0014900001.

13. Que el 08 de julio de 2022 mediante oficio 06232-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su informe referente a “Propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones”, el cual incluye tanto el ajuste a los artículos afectados por las modificaciones impuestas a la Ley 8642 por parte de la Ley 9736, en relación con sus artículos 52, 53, 54, 55 y 56 reglamentados actualmente en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, como en lo referente a los temas que la Ley 9736 y su Reglamento Ejecutivo dispusieron que deben ser desarrollados bajo la figura de la reglamentación técnica, a saber la promoción y abogacía de la competencia, el procedimiento de terminación anticipada, el procedimiento de inspecciones, al control previo de concentraciones, los criterios de ponderación para la imposición de sanciones, al programa de exoneración y reducción de la multa, así como la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones en materia de competencia.

CONSIDERANDO:

- I. Que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).
- II. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472.
- III. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.
- IV. Que en relación con este Régimen la Ley 8642 en su artículo 77 dispone la existencia de un “Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”.
- V. Que la Ley 9736 en su artículo 140 estableció una serie de modificaciones a la Ley 8642, en particular a los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, que conforman lo referente al régimen sectorial de competencia y que se desarrollan reglamentariamente en el citado un “Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”, en particular desarrolla los aspectos referentes al análisis de las prácticas monopolísticas y el análisis de concentraciones.
- VI. Que, adicionalmente la Ley 9736 en los artículos 92, 120 y 127 establece una serie de elementos normativos que deben ser desarrollados por la figura de la reglamentación técnica.

14 de julio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 050-2022

- VII.** Que el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, establece en los artículos 22, 23, 108 y 183 otra serie de temas que deben reglamentarse bajo la figura de la reglamentación técnica.
- VIII.** Que los temas a ser reglamentados mediante reglamento técnico de conformidad con la Ley 9736 y su Reglamento se refieren a la promoción y abogacía de la competencia, el procedimiento de terminación anticipada, el procedimiento de inspecciones, al control previo de concentraciones, los criterios de ponderación para la imposición de sanciones, al programa de exoneración y reducción de la multa, así como la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones en materia de competencia. Mientras que los temas a ser reglamentados de conformidad con la Ley 8642 se refieren a las prácticas monopolísticas.
- IX.** Que compete a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) dictar los reglamentos técnicos que requiere la SUTEL, para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso n) del artículo 53, de la Ley 7593 y el inciso 2) del artículo 77 de la Ley 8642, lo que en particular incluye un “Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones”.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger, para el inicio del trámite, el oficio 06232-SUTEL-OTC-2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia remitió propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
2. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, inicie los trámites internos necesarios para convocar el inicio del proceso de audiencia pública del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 81 de la Ley 7593.
3. Indicar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la anuencia de SUTEL, a través de la Dirección General de Competencia, de atender las reuniones que sean necesarias en relación con el trámite del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Instruir a la Dirección General de Competencia preparar la siguiente información a ser remitida a la Junta Directiva de la ARESEP, para el estudio de la propuesta de reglamento remitida:
 - a. Proyecto de resolución que adoptaría la Junta Directiva de la ARESEP.
 - b. Tabla de contenido para la propuesta de reglamento (con numeración).
 - c. Tabla comparativa del texto anterior, con el nuevo texto, resaltado los cambios.
 - d. Documento explicativo del contenido específico del Reglamento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

14 de julio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 050-2022

A LAS TRECE HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO